

114  
2ej



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS  
DE 1995 Y 1996 PARA DETERMINAR EL COSTO  
FISCAL EN LA ENAJENACION DE ACCIONES.

## SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A N :

MARIA LUISA DE LA ROSA VILLEGAS

JOSE LUIS SANCHEZ SILVA

ASESOR DEL SEMINARIO:  
L. C. SALVADOR ROTTER AUBANEL



MEXICO, D. F.

1999

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

270361



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

RECEIVED  
MAY 11 1964

A MI PADRE:  
COMO UN PEQUEÑO  
HOMENAJE A SU  
MEMORIA.  
A MI MADRE:  
POR SU GENEROSO  
AMOR.  
A MIS HERMANOS:  
A MARICELA, POR SU  
REBELDÍA  
A GUADALUPE POR SU  
PERSEVERANCIA,  
A MARGARITA POR SU  
INCONDICIONAL APOYO  
EN LA EPOCA MÁS  
OSCURA  
Y A JOSE, POR SU CALIDEZ  
HUMANA.

A MIS PADRES:  
A MI MADRE POR SU CARÁCTER Y FORTALEZA  
EN LOS MALOS TIEMPOS.  
A MI PADRE, POR SU NOBLEZA Y TRATO  
AGRADABLE EN LOS MOMENTOS MÁS SOMBRÍOS.  
A MIS HERMANOS, PORQUE ENCONTRE  
UN RINCÓN EN DONDE REFUGIARME  
ANTE LA MEDIOCRIDAD.

A LA UNIVERSIDAD, A ESAS  
AULAS EN DONDE A BASE DE  
ESFUERZO Y DESVELOS,  
ALCANZAMOS UN OBJETIVO  
MÁS EN NUESTRAS VIDAS Y  
PORQUE ALGÚN DÍA TODOS  
NOS QUITEMOS LAS  
ETIQUETAS Y LUCHEMOS  
POR UN FIN COMÚN

AL C. P. SALVADOR ROTTER  
POR LA PACIENCIA Y  
DEDICACIÓN MOSTRADA EN  
LA REALIZACIÓN DE LA  
PRESENTÉ INVESTIGACIÓN.

A GUILLERMO PRESTEGUI  
POR LAS FACILIDADES Y  
CONFIANZA OTORGADA

AL LC OSCAR ORTEGA  
RÁNGEL UN ADICTO MÁS AL  
TRABAJO

**DEDICATORIAS**

**INTRODUCCIÓN**

**ABREVIATURAS**

**PAGINA**

**CAPITULO I**

**CARACTERISTICAS GENERALES**

<i>1.1 DEFINICIÓN DE ACCIÓN.....</i>	2
1.1.1 Características de las Acciones.....	6
<i>1.2 DEFINICIÓN DE ENAJENACIÓN.....</i>	10
<i>1.3 DEFINICIÓN DE RESIDENTE.....</i>	10
<i>1.4 CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE.....</i>	12
<i>1.5 BASE FIJA.....</i>	13
1.5.1 Ingresos Provenientes de un Establecimiento Permanente o Base fija.....	13
<i>1.6 DICTAMEN SOBRE ENAJENACIÓN DE ACCIONES.....</i>	14.
1.6.1 Concepto de Dictamen.....	14
1.6.2 Dictamen e informe para efectos Fiscales.....	14
1.6.3 Dictamen Sobre Enajenación de Acciones.....	15
1.6.3.1 Modelos de Dictamen Sobre Enajenación de Acciones.....	18

**CAPITULO II**

**PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA 1995**

<i>2.1 DETERMINACION DE LA GANANCIA POR ACCIÓN.....</i>	26
<i>2.2 COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN.....</i>	27
<i>2.3 MONTO ORIGINAL AJUSTADO.....</i>	28.
<i>2.4 DIVIDENDOS O UTILIDADES.....</i>	32
2.4.1 Generalidades.....	32
2.4.1.2 Requisitos para el Pago de Dividendos.....	33

2.4.2 Régimen Fiscal de Dividendos.....	35
2.4.3 Fundamentos de Ley aplicables a los Dividendos o Utilidades.....	36
2.5 OTROS CONSIDERANDOS.....	38

## CAPITULO III

### PROCEDIMIENTO VIGENTE A PARTIR DE 1996

3.1 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA ( CUFIN ).....	40
3.1.1 Antecedentes Históricos.....	40
3.1.1.2 Proporciones 1987 y 1988.....	43
3.1.2 Fundamento Legal.....	46
3.1.2.1 Determinación.....	47
3.1.3 DETERMINACIÓN DEL RESULTADO FISCAL.....	50
3.1.4 DETERMINACIÓN DE P.T.U. DEDUCIBLE.....	50
3.1.4.1 Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.....	52
3.1.4.2 Determinación de la Renta Gravable Base para P.T.U.....	53
3.1.4.2.1 Determinación de Ingresos para Base de P.T.U.....	54
3.1.4.2.2 Determinación de Deducciones para Base de P.T.U.....	55
3.1.5 PARTIDAS NO DE DEDUCIBLES.....	56
3.1.6 UTILIDAD DISTRIBUIDA.....	57
3.2 DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA POR ACCIÓN.....	58
3.3 COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN.....	59
3.4 MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES.....	60
3.5 ACTUALIZACIÓN DE LOS SALDOS DE LA CUFIN.....	61
3.6 COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO DE LAS ACCIONES.....	63
3.7 OTROS CONSIDERANDOS.....	64
3.7.1 Acciones emitidas por Sociedades Residentes en el Extranjero.....	64
3.7.2 Acciones emitidas por Sociedades Escindidas.....	65
3.7.3 Acciones emitidas por Sociedades Fusionantes y Sociedades que surjan por Fusión.....	65

3.7.4 Acciones adquiridas por Sociedades Fusionantes o Escindidas.....	65
ANEXOS.....	66

## CAPITULO IV

### LINEAMIENTOS PARA EL CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL.

<i>4.1 RESIDENTE EN MÉXICO.....</i>	<i>70</i>
4.1.1 Persona Moral Residente en México.....	71
4.1.2 Persona Física.....	78
4.1.2.1 Pago Provisional del 20%.....	79
4.1.2.2 Retención menor al 20%.....	80
<i>4.2 RESIDENTE EN EL EXTRANJERO.....</i>	<i>83</i>
4.2.1 Retención del 20%.....	83
4.2.2 Retención del 30%.....	84
4.2.3 Otros Considerandos.....	89

## CAPITULO V

### CASOS PRACTICOS

#### *5.1 CASO PRACTICO PERSONA FÍSICA RESIDENTE EN MÉXICO:*

##### *PAGO PROVISIONAL MENOR AL 20%.*

Planteamiento del Problema.....	92
---------------------------------	----

#### *5.1.1. CASO PRACTICO PERSONA FÍSICA RESIDENTE EN MÉXICO:*

<i>RETENCIÓN MENOR AL 20% PROCEDIMIENTO APLICABLE EN 1995.....</i>	<i>96</i>
--	-----------

#### *5.1.2. CASO PRACTICO PERSONA FÍSICA RESIDENTE EN MÉXICO:*

<i>RETENCIÓN MENOR AL 20%.. CUANDO EL NÚMERO DE ACCIONES HAYA VARIADO POR PARTE DE LA SOCIEDAD EMISORA.....</i>	<i>111</i>
---	------------



5.1.3. CASO PRACTICO PERSONA FÍSICA RESIDENTE EN MÉXICO: RETENCIÓN MENOR DEL 20%.....	132
--	-----

5.1.4. CASO PRACTICO PERSONA FÍSICA RESIDENTE EN MÉXICO: RETENCIÓN DEL 20%.....	154
--	-----

5.2. CASO PRACTICO PERSONA MORAL RESIDENTE EN MÉXICO Planteamiento del Problema.....	157
---	-----

5.3. CASO PRACTICO PERSONA FÍSICA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO RETENCIÓN DEL 30% Planteamiento del Problema.....	168
--	-----

5.3.1. CASO PRACTICO PERSONA FÍSICA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO RETENCIÓN DEL 20%.....	193
--	-----

<b>CONCLUSIÓN.....</b>	<b>195</b>
------------------------	------------

<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>199</b>
--------------------------	------------

# **INTRODUCCIÓN**

Debido a los cambios sufridos en el Régimen Fiscal aplicable en México a la enajenación de acciones, el presente estudio se enfoca al procedimiento para determinar el costo fiscal de las acciones.

Para tal fin, en el primer capítulo presentamos los conceptos básicos que nos permitirán obtener un panorama general del tema objeto de estudio.

Posteriormente presentamos los lineamientos aplicables hasta el 31 de diciembre de 1995, para determinar el costo fiscal de las acciones, en donde, el monto original ajustado se determina sumando o restando al costo comprobado de adquisición actualizado, las utilidades o pérdidas actualizadas, sumando los dividendos percibidos y restando los dividendos distribuidos.

Es importante puntualizar que la mecánica comentada anteriormente sufre reformas que entran en vigor a partir del primero de enero de 1996, en donde, la principal modificación se contempla en la determinación del monto original ajustado, el cual se calcula adicionando al costo comprobado de adquisición actualizado la diferencia que resulte de restar al saldo de la CUFIN a la fecha de enajenación el saldo de la referida cuenta a la fecha de adquisición.

Por lo tanto, nos enfocamos al cálculo del impuesto sobre la renta que resulte por la enajenación de acciones y para tal efecto, es importante conocer si el enajenante es persona física o moral y si éste es residente en México o en el extranjero.

Por último presentamos la aplicación práctica para cada una de las variantes señaladas en el párrafo anterior.

## ABREVIATURAS

I.S.R.	Impuesto Sobre la Renta
L.I.S.R.	Ley del Impuesto Sobre la Renta
R.I.S.R.	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
C.F.F.	Código Fiscal de la Federación.
R.C.F.F.	Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
C.U.F.I.N.	Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.
U.F.I.N.	Utilidad Fiscal Neta.
L.G.S.M.	Ley General de Sociedades Mercantiles.
S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
C.N.P.T.U.E.	Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.
P.T.U.	Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.
R.L.I.M.R.E.	Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

# CAPITULO I

## CAPITULO I.

# CARACTERISTICAS GENERALES

# CAPITULO I

## CARACTERISTICAS GENERALES

### *1.1. DEFINICIÓN DE ACCIÓN.*

EL Art.5, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece que se entiende por acción " los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, las partes sociales, las participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera ".

Se puede concluir que cuando en la Ley del Impuesto Sobre la Renta se hace referencia a acciones debe tomarse en cuenta que dicho término comprende, además de las acciones propiamente dichas, cualquier otro de los conceptos a que se refiere el artículo 5 de esa misma Ley.

El párrafo anterior hace referencia a conceptos que se juzga pertinente definirlos para una correcta comprensión sobre el tema que estamos tratando:

## ❶ CERTIFICADOS DE APORTACIÓN PATRIMONIAL.

---

Anteriormente eran considerados títulos de crédito que representaban:

\* El derecho a una parte alícuota de los frutos o rendimientos de los valores, derechos o bienes de cualquier clase que tenga en fideicomiso irrevocable para ese propósito la sociedad fiduciaria que los emita.

\* El derecho a una parte alícuota de la propiedad o de la titularidad de esos bienes.

\* O bien el derecho a una parte alícuota del producto neto que resulte de la venta de dichos bienes.

Sin embargo con la reprivatización de la Sociedades Nacionales de Crédito SNC ( bancos ), los certificados de aportación patrimonial prácticamente han dejado de existir, por lo que el día de hoy el capital social de las ahora denominadas "Instituciones de Banca Múltiple", se encuentra representado por acciones, por lo tanto, se entiende que en el artículo 5 de la Ley del ISR quedan comprendidas éstas mismas.

## ② PARTES SOCIALES.

---

Son títulos de crédito que representan el capital social de las siguientes sociedades mercantiles:

\* *Sociedad en nombre colectivo*: En este tipo de sociedad los socios responden de las operaciones sociales de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente.( Art.31 LGSM ).

\* *Sociedad en Comandita Simple*: Se organiza bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditarios que únicamente responden al importe de sus aportaciones y de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.

\* *Sociedad de Responsabilidad Limitada*: Los socios sólo están obligados al pago de sus aportaciones y las partes sociales no están representadas por títulos negociables.

## ③ PARTICIPACIÓN EN ASOCIACIONES CIVILES.

---

Son los derechos que las personas integrantes de este tipo de asociaciones tengan en las mismas, pero que en el caso de ser enajenadas, reciben el tratamiento fiscal previsto para las acciones.



④ CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ORDINARIOS EMITIDOS CON  
BASE EN FIDEICOMISOS SOBRE ACCIONES.

Son aquellos que se encuentran regulados en el Capítulo II del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera, en donde se reglamenta la " inversión neutra " .

El objetivo de la inversión neutra es alentar la participación de la inversión foránea en el fortalecimiento del mercado mexicano de valores. En el Art. 13 RLIMRE, se establece que la Secretaría de Comercio Y Fomento Industrial, podrá autorizar a que los inversionistas extranjeros adquieran certificados de participación ordinarios emitidos por instituciones fiduciarias en fideicomisos donde su patrimonio se constituye por acciones representativas del capital social de sociedades mexicanas, cuyas acciones se encuentran cotizando en la Bolsa Mexicana de Valores, aclarándose que éstas acciones deberían ser " N ó también llamadas neutras ", de una manera general se puede decir que la mecánica para el fideicomiso es la siguiente:

El inversionista extranjero afecta en fideicomiso sus recursos financieros ( patrimonio ), con los recursos fideicomitados la institución fiduciaria realiza la adquisición exclusiva de acciones " serie N " emitidas por empresas mexicanas que cotizan en la Bolsa Valores de nuestro país; a su vez dicha institución

procede a la exposición de los certificados de participación ordinarios correspondientes en favor de los inversionistas extranjeros ( fideicomisarios ).

Estos certificados de participación por disposición expresa del Art.13 RLIMRE, sólo otorgan derechos pecuniarios, que se derivan de las acciones adquiridas, lo que significa que únicamente se concede a los inversionistas extranjeros la posibilidad de obtener un rendimiento por su inversión producto de las acciones adquiridas por el fideicomiso, pero no así la posibilidad de ingerir en la administración de las empresas.

#### 1.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES.

Las acciones por regla general se trata de títulos nominativos y negociables que representan una cantidad de dinero con las siguientes características:

❶ Según sea el caso las acciones representan partes alicuotas del interés que tienen los socios en el patrimonio de la sociedad; por definición representan una parte, ya que no entenderíamos a una sociedad con una sola acción.

Los títulos tienen que ser nominativos pues la ley impide que se emitan al portador.

② La sociedad reconocerá como accionista a la persona que aparezca en el libro de registro de socios como titular de cada aportación.

③ Las acciones pueden ser ordinarias cuando confieren todos los derechos marcados en la ley a los socios.

Las acciones son preferentes o de voto limitado cuando en los estatutos sociales se prevé que pueda emitirse series especiales de acciones que confieran una utilidad del 5% sobre el valor de dichas aportaciones que en caso de pérdidas son acumulables contra utilidades de los ejercicios siguientes. Este 5% de utilidad debe pagarse antes que se reconozcan dividendos a las acciones ordinarias.

Las acciones deben de contener los siguientes requisitos.

- ☒ Denominación social.
- ☒ Domicilio social.
- ☒ Objeto jurídico.
- ☒ Monto total del capital social.
- ☒ Número de la emisión o serie.
- ☒ Número de título.
- ☒ Cantidad de acciones que ampara.
- ☒ Valor de acción.
- ☒ Valor del título.

## CUADRO SINOPTICO DE LAS ACCIONES

Cuadro no.1

### ACCIONES

**ACCIÓN CAMBIARIA** La que se ejercita por falta de aceptación o pago ya sea parcial o total, o cuando el girado o el aceptante de una letra de cambio fueron declarados en estado de quiebra o de concurso.

**ACCIONES COMUNES** Son aquellas que de acuerdo con el contrato social no tienen calificación o preferencia alguna. Tienen derecho a voto general.

**ACCIONES DE GOCE** Las que se emiten en sustitución de las amortizaciones para hacer constar una participación en las utilidades de la compañía.

## CUADRO SINOPTICO DE LAS ACCIONES

Cuadro no.2

**ACCIONES DE TESORERIA Y DE DEPOSITANTES DE ACCIONES** Son cuenta de orden y tiene como finalidad registrar el valor nominal, el importe de las acciones que debe retener la sociedad en calidad de depósito durante dos años ( Art.141 Ley General de Sociedades Mercantiles).

### ACCIONES

**ACCIONES LIBERADAS** Son aquellas que han sido pagadas totalmente (Art.16 de la Ley General de Sociedades Mercantiles).

**ACCIONES NOMINATIVAS** Estas llevan el nombre de sus propietarios y no pueden ser cedidas sin llenar ciertos requisitos, tales como el endoso, registro por la sociedad emisora, etc.

## ***1.2. DEFINICIÓN DE ENAJENACIÓN.***

El Código Fiscal de la Federación en su Art.14 considera como enajenación lo siguiente: *" Toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado "*.

Los demás supuestos establecidos en el anterior artículo tienen, en común, que no importando la figura jurídica de que se trate, todas tienen como objetivo en hacer propiedad de una persona un bien que no lo era, ya sea a través de un contrato de compra-venta, donación, permuta, etc., y por lo tanto, el adquirente se considerará propietario de los bienes para efectos fiscales.

## ***1.3 DEFINICIÓN DE RESIDENTE.***

Se consideran residentes en territorio nacional a las siguientes personas físicas y morales:

★★ Las que hayan establecido su casa habitación en México salvo que permanezcan en otro país por más de 183 días naturales consecutivos o no, y comprueben haber adquirido la residencia de otro país.

★★ Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando estos permanezcan en el extranjero por un plazo mayor señalado en el párrafo anterior.

★★ Las personas morales que se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas.

★★ Las personas físicas de nacionalidad mexicana, salvo prueba en contrario.

Son sujetos del ISR todas las personas físicas y morales que obtengan ingresos no importando la fuente de riqueza y su ubicación en territorio nacional ( Art. 1 LISR ).

El párrafo anterior hace mención de personas físicas y morales, pero, ¿ Qué significan ambos conceptos ?, a continuación definiremos cada uno de ellos:

▲ Persona Moral.- El Art. 5 de la Ley del Impuesto Sobre La Renta señala lo siguiente " *persona moral se entiende comprendidas entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, y las sociedades y asociaciones civiles* ".

▲ Personas Físicas.- Son los sujetos sociales considerados individualmente y susceptibles de tener derechos y obligaciones.

En la ley del impuesto sobre la renta únicamente se hace mención de lo que se entiende por enajenación en los siguientes casos:

→ *Personas Físicas Residentes en México.*

Título IV ( De las Personas Físicas ) Art. 95 del Capítulo IV, establece que se consideran ingresos los que se deriven en los casos previstos del anteriormente citado Art. 14 del C.F.F. , y los obtenidos por la expropiación de bienes.

→ *Residentes en el Extranjero.*

Título V Fracción IV, Art. 162 ( De los Residentes en el Extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio Nacional ), se considera enajenación de bienes, los derivados del Art. 14 C.F.F., mencionado anteriormente.

## ***1.4 CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE.***

El Art. 2 LISR, establece que se entiende por establecimiento permanente *“cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen parcial o totalmente, actividades empresariales. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otras, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras, o cualquier lugar de exploración o extracción de recursos naturales”.*



## **1.5 BASE FIJA.**

Constituye base fija *"cualquier lugar en el que se presten servicios personales independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, entre otros y las profesiones independientes"*.

1.5.1 INGRESOS PROVENIENTES DE UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE  
O BASE FIJA.

Son todos aquellos ingresos provenientes de la actividad empresarial que desarrolle el establecimiento permanente, o los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente tratándose de base fija, así como los que se deriven de enajenaciones de mercancías o de bienes inmuebles en territorio nacional, efectuados por la oficina central de la persona, por otro establecimiento de ésta o directamente por el residente en el extranjero, según sea el caso ( Art. 4 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta )

## **1.6 DICTAMEN SOBRE ENAJENACIÓN DE ACCIONES.**

Para un mejor entendimiento sobre lo que es un dictamen señalaremos primeramente lo que se entiende por el mismo:

### **1.6.1 CONCEPTO DE DICTAMEN.**

Es el documento formal que suscribe el contador público de acuerdo a las normas de auditoría, relativo al alcance, naturaleza y resultado del examen practicado a los Estados Financieros de la entidad de que se trate.

### **1.6.2 DICTAMEN E INFORME PARA EFECTOS FISCALES**

Su aplicación tiene como finalidad verificar por parte de las autoridades fiscales el correcto pago de los impuestos federales de los causantes obligados a dictaminar sus estados financieros.

Sí bien, el Dictamen que los causantes entregan para efectos fiscales, es el mismo que se emite para efectos financieros, éste adopta ciertas características de forma derivadas de las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

\* El dictamen se emite en primera persona y se firma anotando el número de registro del Contador Público ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

\* En virtud de que los estados financieros dictaminados se entregan en discos magnéticos, en el párrafo del alcance del dictamen se debe de identificar el número de serie del disco magnético en que se encuentra la información financiera dictaminada.

\* Toda vez que los estados financieros se presentan y clasifican de acuerdo a formatos diseñados por las autoridades fiscales, se deberán limitar su utilización exclusivamente para los fines que fueron preparados.

### 1.6.3 DICTAMEN SOBRE ENAJENACIÓN DE ACCIONES.

De acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes, cuando una persona física enajena acciones tiene la obligación de efectuar un pago provisional de impuesto sobre la renta, el cual debe ser retenido por el comprador. El importe de éste pago provisional puede disminuirse cuando la operación de la venta es revisada por un Contador Público. Con frecuencia la persona física que enajena las acciones solicita al Contador que revise la operación y emita el dictamen respectivo. Dicho dictamen deberá de emitirse en primera persona y ser firmado anotando el número de registro del contador en la Administración General de Auditoría Fiscal.

De acuerdo con lo mencionado en el párrafo anterior podríamos definir al Dictamen Sobre enajenación de Acciones como: *“ la opinión del auditor independiente con respecto a la compra - venta de acciones para lo cual se sujeta a las normas relativas a su profesión y cuyo objetivo principal es la determinación del costo fiscal promedio por acción y el resultado fiscal obtenido en la enajenación de acciones ”*.

De conformidad con el Art.126 Fracción III del Reglamento de la Ley del ISR, el texto del Dictamen Sobre Enajenación de Acciones debe de contener los siguientes requisitos:

★ La afirmación de que examinó la determinación del costo promedio por acción de las acciones enajenadas y la declaración del impuesto correspondiente y de si las mismas se llevaron a cabo en los términos de la Ley del ISR y su Reglamento.

★ Nombre del enajenante.

★ Nombre del adquirente.

★ Nombre de la sociedad emisora de las acciones.

★ Fecha de la enajenación de las acciones.

★ Mención en forma específica del alcance del trabajo realizado consistente en la

verificación de:

- ❖ La antigüedad en la tenencia de las acciones.

- ❖ Las utilidades por acción generadas con base en las declaraciones del ejercicio del ISR de las sociedades emisoras.

- ❖ Las utilidades o dividendos distribuidos que correspondan por acción, mediante la revisión de las actas de asamblea de accionistas respectivas, así como las utilidades o dividendos percibidos por la sociedad.

- ❖ Con base en los anexos y a los resultados obtenidos, el contador público emitirá el dictamen señalando la ganancia o pérdida que resulte en la enajenación, el impuesto correspondiente así como su fecha de pago y que no se encuentra con impedimento profesional para emitirlo.

- ❖ En caso de observar incumplimiento a las disposiciones fiscales, el contador público registrado deberá mencionar claramente en qué consiste y cuantificar su efecto sobre la operación.

### 1.6.3.1 MODELOS DE DICTAMEN SOBRE ENAJENACIÓN DE ACCIONES.

A continuación presentamos algunos modelos del dictamen sobre enajenación de acciones:

He examinado las cédulas que muestran la determinación del costo fiscal ajustado y el resultado fiscal obtenido en la enajenación de las acciones emitidas por \_\_\_\_\_ las cuales fueron adquiridas por \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. Mi examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y en consecuencia, incluyó los procedimientos de auditoría que considere necesarios en las circunstancias y las pruebas sobre la tenencia accionaria y las utilidades y pérdidas por acción según declaraciones de Impuesto Sobre la Renta presentadas, las cuales sirvieron de base para determinar el costo fiscal ajustado y el resultado fiscal obtenido de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su reglamento en vigor.

En mi opinión las cédulas adjuntas presentan la determinación del costo fiscal ajustado y el resultado fiscal obtenido en la enajenación de las acciones a que se hace mención, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

México, D. F. a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_

## PERSONA A QUIEN VA DIRIGIDO

Conforme a lo dispuesto por el Art. 126 del reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor, he examinado los anexos que se acompañan y que se refieren a la determinación del costo promedio por acción y el resultado obtenido en la enajenación de \_\_\_\_\_ acciones de la empresa \_\_\_\_\_ llevada a cabo entre usted como enajenante y la empresa \_\_\_\_\_ como adquirente, en cumplimiento al contrato de compra - venta celebrado el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ .

Mi examen se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluí los procedimientos de Auditoría que consideré necesarios en las circunstancias, lo cual me permitió verificar el cálculo del costo fiscal promedio por acción en los términos de los artículos 19, 19-A, 97, 99 y 100 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Verifiqué la antigüedad en la tenencia de las acciones, la fecha de adquisición y el costo comprobado de adquisición de las acciones mediante la revisión de los libros de actas y de registros de los accionistas, así como de los contratos de compra - venta de acciones. Igualmente verifiqué los resultados de las declaraciones fiscales de los ejercicios aplicables, mismas que fueron presentadas de acuerdo a lo que establecen las disposiciones en materia fiscal. De igual manera verifique el cálculo del saldo de la

cuenta de utilidad fiscal neta.

Para determinar el resultado de la venta de acciones me cercioré del precio de venta establecido en el contrato de compra - venta respectivo, existiendo una utilidad de \_\_\_\_\_, por lo tanto, el impuesto causado es de \_\_\_\_\_ el cual fue enterado el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

En mi opinión, el cálculo del costo promedio, del resultado obtenido en la enajenación de acciones y del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a que se refieren los anexos que se acompañan fueron determinados correctamente de acuerdo a lo que dispone la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación y sus reglamentos respectivos.

Con base en el alcance de mi trabajo, no determiné incumplimiento a las disposiciones fiscales.

Así mismo, manifiesto que no me encuentro dentro de impedimento profesional alguno.

**FIRMA DEL CONTADOR PUBLICO QUE REALIZO EL DICTAMEN**

**REGISTRO ANTE LA S.H.C.P.**



□ MODELO DE DICTAMEN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES SIN SALVEDADES ( LIMPIO ).

A la Secretaria de Hacienda y Crédito Público:

A solicitud del Sr. ( nombre del enajenante ), he revisado el cálculo del costo promedio por acción, así como el resultado fiscal, derivado de la enajenación de (cantidad ) acciones emitidas por ( nombre de la sociedad emisora ), que fueron vendidas a ( nombre del adquirente ), el pasado ( fecha de enajenación ).

Mi examen se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y en consecuencia, incluyó los procedimientos que consideré necesarios en la revisión de la documentación para la verificación de:

1. La antigüedad de la tenencia de las acciones.
2. Los saldos de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta de ( nombre de la sociedad emisora ) al ( fecha de la enajenación ), mediante la revisión de las declaraciones anuales del Impuesto Sobre la Renta de la sociedad; así como la revisión de las actas de Asambleas de Accionistas, para verificar los dividendos distribuidos por la sociedad.

En mi opinión, con base en la revisión practicada al costo promedio de las (cantidad ) acciones enajenadas, determinado en \$ ( monto en número y letra ), es

correcto y la declaración del Impuesto Sobre la Renta también es correcta, ya que se determinó un impuesto por la cantidad de \$ ( monto del impuesto determinado en número ), el cual fue retenido por el adquirente y enterado por el enajenante, según consta en la declaración presentada ante la institución bancaria ( nombre ) el día (fecha de presentación ).

Emito esta opinión, de acuerdo con lo que establecen los artículos 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 126 de su Reglamento, manifestando bajo protesta de decir verdad que no me encuentro en ninguna situación de impedimento de los previstos en el artículo 53 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Acompaño la documentación relativa a la determinación del costo promedio de las acciones enajenadas, calculado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 19-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Lugar y fecha de emisión.

Nombre, número de registro en la A.G.A.F.F.

Y firma del contador público.

□ MODELO DE DICTAMEN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES CON SALVEDADES.

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

A solicitud del Sr. ( nombre del enajenante ), he revisado el cálculo del costo promedio por acción, así como el resultado fiscal, derivado de la enajenación de (cantidad ) acciones emitidas por ( nombre de la sociedad emisora ), que fueron vendidas a ( nombre del adquirente ), el pasado ( fecha de enajenación ).

Mi examen se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y en consecuencia, incluyó los procedimientos que consideré necesarios en la revisión de la documentación para la verificación de:

1. La antigüedad de la tenencia de las acciones.
2. Los saldos de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta de ( nombre de la sociedad emisora ) al ( fecha de la enajenación ), mediante la revisión de las declaraciones anuales del Impuesto Sobre la Renta de la sociedad; así como la revisión de las actas de Asambleas de Accionistas, para verificar los dividendos distribuidos por la sociedad.

En mi opinión, con base en la revisión practicada al costo promedio de las (cantidad ) acciones enajenadas, determinado en \$ ( monto en número y letra ), es

correcto, excepto que a la fecha de presentación de este dictamen, no se había presentado la declaración del Impuesto Sobre la Renta, en la que se determinó un impuesto por la cantidad de \$ ( monto del impuesto determinado en número ).

Emito esta opinión, de acuerdo con lo que establecen los artículos 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 126 de su Reglamento, así como el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, manifestando bajo protesta de decir verdad que no me encuentro en ninguna situación de impedimento de los previstos en el artículo 53 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Lugar y fecha de emisión.

Nombre, número de registro en la A.G.A.F.F.

Y firma del contador público.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO APLICABLE

PARA 1995

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA 1995

#### 2.1 DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA POR ACCIÓN

Para determinar la ganancia por enajenación de acciones se disminuirá del ingreso obtenido por acción, el costo promedio por acción de las que se enajenen; es decir:

$$\begin{array}{r} \text{INGRESO POR ACCIÓN} \\ \text{Menos:} \\ \text{COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN} \\ \text{Igual} \\ \text{GANANCIA POR ACCIÓN} \end{array}$$

## **2.2 COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN.**

De acuerdo al Artículo 19 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el Costo Promedio por Acción se obtendrá dividiendo el Monto Original Ajustado de las acciones entre el número total de las mismas que el contribuyente tenga a la fecha de la enajenación; lo cual se ilustra de la siguiente manera:

$$\begin{array}{l} \text{COSTO} \\ \text{PROMEDIO} \\ \text{POR ACCIÓN} \end{array} = \frac{\text{MONTO ORIGINAL AJUSTADO}}{\text{NUMERO TOTAL DE ACCIONES QUE TENGA EL CONTRIBUYENTE}}$$

Es importante resaltar que el Costo Promedio por Acción incluirá todas las acciones que el contribuyente tenga de la misma persona moral en la fecha de la enajenación, aún cuando no enajene todas ellas.

Por tal motivo es necesario llevar un registro de las acciones adquiridas por el contribuyente, distinguiendo las emitidas por cada sociedad.

Resulta importante comentar que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 19-A de la Ley del ISR, las acciones propiedad del contribuyente por las que ya se hubiera calculado el costo promedio tendrán como costo comprobado de adquisición en enajenaciones subsecuentes, el costo promedio

por acción determinado conforme al cálculo efectuado en la enajenación inmediata anterior de acciones de la misma persona moral. De igual forma se considerará como fecha de adquisición de las acciones para efectos de la actualización del costo comprobado, el mes en que se hubiera efectuado la enajenación inmediata anterior. En este caso las utilidades o pérdidas, los dividendos o utilidades pagados o cobrados que se consideran para el cálculo, serán los obtenidos o percibidos en el período transcurrido desde la fecha de la enajenación inmediata anterior hasta la fecha de enajenación de que se trate.

### **2.3 MONTO ORIGINAL AJUSTADO.**

Siguiendo la mecánica del Artículo 19 Fracción II de la Ley del ISR el Monto Original Ajustado se determinará sumando o restando según sea el caso, al Costo Comprobado de Adquisición Actualizado de las acciones que tenga el contribuyente de la misma persona moral, las utilidades o pérdidas actualizadas obtenidas por dicha persona en el período transcurrido desde la fecha de adquisición hasta la fecha de enajenación, en la parte de las acciones que tenga el contribuyente. Únicamente considerando las utilidades o pérdidas de ejercicios terminados.



Al resultado obtenido conforme al párrafo anterior se sumarán los dividendos o utilidades actualizados, percibidos en el mismo período por la persona moral de otras residentes en México, en la parte de las acciones que tenga el contribuyente, a excepción de los siguientes:

- Los dividendos o utilidades percibidos entre el 1 de enero de 1975 y el 31 de diciembre de 1988.
- Los percibidos en acciones y los que se reinviertan en la suscripción o pago de aumento de capital de la misma persona que distribuyó dentro de los 20 días siguientes.

Al resultado determinado anteriormente, se le restarán los dividendos o utilidades actualizados, distribuidos por la persona moral durante el mismo período, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente a excepción de las siguientes:

- Los distribuidos en acciones y los que se reinviertan en la suscripción o pago de aumento de capital de la misma persona moral que los distribuyó dentro de los treinta días siguientes a su distribución.
- Los dividendos o utilidades distribuidos entre el 1 de enero de 1987 y el 31 de diciembre de 1988, que hubiese deducido el contribuyente para determinar su resultado fiscal en el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Los que provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), siempre que se haya pagado el impuesto en los términos del Artículo 10-A.

El cálculo de los dividendos correspondiente a los mismos o utilidades distribuidos no provenientes de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta se determina de la siguiente manera:

Al resultado de multiplicar dichos dividendos o utilidades por el factor de 1.515, se aplica la tasa del Artículo 10 de la Ley del ISR.

**DIVIDENDOS O UTILIDADES NO  
PROVENIENTES DE CUFIN**

**Por:**

**FACTOR 1.515**

**Igual:**

**BASE**

**Por:**

**TASA 34%**

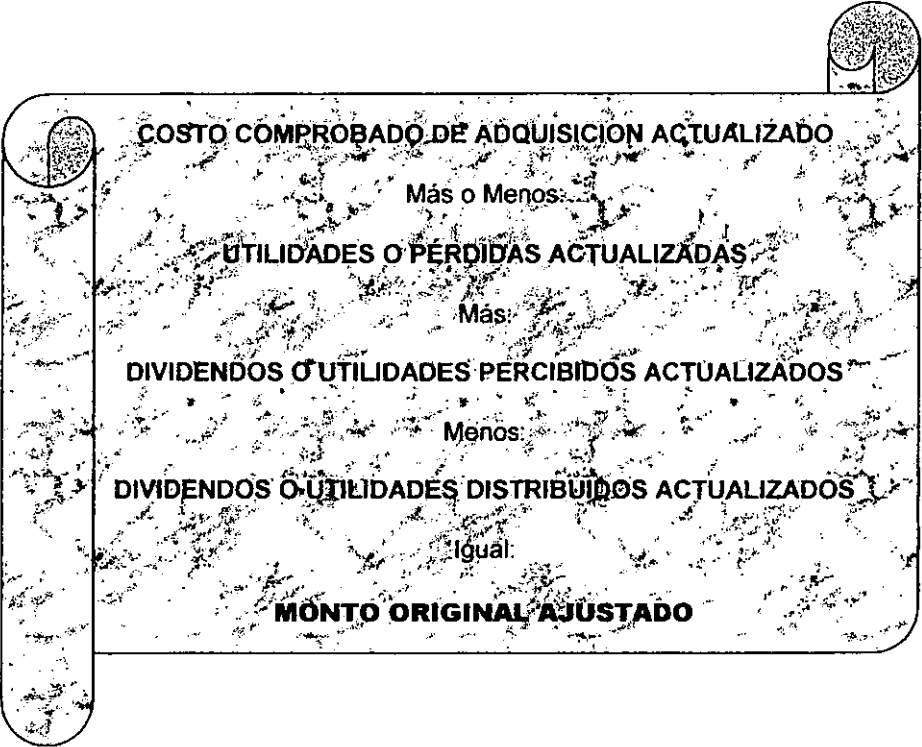
**ART. 10 LISR**

**Igual:**

**IMPUESTO A PAGAR**

Cabe señalar que el impuesto así determinado se enterará ante las oficinas autorizadas conjuntamente con el pago provisional del periodo que corresponda una vez transcurridos 30 días de la fecha en que se hizo el pago de dividendos o utilidades correspondientes y tendrá el carácter de pago definitivo.

Lo comentado anteriormente para calcular el Monto Original Ajustado lo podemos representar de la siguiente manera:



## **2.4 DIVIDENDOS O UTILIDADES.**

### **2.4.1 GENERALIDADES**

En primera instancia es necesario precisar que a la distribución de utilidades que efectúa una empresa a su accionista, se le conoce como pago de dividendos. Partiendo de lo anterior, es importante distinguir la diferencia que existe entre utilidades generadas por la empresa y los dividendos que corresponden a los accionistas, esto como consecuencia de la estrecha relación que hay entre ambos conceptos.

Las utilidades generadas por la empresa son las cantidades que la sociedad obtiene por la explotación de su actividad social, las cuales representan un superávit en relación con el capital aportado por el accionista, mientras que el pago de dividendos no es otra cosa que las cantidades que obtiene el accionista por la distribución de dichas utilidades. Resulta necesario efectuar esta diferenciación, en virtud de que estrictamente las utilidades corresponden a la sociedad, es decir, a una persona moral distinta de los socios, y solamente cuando dicha persona decide distribuir las utilidades en cuestión, es cuando se concreta o materializa el derecho del accionista a recibir dividendo.

La palabra dividendo se deriva de dividir, a partir, separar. El Diccionario Jurídico Mexicano establece que el derecho al dividendo es un derecho individual que

corresponde a todos los socios, a percibir un beneficio económico, en forma más o menos regular, de las utilidades que obtenga la sociedad.

El derecho al dividendo existe en potencia o en abstracto, desde el mismo momento en que la sociedad se constituye y se concreta o toma realidad, con la gradual obtención de utilidades por parte de la sociedad una vez que ésta los decreta.

#### 2.4.1.2. REQUISITOS PARA EL PAGO DE DIVIDENDOS.

De conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles la distribución de utilidades a los accionistas, sólo puede llevarse a cabo después de que el órgano supremo de la sociedad haya aprobado el balance o estado financiero en el que se muestren las utilidades, en el entendido de que la distribución no podrá tener lugar si antes no se cubren o reintegran las pérdidas del capital social que la sociedad haya sufrido en ejercicios anteriores.

Adicionalmente se deberá cubrir la participación que a los trabajadores le corresponden (PTU), así como haber pagado los impuestos que generen las utilidades resultantes, así como separar de dichas utilidades un porcentaje de cuando menos el equivalente al 5% de ellas para efectos de constituir la reserva legal.

También será necesario elaborar el acta de asamblea en la que se establezca el decreto y pago de dividendos.

En materia fiscal, el Art.123 de la Ley del ISR, establece los siguientes requisitos:

Fracción I. Efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista o a través de transferencias de fondos regulados por el Banco de México.

Fracción II. Efectuar, tratándose de reducción de capital, el cálculo de la utilidad distribuida por acción determinada conforme a la fracción II del artículo 120 de esta Ley, considerando el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta por acción.

Fracción III. Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, declaración proporcionando los datos de identificación que correspondan a los accionistas a quienes en el año de calendario anterior les efectuaron pagos por dichos conceptos, señalando su monto.

Fracción IV. Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere este artículo, constancia en la que se señale su monto.

#### 2.4.2 REGIMEN FISCAL DE DIVIDENDOS.

##### DE 1965 A 1982:

Durante este periodo, los dividendos eran no deducibles para la persona moral que los pagara y no acumulables para el perceptor de los mismos. El ISR que se causaba tenía el carácter de definitivo.

##### DE 1983 A 1988:

Durante este período, los dividendos eran deducibles para la persona moral que los pagara y acumulables para el perceptor de los mismos. El ISR que se causaba tenía el carácter de acreditable para la persona física que recibía el dividendo.

##### DE 1989 A LA FECHA:

Durante este periodo, los dividendos son no deducibles para la persona moral que los paga y no acumulables para el perceptor de los mismos, siempre y cuando sea decretados por una persona moral residente en México. El ISR que se causa tiene el carácter de definitivo. En caso de que el perceptor sea una persona física, podrá optar por acumular el dividendo percibido y acreditar el impuesto causado por la persona moral que lo decretó, a través de la mecánica establecida en el Art.122 de la Ley del ISR.

2.4.3 FUNDAMENTOS DE LEY APLICABLES A LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES.

De acuerdo al cuarto párrafo del Artículo 19-A de la citada Ley del ISR se considerará Utilidad para los efectos del inciso A) de la Fracción II del artículo 19 de la misma ley: La utilidad fiscal incrementada con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la Fracción III del Artículo 25 de la ley mencionada anteriormente, disminuida por el importe del ISR a cargo de la persona moral en el ejercicio de que se trate. Además se restarán las partidas no deducibles y la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Por Pérdida se considerará la diferencia que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio las deducciones autorizadas por la Ley del ISR.

De acuerdo al Artículo 19 Fracción III de la Ley del ISR, la actualización del costo comprobado de adquisición de las acciones, de las utilidades o pérdidas, así como de los dividendos percibidos o distribuidos se hará de la siguiente forma:

- La actualización del costo comprobado de adquisición de las acciones se efectuará por el período comprendido desde el mes de la adquisición, hasta el mes en que se enajenen.



**INPC DEL MES DE ENAJENACIÓN**

**FACTOR DE ACTUALIZACIÓN =** \_\_\_\_\_

**INPC DEL MES DE ADQUISICIÓN**

- La actualización de las utilidades o pérdidas se efectuará por el período comprendido desde el último mes del ejercicio en que se obtuvieron y hasta el mes en que las acciones se enajenen.

**FACTOR DE ACTUALIZACIÓN =** \_\_\_\_\_

**INPC DEL MES DE ENAJENACIÓN**

**INPC DEL ÚLTIMO MES EN QUE SE  
OBTENGAN.**

- La actualización de los dividendos distribuidos o percibidos se efectuará por el período comprendido, desde el mes en que se reciban o paguen hasta el mes de enajenación.

**FACTOR DE ACTUALIZACIÓN =** \_\_\_\_\_

**INPC DEL MES DE ENAJENACIÓN**

**INPC DEL MES EN QUE SE RECIBAN O  
PAGUEN.**

Es importante resaltar que si los dividendos exceden a la cantidad que resulte de sumar al costo comprobado de adquisición actualizado, las utilidades actualizadas y los dividendos percibidos actualizados y restando de dicha suma las pérdidas actualizadas; entonces, el excedente formará parte de la ganancia.

## **2.5 OTROS CONSIDERANDOS.**

Las acciones emitidas por sociedades escindidas tendrán como costo comprobado de adquisición, el que se derive del costo promedio por acción que tenían las acciones canjeadas de la escidente por cada accionista a la fecha de dicho acto y como fecha de adquisición la del canje.

Tratándose de la fusión o escisión de sociedades, las acciones que adquieran la fusionante o las escindidas como parte de los bienes transmitidos, tendrán como costo comprobado de adquisición el costo promedio por acción que tenían en las sociedades fusionadas o escidentes, al momento de la fusión o de la escisión.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO VIGENTE

A PARTIR DE 1996

## CAPITULO III

### PROCEDIMIENTO VIGENTE A PARTIR DE 1996

#### 3.1. CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA ( C U F I N ).

##### 3.1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

Art. 11 Disposiciones transitorias para 1990.

A través del artículo 11 de las disposiciones transitorias de la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales y que adiciona a la Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1989, aplicables a la Ley del ISR, se establece la mecánica a seguir para la determinación de la CUFIN en el caso de contribuyentes que iniciaron actividades antes de 1989, toda vez que la obligación de determinar el saldo de dicha cuenta nace en el año de 1990.

Al respecto, comentamos que el saldo de la cuenta aquí analizada deberá determinarse considerando los resultados obtenidos a partir del año de 1975, motivo por el cual, en el caso de empresas constituidas con anterioridad a esa fecha únicamente considerarán sus resultados obtenidos a partir del año citado.

Art.11 Fracción 1. Para los efectos del Art.124 de la Ley del ISR, los contribuyentes, que hubieran iniciado sus actividades antes del 1º de Enero de 1989, estarán a lo siguiente:

A).- A la suma de las utilidades fiscales netas actualizadas de los ejercicios terminados durante el periodo comprendido del 1º de Enero de 1975 al 31 de Diciembre de 1988, se le sumarán los dividendos o utilidades actualizados percibidos en efectivo o en bienes en los ejercicios terminados durante el periodo comprendido de 1975 a 1982 y se les restarán los dividendos o utilidades actualizados distribuidos en efectivo o en bienes en los ejercicios terminados durante el periodo comprendido de 1975 a 1982, excepto los distribuidos en acciones o los que se reinvirtieron en la suscripción o pago de aumento de capital de la misma sociedad que los distribuyó dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

Las utilidades fiscales netas obtenidas, los dividendos o utilidades percibidos y los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo en bienes se actualizarán por el periodo comprendido desde el último mes del ejercicio en que se obtuvieron, del mes en que se percibieron o del mes en que se pagaron, según corresponda, hasta el último mes del ejercicio terminado en 1988.

Las utilidades fiscales netas de los ejercicios a que se refiere el 1er párrafo de esté inciso, se determinaran restando al ingreso global gravable o al resultado fiscal, los conceptos señalados en el tercer párrafo del Art.124 de la Ley citada.

B).- La utilidad fiscal neta de los ejercicios terminados en los años 1987 y 1988, se determinaran conforme a los siguiente:

1.- Tratándose de ejercicios que coincidan con el año calendario sumarán el resultado fiscal con impuesto a cargo de los Titulos II y VII en la proporción que correspondan, conforme al Art. 801 de la Ley del ISR vigente en dicho ejercicio.

2.- Tratándose de ejercicios que no coincidan con el año del calendario dividirán el importe del resultado fiscal obtenido en cada uno de los titulos señalados, entre el número de meses que correspondan a los mismos, multiplicando el resultado obtenido por el número de meses del ejercicio comprendidos en cada año de calendario. Los resultados así obtenidos se sumarán en los términos del párrafo anterior.

3.- Al resultado obtenido para cada ejercicio de los señalados en este párrafo se le restarán los conceptos a que se refiere el tercer párrafo del Art. 124 de la Ley citada. Las partidas no deducibles se considerarán en la misma proporción en que se sumaron los resultados fiscales con impuesto a cargo correspondiente al titulo de que se trate.

C).- Para determinar la utilidad fiscal neta tratándose de ejercicios iniciados en 1988 y que terminaron en 1989, los contribuyentes aplicarán lo dispuesto en los subincisos 2 y 3 del inciso anterior.

### 3.1.1.2. PROPORCIONES 1987 Y 1988.

A partir del año de 1987 entró en vigor el Título II de la Ley del ISR; sin embargo, su grado de aplicación en los contribuyentes estaba planeado por las autoridades fiscales para que fuera de una manera gradual ( 20% en 1987, 40% en 1988 y así sucesivamente ), de tal forma que su aplicación al 100% fuera a partir del año de 1991, año en el cual perdería totalmente su vigencia el antiguo Título VII de la Ley del ISR, toda vez que el mismo, por el contrario parte, desaparecería a través de una disminución gradual del 20% por cada año transcurrido a partir de 1987, es decir, su grado de incidencia en los contribuyentes sería del 80% en 1987, 60% en 1988 y así sucesivamente, hasta desaparecer en 1991.

Lo anterior fue planeado así para que el impacto de la aplicación del nuevo Título II de la Ley del ISR fuese gradual; sin embargo, la situación descrita en el párrafo antecedente sólo se llevo a cabo así durante 1987 y 1988, toda vez que en 1989 perdió su vigencia el Título VII y la aplicación del Título II fue al 100%.

El Art. 801 al respecto establecía lo siguiente: Las sociedades mercantiles aplicarán, por separado, las disposiciones contenidas en los Títulos II y VII de la Ley. El impuesto conjunto del ejercicio será la cantidad que resulte de sumar los montos del impuesto determinados de conformidad con cada Título en las siguientes proporciones:

En el año de calendario	Título II	Título VII
1987	20%	80%
1988	40%	60%
1989	100%	0%

Por otro lado el Art. 802 de la Ley del ISR en su primer párrafo establecía lo siguiente:

Las sociedades mercantiles cuyo ejercicio no coincida con el año de calendario podrán anticipar el 31 de diciembre de 1986 la fecha de terminación de su ejercicio iniciado en dicho año, mediante aviso a la autoridad recaudadora correspondiente a su domicilio presentado, a más tardar el último día del mes de marzo de 1987.

Cuando no ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior estarán a lo siguiente:

\* Por lo que respecta al Título VII.

a) Durante todos los ejercicios, a excepción del que termine con posterioridad al 31 de diciembre de 1988, el impuesto del ejercicio se dividirá entre el número de meses que comprendan dicho ejercicio.



El resultado se multiplicará; por separado, por el número de meses que correspondan a cada año de calendario; a los productos así obtenidos se les aplicarán los porcentos que correspondan, de conformidad con el artículo anterior, de acuerdo con el año de calendario de que se trate. Lo dispuesto en este inciso es aplicable al ejercicio iniciado en 1986, aplicando a los meses comprendidos en dicho año el 100%.

b) El impuesto del ejercicio que se inicie durante 1988 se determinará como si éste concluyera el 31 de diciembre de dicho año y fuera irregular, aplicando las reglas del inciso anterior.

\* Por lo que respecta al Título II.

a) Durante todos los ejercicios que se inicien en 1986 se determinará como si el ejercicio empezara el 1º de enero de 1987 y fuera irregular, aplicando las reglas del inciso a), de la fracción anterior.

Art. 808 de la Ley del ISR.

Las pérdidas fiscales que en los términos de los Títulos II y VII de esta Ley, sean amortizables en ejercicios posteriores, únicamente se podrán disminuir de las utilidades, en términos de la Ley, determinadas en el mismo Título conforme al cual se incurra en las pérdidas.

Art.809 de la Ley del ISR.

Las pérdidas fiscales incurridas en ejercicios terminados antes del 1º de enero de 1987, y las incurridas en los meses de 1986 tratándose de ejercicios que comprendan parte de ambos años, no se podrán disminuir conforme al Título II o al Capítulo VI del Título IV de esta Ley, a excepción de aquellas en las que se opte por su reexpresión.

Los contribuyentes podrán optar por reexpresar sus pérdidas fiscales ajustadas generadas antes del 1º de enero de 1987, y en su caso podrán deducirlas en el Título II, sin perjuicio de que también se disminuyan, sin reexpresar, en el Título VII.

### 3.1.2. FUNDAMENTO LEGAL.

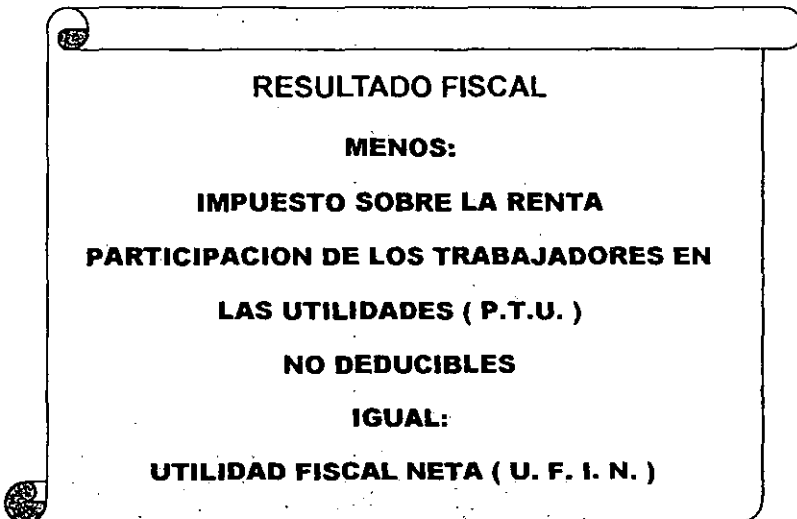
#### \* FUNDAMENTO LEGAL.

El Art.124 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece la obligación de las personas morales de llevar la *cuenta de utilidad fiscal neta*, cuyo objetivo es de alentar o fomentar la reinversión de sus utilidades dentro de la misma organización.

3.1.2.1.DETERMINACIÓN.

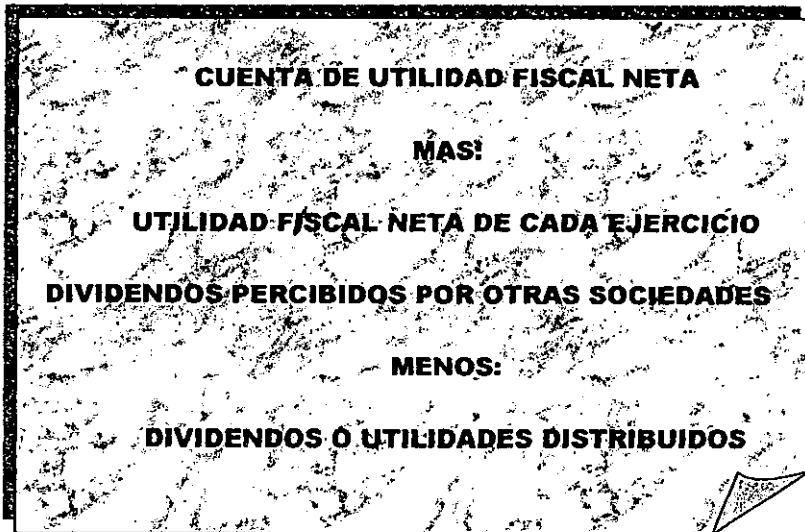
\* DETERMINACIÓN.

Tercer párrafo del Art.124 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: " para lo dispuesto en este artículo se considera utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal obtenido en el ejercicio incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del Art.25 de esta ley, el impuesto sobre la renta a su cargo, sin incluir el que se pagó en los términos del Art.10-A, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto los señalados en las fracciones IX y X del Art.25 de la ley citada anteriormente, de cada uno de los ejercicios ". Lo anterior queda esquematizado de la siguiente forma:



De igual manera, en el primer párrafo del artículo objeto del análisis se establece:

" Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como con los dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes, así como con las utilidades distribuidas a que se refiere el Art.121 de esta ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta. Para efectos de este párrafo no se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento del capital de la misma persona moral que los distribuye, dentro de los treinta días siguientes a su distribución ".



Siguiendo con la misma mecánica, a continuación nos permitimos transcribir lo establecido en el segundo párrafo del artículo aquí analizado:

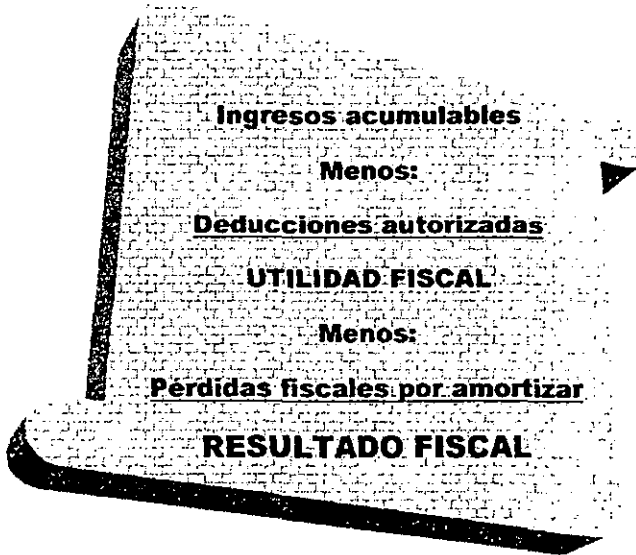
" El saldo de la cuenta prevista en este artículo, que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal neta del mismo, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se distribuyan o perciban dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización prevista en éste párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución o percepción, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se distribuyan o perciban los dividendos o utilidades ". Lo anterior queda esquematizado de la siguiente forma:

$$\begin{array}{r}
 \text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} \\
 \text{ÚLTIMO MES DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE} \\
 \text{SALDO C.U.F.I.N.} \quad \times \quad \frac{\quad}{\text{MES DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN}}
 \end{array}$$

A continuación nos permitimos analizar más a fondo los conceptos que intervienen en la determinación de la CUFIN.

### 3.1.3. DETERMINACIÓN DEL RESULTADO FISCAL.

De acuerdo con el Art.10 del la Ley del Impuesto Sobre la Renta el resultado fiscal se determina de la siguiente forma:



### 3.1.4. DETERMINACIÓN DE P. T. U. DEDUCIBLE.

La fracción III del Art.25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece el procedimiento para la determinación del importe de la P. T. U. pagada a los trabajadores que el contribuyente que la paga puede considerar como deducible en la determinación de su impuesto sobre la renta. Esta P. T. U. se considera deducible en el ejercicio en que se pague y no el ejercicio al que corresponde. La determinación se

expresa de la siguiente forma:

<b>P. T. U. pagada</b>
<b>Menos:</b>
<b>Deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingresos del trabajador por los que no se pago I. S. R.</b>
<b>Igual:</b>
<b>P. T. U. DEDUCIBLE</b>

El tercer párrafo de la fracción III del artículo 125 de la Ley del I. S. R. señala que se consideran deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados los ingresos en efectivo, en bienes, en crédito o en servicios, inclusive cuando no estén gravados por la propia Ley del I. S. R., o no se consideren ingresos por la misma o se trate de servicios obligatorios, sin incluir dentro de estos últimos los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo.

Respecto a lo que debe de entenderse y considerarse como ingresos acumulables, deducciones autorizadas, pérdidas por amortizar y los importes a considerar para efectos de la determinación de la P. T. U. Deducible, no se hace mención alguna en el presente trabajo, ya que dichos conceptos no constituyen el objeto que persigue el mismo.

3.1.4.1. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

El Art.117 de la Ley Federal del trabajo establece que los trabajadores participan en las utilidades de las empresas de conformidad con la tercera resolución de la *Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en la Utilidades de las Empresas ( CNPTUE )*, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 4 de marzo de 1985, estableciendo que los trabajadores participaran en un 10% de dichas utilidades.

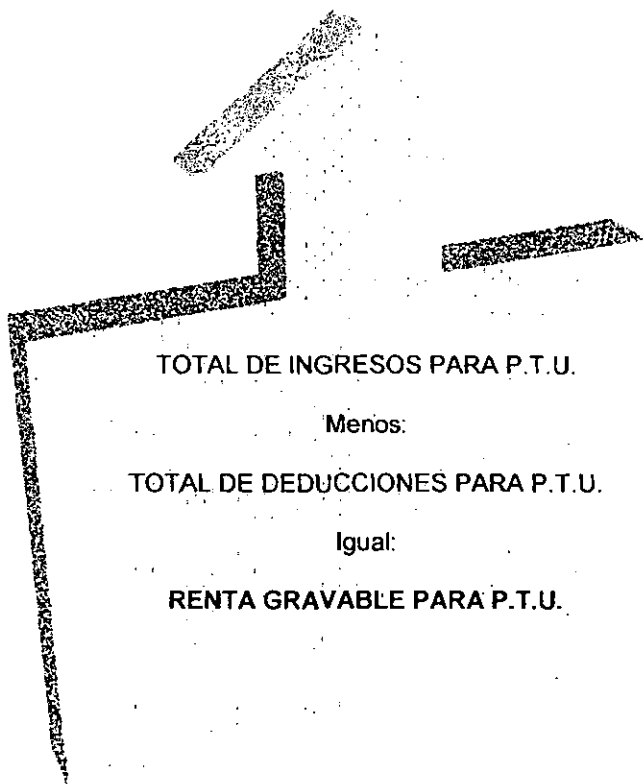
El párrafo segundo del Art.120 de la Ley Federal del Trabajo señala que se considera utilidad en cada empresa la renta gravable determinada de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Art.14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la siguiente manera:



**3.1.4.2. DETERMINACIÓN DE LA RENTA GRAVABLE BASE PARA P.T.U.**

Art.14 de la Ley del Impuesto Sobre La Renta.

Para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, se determinará conforme a lo siguiente:



	TOTAL DE INGRESOS PARA P.T.U.
Menos:	
	TOTAL DE DEDUCCIONES PARA P.T.U.
Igual:	
	RENDA GRAVABLE PARA P.T.U.

**TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO**

**Menos:**

- ➔ Intereses devengados a favor ( Art.7-B )
- ➔ Ganancia inflacionaria ( Art.7-B )

**Mas:**

\* Ingresos por dividendos:

① En efectivo.

② En acciones.

③ En efectivo reinvertidos dentro de los 30 días

Siguientes a su distribución.

\* Intereses devengados a favor totales

( excluida la utilidad cambiaria )

\* Utilidad cambiaria ( conforme a exigibilidad )

\* Utilidad cambiaria generada después de la exigibilidad

( pago o cobro )

\* Diferencia entre el valor de venta menos la

ganancia acumulable por enajenación de activos fijos

Igual:

**TOTAL DE INGRESOS PARA P.T.U**

**TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL EJERCICIO**

**Menos:**

- ▶ **Deducciones de inversiones (depreciación actualizada)**
  - ▶ **Intereses devengados a cargo (art.7-b)**
    - ▶ **Pérdida inflacionaria (art.7-b)**

**Mas:**

- ▲ **Deducción de inversiones (depreciación histórica)**
- ▲ **Monto original de la inversión aún no deducido (histórico)**  
en el caso de enajenación de activos fijos o cuando éstos  
dejen de ser útiles
- ▲ **Reembolso de dividendos en acciones o reinvertidos.**  
Dentro de los 30 días siguientes a su distribución.
- ▲ **Intereses devengados a cargo totales (excluida la  
pérdida cambiaria)**
  - ▲ **Pérdida cambiaria (conforme a la exigibilidad)**
  - ▲ **Pérdida cambiaria generada después de la exigibilidad**  
( al cobro o pago)

**Igual:**

**TOTAL DE DEDUCCIONES PARA P.T.U.**

Después de haber realizado todos los cálculos necesarios para obtener la renta gravable de acuerdo a los términos establecidos en el Art.14, está se multiplicará por el porcentaje determinado por la Comisión Nacional para la Participación de las Utilidades de las Empresas ( CNPTUE ), es decir por el 10%, obteniendo de esta manera el importe de la P.T.U. a distribuir. Cabe aclarar que en la presente investigación no se hace mención alguna del procedimiento a seguir para el pago de la P.T.U., en virtud de que para efectos de la C.U.F.I.N. únicamente se necesita conocer el importe de la P.T.U. a repartir.

#### 3.1.5. PARTIDAS NO DEDUCIBLES.

El Art.143-b del reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que las partidas no deducibles a que se refiere el Art.124 de la Ley de ese impuesto son aquellas señaladas como no deducibles en la misma Ley del I.S.R. Al efecto, únicamente deseamos señalar que en el artículo 25 de la Ley del I.S.R. se establece una serie de conceptos que tienen el carácter de gastos no deducibles que no deberán restarse del resultado fiscal, a efectos de la determinación de la utilidad fiscal neta, y estos se encuentran establecidos en las fracciones IX y X del citado artículo, y que son los siguientes:

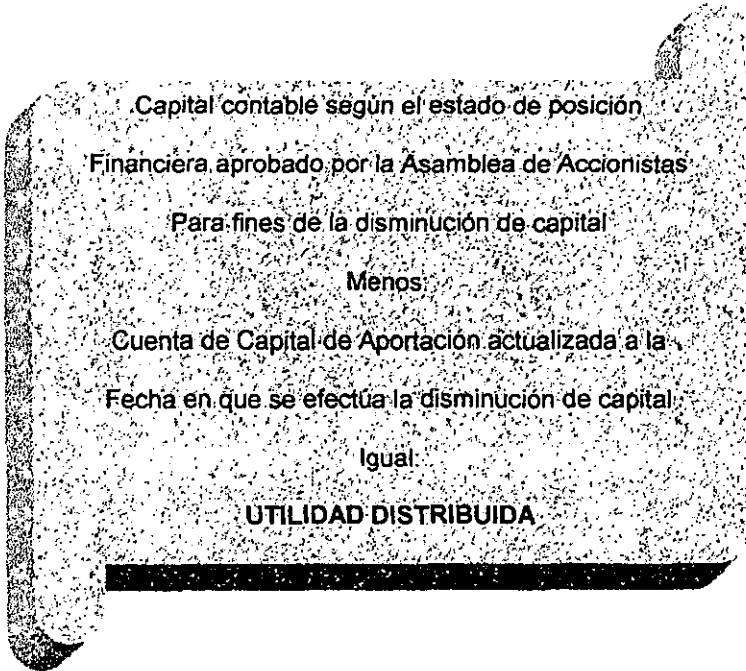
✦ Las provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores

correspondientes al ejercicio.

◆ Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquiera otras de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de esta Ley.

### 3.1.6. UTILIDAD DISTRIBUIDA.

Se sujetará a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 121 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y que se determinará de la siguiente manera:

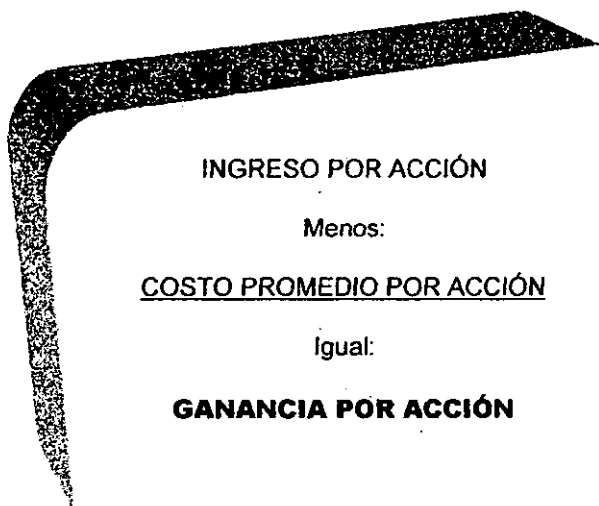


Capital contable según el estado de posición
Financiera aprobado por la Asamblea de Accionistas
Para fines de la disminución de capital
Menos:
Cuenta de Capital de Aportación actualizada a la
Fecha en que se efectúa la disminución de capital
Igual:
<b>UTILIDAD DISTRIBUIDA</b>

Es importante señalar que para que exista un importe a considerarse como utilidad distribuida, el resultado que se obtenga conforme a lo anterior necesariamente deberá ser positivo, ya que de lo contrario no se tendrá importe alguno de utilidad distribuida. La utilidad distribuida únicamente deberá restarse del saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta en el caso en que la misma provenga de dicho saldo.

### **3.2. DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA POR ACCIÓN.**

El procedimiento para la determinación de la ganancia por la enajenación de acciones se encuentra establecido en el artículo 19 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual queda esquematizado de la siguiente forma:



### **3.3. COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN.**

Art.19, Fracción I. Incluirá todas las acciones que el contribuyente tenga de la misma persona moral en la fecha de la enajenación, aún cuando no enajene todas ellas:

**COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN =**

**MONTO ORIGINAL DE LAS ACCIONES**

**No. DE ACCIONES QUE TENGA EL  
CONTRIBUYENTE A LA FECHA DE LA  
ENAJENACIÓN**

El segundo párrafo del Art.19-A de la Ley del ISR establece que en caso de acciones por las que ya se hubiera calculado el costo promedio, las mismas tendrán como costo comprobado de adquisición en enajenación de acciones subsecuentes, el costo promedio por acción determinado conforme al cálculo efectuado en la enajenación inmediata anterior de acciones de la misma persona moral, considerándose como fecha de adquisición de las acciones, para efectos de la actualización del costo comprobado de adquisición, el mes en que se hubiera efectuado la enajenación inmediata anterior de acciones de la misma persona moral.

### **3.4. MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES**

Art.19 Fracción II, se determinará de la siguiente manera:

#### **COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION ACTUALIZADO DE ACCIONES**

Más o Menos la DIFERENCIA CUFIN:

Más cuando:  $A > B$  y,  
Menos cuando:  $A < B$

**A) SALDO CUFIN QUE TENGA LA PERSONA MORAL EMISORA A LA FECHA DE LA ENAJENACIÓN**

**B) SALDO CUFIN QUE TENIA A LA FECHA DE ADQUISICION**

Si la diferencia de negativa de CUFINES es superior al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones, el excedente así determinado deberá considerarse como parte de la ganancia obtenida por el enajenante.

De conformidad con el Art.19-A de la Ley del ISR establece que para determinar la diferencia de los saldos de la CUFIN, se deberá considerar como saldo de la referida cuanta a la fecha de adquisición, el saldo de la CUFIN que hubiera correspondido a la fecha de la enajenación inmediata anterior de las acciones de la misma persona moral.



### **3.5. ACTUALIZACIÓN DE LOS SALDOS DE LA CUFIN**

Es relevante considerar que de conformidad con el segundo párrafo de la Fracción II del Art.19 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la actualización de los saldos mencionados en el párrafo anterior se realiza de acuerdo a la siguiente mecánica:

✳ Actualización de la CUFIN a la fecha de la enajenación.

**SALDO DE LA CUFIN A LA FECHA DE LA  
ENAJENACION DE LAS ACCIONES**

Por:

**FACTOR DE ACTUALIZACIÓN  
INPC DEL MES DE ENAJENACION**

Entre:

**INPC DEL MES EN QUE SE EFECTUO LA ÚLTIMA  
ACTUALIZACIÓN DE LA CUFIN PREVIA A LA  
FECHA DE LA ENAJENACION**

Igual:

**CUFIN DE LA FECHA DE ENAJENACION ACTUALIZADA**

✳ Actualización de la CUFIN a la fecha de la Adquisición.

**SALDO DE LA CUFIN A LA FECHA DE LA  
ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES**

Por:

**FACTOR DE ACTUALIZACIÓN**

**INPC DEL MES DE ENAJENACIÓN**

Entre:

**INPC DEL MES EN QUE SE EFECTUÓ LA ÚLTIMA  
ACTUALIZACIÓN DE LA CUFIN PREVIA A LA  
FECHA DE LA ADQUISICIÓN**

Igual:

**CUFIN DE LA FECHA DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADA**

### **3.6. COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO DE LAS ACCIONES.**

Art.19 Fracción III.



En los casos en que el número de acciones de la persona moral emisora haya variado durante el período comprendido entre las fechas de adquisición y de enajenación de las acciones propiedad del contribuyente, éstos podrán determinar la diferencia de los saldos de la CUFIN de la persona moral emisora, por cada uno de los períodos transcurridos entre las fechas de adquisición y de enajenación de las

acciones, en los que se haya mantenido el mismo número de acciones, restando del saldo al final del periodo el saldo al inicio del mismo, actualizados ambos a la fecha de enajenación de las acciones. Las diferencias obtenidos por cada periodo se dividirán entre el número de acciones de la persona moral existente en el mismo periodo y el cociente se multiplicará por el número de acciones propiedad del contribuyente en dicho periodo. Los resultados así obtenidos se sumarán o restarán entre sí, según sea el caso.

### **3.7 OTROS CONSIDERANDOS.**

#### **3.7.1 ACCIONES EMITIDAS POR SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.**

Para determinar el costo promedio por acción a que se refiere el artículo 19 del ISR de acciones emitidas por personas morales residentes en el extranjero, se considerará como monto original ajustado de las acciones, el costo comprobado de adquisición de las mismas, debidamente actualizado.

### 3.7.2 ACCIONES EMITIDAS POR SOCIEDADES ESCINDIDAS.

El costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas por sociedades escindidas, será el que se derive del costo promedio por acción que tenían las acciones canjeadas de la escidente por cada accionista a la fecha de dicho acto y como fecha de adquisición la del canje.

### 3.7.3 ACCIONES EMITIDAS POR SOCIEDADES FUSIONANTES Y SOCIEDADES QUE SURGAN POR FUSIÓN.

El costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas por la sociedad fusionante, o la que surja como consecuencia de fusión, será el que se derive del costo promedio por acción que hubieran tenido las acciones que se canjearon por cada accionista, y a la fecha de adquisición del canje.

### 3.7.4 ACCIONES ADQUIRIDAS POR SOCIEDADES FUSIONANTES O ESCINDIDAS.

En el caso de fusión o escisión de sociedades, las acciones que adquieran las sociedades fusionantes o las escindidas como parte de los bienes transmitidos, tendrán como costo comprobado de adquisición el costo promedio por acción que tenían en las sociedades fusionadas o escidentes, al momento de la fusión o escisión.

ANEXO I

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL SALDO INICIAL DE LA CUFIN AL CIERRE  
DEL EJERCICIO DE 1988  
( ARTICULO TRANSITORIO FRACCION I VIGENTE A PARTIR DE 1990 )**

1975 A 1980		1981 A 1986		1987 Y 1988	
				TITULO VII	TITULO II
INGRESO GLOBAL	RESULTADO FISCAL	RESULTADO FISCAL	RESULTADO FISCAL	RESULTADO FISCAL	RESULTADO FISCAL
GRAVABLE					
MENOS: ISR	MENOS: ISR	MENOS: NO DEDUCIBLES	MENOS: NO DEDUCIBLES	MENOS: NO DEDUCIBLES	MENOS: NO DEDUCIBLES
MENOS: PTU	MENOS: PTU				
MENOS: NO DEDUCIBLES	MENOS: NO DEDUCIBLES				
UTILIDAD FISCAL NETA	UTILIDAD FISCAL NETA	RESULTADO	RESULTADO	RESULTADO	RESULTADO
		POR: % DEL ART. 801	POR: % DEL ART. 801	POR: % DEL ART. 801	POR: % DEL ART. 801
		SUMA: MENOS: ISR MENOS: PTU UTILIDAD FISCAL NETA			

**POR: FACTOR DE ACTUALIZACION**

IGUAL: UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA  
 MAS: INGRESOS POR DIVIDENDOS OBTENIDOS DE 1975 A 1982 ACTUALIZADOS DESDE EL MES DE PERCEPCION HASTA EL MES DE CIERRE DEL EJERCICIO TERMINADO EN 1988  
 MENOS: DIVIDENDOS PAGADOS EN 1975 A 1982 ACTUALIZADOS DESDE EL MES DE PAGO HASTA EL MES DE CIERRE DEL EJERCICIO TERMINADO EN 1988  
 IGUAL: SALDO INICIAL DE LA CUFIN AL 1º DE ENERO DE 1989 ( VER ANEXO II )

**ANEXO II**

**DETERMINACION DEL SALDO DE LA CUFIN**

**SALDO INICIAL DE LA CUFIN AL 01 DE ENERO DE 1989 ( VER ANEXO I )**

**MAS: UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO 1989 Y SIGUIENTES ( VER ANEXO III )**

**MAS: INGRESOS POR DIVIDENDOS**

**MENOS: DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS PROVENIENTES DE LA CUFIN**

**MENOS: DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS SEGÚN ART. 121 LISR PROVENIENTES DE CUFIN**

**IGUAL: SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA**

**EL SALDO DE ESTA CUENTA SE ACTUALIZARA**

**A) AL CIERRE DE CADA EJERCICIO**

**B) CUANDO SE DISTRIBUYAN DIVIDENDOS**

**C) CUANDO SE PERCIBAN DIVIDENDOS**

**ANEXO III**

<b>DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA POR LOS EJERCICIOS 1989 A LA FECHA</b>
<b>RESULTADO FISCAL</b>
<b>MENOS: ISR</b>
<b>MENOS: PTU</b>
<b>MENOS: NO DEDUCIBLES</b>
<b>MAS: PTU DEDUCIBLE</b>
<b>IGUAL: UTILIDAD FISCAL NETA (VER ANEXO II)</b>



CAPITULO IV  
CAPITULO IV

LINEAMIENTOS PARA EL CALCULO  
DEL PAGO PROVISIONAL

## **CAPITULO IV**

### **LINEAMIENTOS PARA EL CÁLCULO DEL PAGO**

#### **PROVISIONAL**

Para efectos de determinar el ISR que, en su caso, resulte por enajenación de acciones, es de suma importancia conocer si el enajenante de las acciones que se venden, es una persona física o moral, y a su vez, entender si es residente para efectos fiscales en nuestro país o en el extranjero, situaciones que a continuación se comentan:

#### **4.1. RESIDENTE EN MÉXICO.**

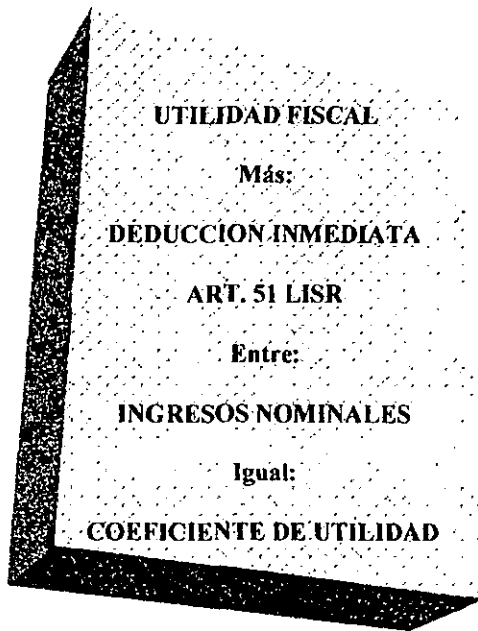
Debido al distinto tratamiento fiscal que se aplica a las personas morales y físicas, residentes en México o en extranjero que enajenen acciones, es conveniente señalar que las personas morales que hayan establecido en nuestro país la administración principal del negocio, se consideran residentes en México.

#### 4.1.1. PERSONA MORAL RESIDENTE EN MÉXICO.

En el caso de que el enajenante de las acciones sea una persona moral residente en México, el adquirente de las acciones no deberá efectuar retención alguna de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 fracción V de la Ley del ISR, la persona moral, deberá considerar como ingreso acumulable la ganancia derivada de la enajenación de las acciones, misma que se acumulará en el mes en que se efectuó la operación por el total de ingresos del periodo y que se cubrirá el impuesto correspondiente de conformidad con lo establecido en el Art.12 y 12-A de la Ley del ISR, los cuales establecen la mecánica para el cálculo del pago provisional correspondiente, mismos que a continuación se comentan:

De acuerdo al Artículo 12 de la LISR, los contribuyentes efectuarán pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél en que corresponda el pago.

Para ello, se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se deba presentar declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcula el coeficiente, según sea el caso, con el importe de la deducción inmediata contenida en el artículo 51 de la LISR. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo periodo.



Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aún cuando no hubiera sido de doce meses.

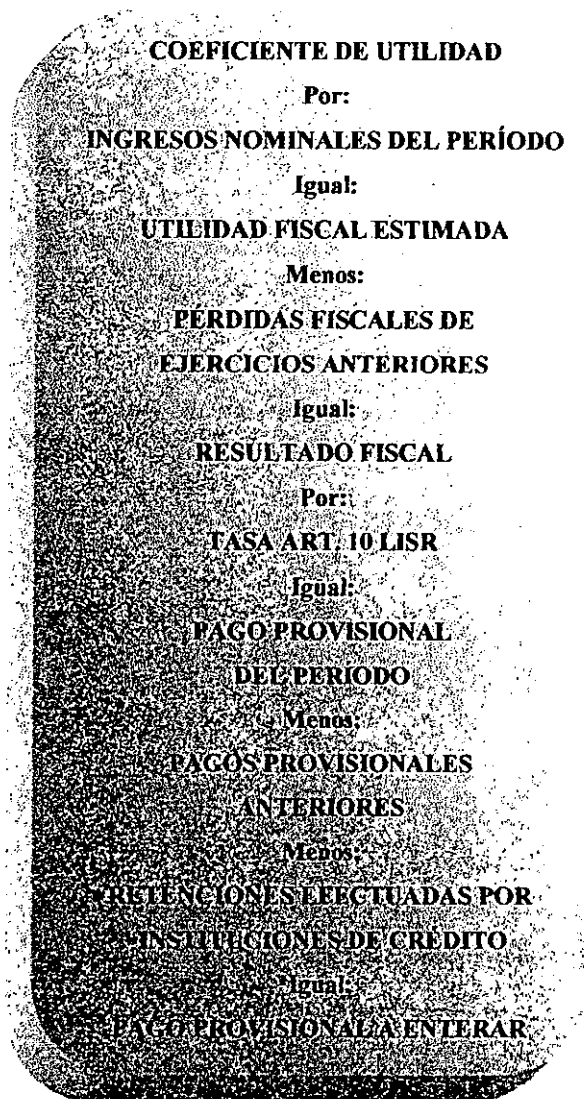
Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará, multiplicando el coeficiente de utilidad, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

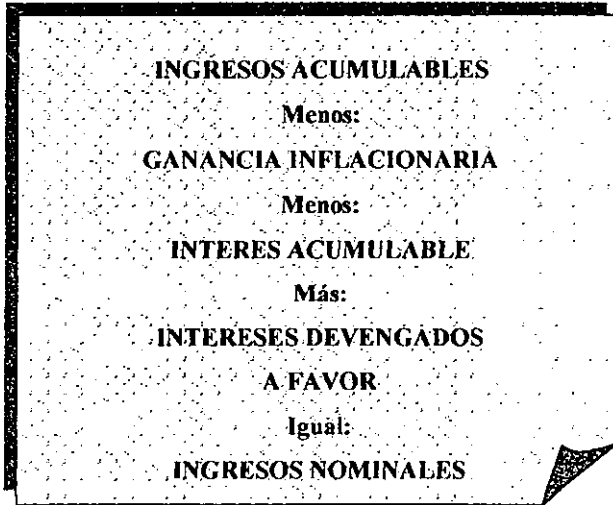
A la utilidad determinada conforme al párrafo anterior se le restará en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales.

Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el Artículo 10 de la LISR , sobre el resultado fiscal; pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que le hubiera efectuado las Instituciones de Crédito al contribuyente en el periodo.

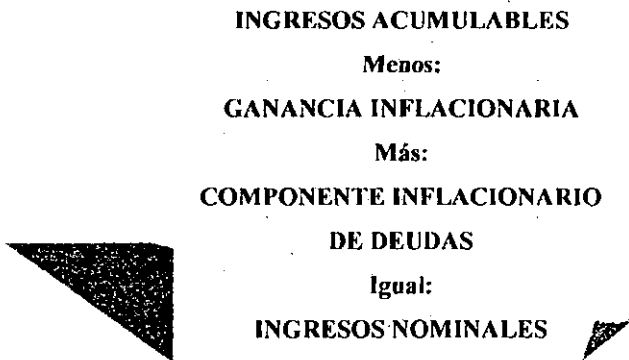
Lo anterior lo podemos esquematizar de la siguiente manera:



Los ingresos nominales serán los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria, sin restarles el componente inflacionario, lo cual queda esquematizado de la siguiente forma:



Lo anterior también lo podemos representar de la siguiente forma:



De acuerdo al artículo 12-A de la LIRS, en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio se ajustará el impuesto correspondiente a los pagos provisionales, conforme a lo siguiente:

<b>INGRESOS ACUMULABLES</b>
<b>DE ENERO A JUNIO</b>
Menos:
<b>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b>
<b>ARTICULO 22 LISR</b>
Igual:
<b>UTILIDAD FISCAL</b>
Menos:
<b>PERDIDAS FISCALES DE</b>
<b>EJERCICIOS ANTERIORES</b>
Igual:
<b>RÉSULTADO FISCAL</b>
Por:
<b>TASA ART. 10 LISR</b>
Igual:
<b>IMPUESTO DEL PERIODO</b>
Menos:
<b>PAGOS PROVISIONALES</b>
<b>EFECTUADOS</b>
Igual:
<b>AJUSTE</b>



La diferencia que resulte a cargo por el ajuste se enterará con el pago provisional correspondiente al mes en que el mismo se efectuó. Los contribuyentes que efectúen sus pagos provisionales en forma trimestral enterarán dicha diferencia conjuntamente con el pago provisional que realicen con posterioridad a dicho ajuste.

En el caso en que el monto del ajuste en el impuesto sea menor que el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados que correspondan al período de dicho ajuste, la diferencia que resulte a favor del contribuyente se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo en los pagos provisionales del mismo ejercicio que se efectúen posteriormente.

Deseamos remarcar que de conformidad con el Art.25, Fracción XVIII de la Ley del ISR, las personas morales residentes en México que obtengan pérdidas por enajenación de acciones, las mismas se podrán considerar por deducciones autorizadas las cuales no excederán del monto de las ganancias que, en su caso, obtenga el mismo contribuyente en la enajenación de acciones, en el mismo ejercicio o en los cinco siguientes.

Dichas pérdidas se actualizarán por el período correspondiente desde el mes en que ocurrieron hasta el mes de cierre del ejercicio:

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{MES EN QUE OCURRIÓ LA PÉRDIDA}}{\text{MES DE CIERRE DEL EJERCICIO}}$$

La parte de las pérdidas que no se deduzcan en un ejercicio, se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes del cierre del ejercicio en que actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior en el cual se deducirá:

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{ULTIMO MES DEL EJERC. INMEDIATO ANTERIOR}}{\text{MES DE CIERRE DEL EJERC. DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN}}$$

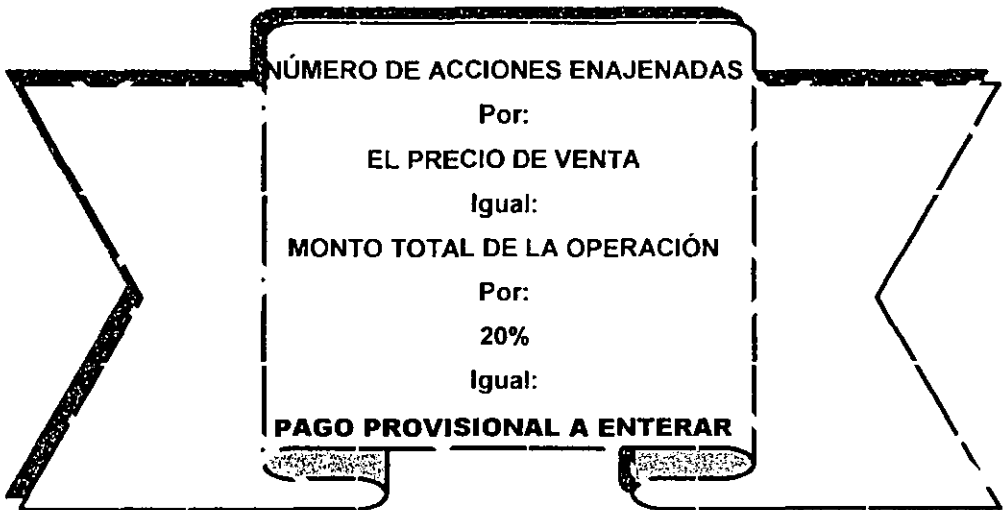
**4.1.2 PERSONA FÍSICA.**

Como se mencionó anteriormente son personas físicas residentes en territorio nacional las que haya establecido su casa habitación en México, salvo que en el año de calendario permanezcan en otro país por más de 183 días naturales consecutivos o no, y que acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese otro país.

4.1.2.1 PAGO PROVISIONAL DEL 20%.

La regla general para la determinación del ISR que se cause, en el caso de que el enajenante de las acciones sea una persona física residente en México, viene establecido en el Art.103 de la Ley del ISR, el cual señala que en estos casos el pago provisional correspondiente será igual al 20% del monto total de la operación sin deducción alguna, impuesto que deberá ser retenido y enterado por el adquirente de las acciones a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que se retuvo el impuesto correspondiente.

Lo antes comentado queda expresado en el siguiente esquema:



ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

#### 4.1.2.2 RETENCIÓN MENOR AL 20%.

El cuarto párrafo del Art. 103 de la Ley del ISR establece que el adquirente de las acciones enajenadas podrá efectuar una retención menor a la señalada en el apartado 4.1.2.1, cuando cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley del ISR.

Al efecto el Art. 126 del citado reglamento señala como requisitos para efectuar una retención menor al 20% los siguientes:

Que la operación sea dictaminada por contador público registrado ante la SHCP para tales efectos.

Presentar aviso ante la autoridad administradora que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente a más tardar el día 10 del mes de calendario inmediato posterior a la fecha de la enajenación. Y deberá ser suscrito por el contribuyente; así como por el contador público que vaya a dictaminar.

Presentar el dictamen dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se enteró el impuesto causado por la enajenación de acciones. El cuaderno del dictamen deberá contener como mínimo los documentos e informes siguientes:

→ Dictamen del contador público registrado en los términos de la Fracción I del Art.

52 del Código Fiscal de la Federación.

→ Determinación del resultado fiscal obtenido en la enajenación, señalando por cada sociedad emisora el precio de las acciones, su costo promedio por acción y el resultado parcial obtenido en la operación.

→ Análisis del costo promedio por acción, señalando por cada una, los siguientes datos:

↳ Tratándose de la determinación del costo comprobado de adquisición actualizado: fecha de adquisición, número de acciones, valor nominal, costo comprobado de adquisición y, factor de actualización que corresponda.

□ Determinación de la utilidad o pérdida por cada ejercicio transcurrido entre la fecha de adquisición y la de la enajenación de la sociedad emisora.

□ El cálculo del impuesto a cargo del contribuyente, que se determinará aplicando a la cantidad que resulte de dividir el total de la ganancia entre el total de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin exceder de 20 años; la tarifa calculada en los términos del Art.103 segundo párrafo de la Ley ISR, y multiplicando el resultado obtenido por el número de años antes mencionado. Lo cual queda representado en la siguiente figura:

**GANANCIA POR ACCIÓN**

Por:

**NÚMERO DE ACCIONES ENAJENADAS**

Igual:

**GANANCIA TOTAL**

Entre:

**NÚM. DE AÑOS TRANSCURRIDOS**

**(FECHA DE ADQUISICIÓN – ENAJENACIÓN)**

**SIN QUE EXCEDA DE 20 AÑOS**

Igual:

**BASE**

Menos:

**LÍMITE INFERIOR**

Igual:

**EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR**

Por:

**PORCENTAJE SOBRE EXCEDENTE L.I.**

Igual:

**IMPUESTO MARGINAL**

Más:

**Cuota Fija**

Igual:

**IMPUESTO**

Por:

**NÚMERO DE AÑOS EN QUE SE DIVIDIO LA GANANCIA**

Igual:

**PAGO PROVISIONAL A ENTERAR**

## **4.2 RESIDENTE EN EL EXTRANJERO.**

### **4.2.1. RETENCIÓN DEL 20%.**

De conformidad con lo establecido en el Art.151 de la Ley del ISR, en el caso de que un residente en el extranjero ( persona física o moral ) enajene acciones emitidas por personas morales residentes en México o cuando el valor contable de dichas acciones o títulos valor provengan en más de un 50% de bienes inmuebles ubicados en el país, se considerará que existe fuente de riqueza ubicada en Territorio Nacional; motivo por el cual, se causará impuesto sobre la renta en dicha enajenación, mismo que será del 20% del monto total de la operación, sin deducción alguna.

Al efecto se establece que la retención deberá efectuarse por el adquirente si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente o base fija en México. El impuesto así retenido deberá enterarse ante Institución de Crédito autorizada a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que se retuvo o debió retenerse. En caso distinto el contribuyente enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso.

#### 4.2.2. RETENCIÓN DEL 30%.

En el citado artículo 151 de la Ley del ISR, establece que los contribuyentes que tengan representante en el país que reúna los requisitos establecidos en el Art. 160 de esta Ley y sean residentes de un país que no sea considerado como jurisdicción de baja imposición fiscal o como un país en el que rige un sistema de tributación, podrán optar por aplicar la tasa del 30% sobre la ganancia que se obtenga en la enajenación de acciones, la cual se determinará restando del precio de venta de las acciones el costo promedio por acción del total que se enajenen. Sin deducir las pérdidas a que se refiere el último párrafo del artículo 97.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar un dictamen formulado por un contador público registrado ante las autoridades fiscales conforme a las reglas del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el que se indique que el cálculo del impuesto se realizó de acuerdo con las disposiciones fiscales, así mismo, deberán acompañar como anexo del dictamen copia de la designación del representante legal.

Cabe señalar que los países con sistema de tributación territorial son aquellos en que los impuestos se determinan de manera estatal y no existe un único impuesto de aplicación federal.



De acuerdo al artículo cuarto transitorio fracción 10 de la LISR los países con sistema de tributación territorial son los siguientes:

- ✳ Jamaica.
- ✳ Reino de Marruecos.
- ✳ República Árabe Popular Socialista de Libia.
- ✳ República de Bolivia.
- ✳ República de Botswana.
- ✳ República de Camerún.
- ✳ República de Costa de Marfil.
- ✳ República de El Salvador.
- ✳ República de Guatemala.
- ✳ República de Guinea.
- ✳ República de Lituania.
- ✳ República de Namibia.
- ✳ República de Sudáfrica.
- ✳ República de Venezuela.
- ✳ República de Zaire.
- ✳ República de Zimbabwe.
- ✳ República de Paraguay.
- ✳ República de Senegal.
- ✳ República de Dominicana.
- ✳ República Gabonesa.
- ✳ República Libanesa.

La fracción once del artículo cuarto transitorio de la LISR menciona los países de baja imposición fiscal para efectos del ISR, mismos que a continuación se mencionan:

ANTIGÜA Y BARBUDA	ANTILLAS HOLANDESAS
ARUBA	BAHREIN
BARBADOS	BELICE
BERMUDAS	CAMPIONE D'ITALIA
EMIRATOS ARABES UNIDOS	ESTADO DE KUWAIT
GIBRALTAR	GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO
GRANADA	GUAM
HONG KONG	ISLA ANGUILLA
ISLA DEL HOMBRE	ISLA NORFOLK
ISLA CAIMANES	ISLAS COOK
ISLAS DE GUERNESEY Y DE JERSEY	ISLAS MAURICIO
ISLAS PACIFICO	ISLAS TURKS Y CAICOS
ISLAS VIRGENES BRITANICAS	ISLAS VIRGENES DE ESTADOS UNIDOS
KIRIBATI	LABUÁN
LAS BAHAMAS	MADEIRA
MALDIVAS	MONSERRAT
NEVIS	NIUE
PATAU	POLINESIA FRANCESA
PRINCIPADO DE ANDORRA	PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN
PRINCIPADO DE MONACO	PUERTO RICO

QUATAR	REPUBLICA DE ALBANIA
REPUBLICA DE CABO VERDE	REPUBLICA DE CHIPRE
REPUBLICA DE COSTA RICA	REPUBLICA DE DJIBOUTI
REPUBLICA DOMINICANA	REPUBLICA DE GUAYANA
REPUBLICA DE HONDURAS	REPUBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL
REPUBLICA DE LIBERIA	REPUBLICA DE MALTA
REPUBLICA DE NAURU	REPUBLICA DE PANAMA
REPUBLICA DE SAN MARINO	REPUBLICA DE SEYCHELLES
REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO	REPUBLICA DE VANUATU
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	SAMOA AMERICANA
SAMOA DE OESTE	SAN KITTS
SAN VICENTE Y LAS GRANADITAS	SARK
SRI LANKA	SULTANATO DE BRUNEI
SULTANATO DE OMAN	SWAZILANDIA
TONGA	TUVALU
ZONA ESPECIAL CANARIA	ZONA LIBRE OSTRAVA

Al efecto se establece que el representante legal en México del residente en el extranjero, calculará el impuesto que resulte y lo enterará mediante declaración en la oficina autorizada que corresponda a su domicilio dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso.

Ahora bien, respecto de los requisitos que debe satisfacer el representante legal en México del residente en el extranjero ( Art.160 de la Ley del ISR ), deseamos destacar lo siguiente:

El representante legal deberá ser residente en territorio nacional o en el extranjero con establecimiento permanente o base fija en nuestro país.

Deberá conservar a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria relacionada con el pago del impuesto por cuenta del contribuyente, durante cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la declaración correspondiente.

Presentará aviso de su designación a las autoridades fiscales dentro de los quince días siguientes a la misma.

Al respecto es importante mencionar que la designación del representante legal deberá ser certificada por el cónsul de México en el país en que resida el extranjero que designa representante legal en nuestro país para efectos fiscales.

Cabe señalar que en último párrafo del artículo 160 de la Ley del ISR se precisa que cuando en el Título V este previsto que haya representante y el mismo exhiba copia de su designación y del aviso presentado ante las autoridades fiscales de la misma, el retenedor quedará liberado de efectuar retención de ISR.

#### 4.2.3. OTROS CONSIDERANDOS.

Se exceptúan del pago del impuesto por la enajenación de acciones o partes sociales, cuando la operación se realice a través de Bolsa de Valores autorizada o mercados de amplia bursátilidad que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en reglas generales que al efecto expida, y siempre que dichos títulos sean los que se coloquen entre el gran público inversionista.

En los casos de fusión de sociedades, no se exceptúa del pago del impuesto por las acciones que se enajenen y que se hayan obtenido del canje efectuado de sus acciones de las sociedades fusionadas, si las acciones de éstas sociedades no eran de las que se consideran colocadas entre el público inversionista.

Las autoridades fiscales podrán practicar avalúo de la operación de que se trate en el caso de adquisición por parte de residentes en el extranjero de acciones o partes sociales que representen más del 50% de bienes inmuebles ubicados en el país. Si el avalúo excede en más de un 10% de la contraprestación pactada por la enajenación, el total de la diferencia se considerará ingreso del adquirente, en cuyo caso se incrementará su costo por adquisición de bienes con el total de la diferencia citada. El impuesto será del 30% sobre el total de la diferencia sin deducción alguna debiéndolo enterar el contribuyente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la notificación que efectúen las autoridades fiscales, con la actualización y recargos correspondientes.

En las adquisiciones a título gratuito, el impuesto será el 20% sobre el total del avalúo de las acciones o partes sociales sin deducción alguna; dicho avalúo deberá practicarse por persona autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tratándose de valores que sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista, conforme a reglas que al efecto expida la SHCP cuando se enajenen fuera de bolsa, las autoridades fiscales considerarán la cotización bursátil del último hecho del día de la enajenación, en vez del valor del avalúo.

# CAPITULO V

# CASOS PRACTICOS

## **5.1 PERSONA FÍSICA RESIDENTE EN MÉXICO: PAGO PROVISIONAL MENOR AL 20%.**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

Con los siguientes datos se pide determinar la ganancia por acción:

▲ En el mes de septiembre de 1995.

▲ En el mes de agosto de 1997 y en el mes de febrero de 1998, considerando el procedimiento en la Ley del ISR a partir del 1o de enero de 1996 y 1997.

1.- Con fecha 1o de enero de 1991 se constituyó en México la compañía denominada "ABACO DEL SUR, S.A. DE C.V.", con un capital social de \$1,500,000.00 representado por 1,500 acciones con valor nominal de \$ 100.00 cada una.

2.- Los resultados obtenidos durante los ejercicios de 1991 a 1997 fueron los siguientes:



AÑO	UTILIDAD O PERDIDA FISCAL	PERDIDA POR AMORTIZAF	RESULTADO FISCAL	ISR/IVA	P.T.U.	ACTIVO DEFINIBLES
1991	120,000.00	0.00	120,000.00	12,000.00	11,000.00	2,000.00
1992	245,000.00	0.00	245,000.00	35,500.00	17,000.00	1,000.00
1993	370,000.00	0.00	370,000.00	49,500.00	28,000.00	2,000.00
1994	-193,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1995	780,000.00	99,967.00	580,000.00	19,221.00	19,000.00	2,130.00
1996	930,000.00	0.00	930,000.00	31,500.00	57,000.00	2,500.00
1997	520,000.00	0.00	520,000.00	16,800.00	36,000.00	2,100.00

3.- El accionista de la compañía denominada " COPRAL, S.A. DE C.V. ", es propietario de las siguientes acciones:

FECHA DE ADQUISICION	NUMERO DE ACCIONES	COSTO DE ADQUISICION
30-05-92	4,100.00	100
17/10/92	1,800.00	100
10-03-94	1,200.00	100
14-96	500.00	100
15/07/96	500.00	100

4.- Con fecha 20 de julio de 1992 " ABACO DEL SUR, S.A. DE C.V. " percibió un dividendo en cantidad de \$ 300,000.00, mismo que fue decretado por una persona moral residente en México.

5.- Con fecha 15 de junio de 1993, " ABACO DEL SUR, S.A. DE C.V. ",decretó y pago dividendos por un importe de \$ 100,000.00.

6.- El 8 de septiembre de 1995, de las 4,100 acciones adquiridas con fecha 30 de mayo de 1992, enajenó 3,000 a \$ 250.00 cada una. El 10 de agosto de 1997 enajenó 1,200 acciones a \$ 350.00 cada una correspondientes a la adquisición efectuada el 10 de agosto de 1994 y 1,300 a \$ 400.00 cada una con fecha de adquisición del 17 de octubre de 1992, las cuales fueron enajenadas el 6 de febrero de 1998.

7.- Las aportaciones fueron las siguientes:

FECHA DE APORTACION	NUMERO DE ACCIONES	VALOR NOMINAL
MES DE MARZO DE 1996	2,000	100
MES DE JUNIO DE 1996	3,000	100

5.1.1. CASO PRACTICO PERSONA FISICA

5.1.1. CASO PRACTICO PERSONA FISICA  
RESIDENTE EN MEXICO: RETENCIÓN  
MENOR AL 20%.

PROCEDIMIENTO APLICABLE EN 1995

## ABACO DEL SUR, S.A. DE C.V.

DETERMINACION DE UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES  
CIFRAS EN PESOS

AÑO	UTILIDAD O PÉRDIDA FISCALES	TASAS DE C.I.S.R.	TOTAL	P.T.U.	NO DEDUCIBLES	NETO	ACCIONES EN CIRCULACIÓN	UTILIDAD POR ACCIÓN	VALOR NOMINAL POR ACCIÓN
Dic-91	120,000.00	0.35	42,000.00	11,000.00	2,300.00	64,700.00	15,000.00	4.31	100.00
Dic-92	245,000.00	0.35	85,750.00	17,000.00	1,900.00	140,350.00	15,000.00	9.36	100.00
Dic-93	370,000.00	0.35	129,500.00	28,000.00	1,740.00	210,760.00	15,000.00	14.05	100.00
Dic-94	-193,000.00	0.34	0.00	0.00	0.00	0.00	15,000.00	-12.87	100.00
Dic-95	780,000.00	0.34	265,200.00	19,000.00	2,130.00	493,670.00	15,000.00	32.91	100.00

CEDULA QUE MUESTRA LAS OPERACIONES REALIZADAS PARA OBTENER LA UTILIDAD O PÉRDIDA POR ACCIÓN, PARTIENDO DE UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES CONFORME A LOS EJERCICIOS EN QUE OCURRIERON ESTAS, Y LA APLICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS IMPOSITIVAS; ASÍ COMO LOS MONTOS CONSIDERADOS PARA P.T.U. Y NO DEDUCIBLES.

DETERMINACION DEL COSTO FISCAL DE LAS ACCIONES EMITIDAS POR  
 " ABACO DEL SUR, S.A. DE C.V. "

FECHA DE ADQUISICION	NUMERO DE ACCIONES	COSTO DE ADQUISICION Y APORTACION	COSTO TOTAL	FACTOR DE ACTUALIZACION		FACTOR	COSTO TOTAL ACTUALIZADO
				EN ENAJENACION	EN ADQUISICION		
30/05/92	4100	100	410,000.00	145.317	84.3199	1.7234	706,594.41
17/10/92	1800	100	180,000.00	145.317	87.3233	1.6641	299,542.73
10/08/94	1200	100	120,000.00	145.317	100.5676	1.4450	173,396.20
<b>TOTALES</b>	<b>7100</b>		<b>710,000.00</b>				<b>1,179,533.35</b>

LA ACTUALIZACION DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION DE LAS ACCIONES SE EFECTUÓ POR EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL MES DE ADQUISICION HASTA EL MES EN QUE SE ENAJENEN

## CEDULA DE DETERMINACION DE UTILIDADES O PERDIDAS

EJERCICIO TERMINADO	NUMERO DE ACCIONES	UTILIDAD O PERDIDA POR ACCION	UTILIDAD O PERDIDA TOTAL	FACTOR DE ACTUALIZACION		FACTOR	UTILIDADES O PERDIDAS TOTALES
				INBO ENAJENACION	INBO CIERRE		
31/12/91	0	4.31	0.00	145.317	79.7786	1.8215	0.00
31/12/92	5900	9.36	55,224.00	145.317	89.3025	1.6272	89,862.95
31/12/93	5900	14.05	82,895.00	145.317	96.455	1.5066	124,887.80
31/12/94	7100	-12.87	-91,377.00	145.317	103.2566	1.4073	-128,598.38
<b>TOTALES</b>	<b>18900</b>		<b>48,742.00</b>				<b>86,152.37</b>

LAS UTILIDADES O PERDIDAS SE ACTUALIZARON POR EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL ÚLTIMO MES DEL EJERCICIO EN QUE SE OBTUVIERON HASTA EL MES EN QUE SE ENAJENEN LAS ACCIONES

CEDULA DE DIVIDENDOS PERCIBIDOS POR LA EMISORA  
( DE SOCIEDADES RESIDENTES EN MEXICO )

FECHA DE PERCEPCION	NUMERO DE ACCIONES	DIVIDENDO POR ACCION	DIVIDENDO TOTAL	FACTOR DE ACTUALIZACION		FACTOR	DIVIDENDO TOTAL ACTUALIZADO
				INPC ENAJENACION	INPC COBRO		
20/07/92	5900	20	118,000.00	145.317	85.4265	1.7011	200,727.01
<b>TOTALES</b>	<b>5900</b>		<b>118,000.00</b>				<b>200,727.01</b>

EL DIVIDENDO PERCIBIDO EN JULIO DE 1992, POR UNA PERSONA MORAL RESIDENTE EN MEXICO SE ACTUALIZA POR EL PERIODO COMPRENDIDO, DESDE EL MES EN QUE SE PERCIBIÓ DICHO DIVIDENDO HASTA LA ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES.

## CEDULA DE DIVIDENDOS PAGADOS POR LA EMISORA

FECHA DE PAGO	NUMERO DE ACCIONES	DIVIDENDO POR ACCION	DIVIDENDO TOTAL	FACTOR DE ACTUALIZACION		FACTOR	DIVIDENDO TOTAL ACTUALIZADO
				INPC ENAJENACION	INPC PAGO		
15/06/93	5900	6.87	39,353.00	145.317	93.2689	1.5580	61,313.68
<b>TOTALES</b>	<b>5900</b>		<b>39,353.00</b>				<b>61,313.68</b>

EL DIVIDENDO PAGADO EN JULIO DE 1993, SE ACTUALIZA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL MES EN QUE SE PAGO, HASTA EL MES DE ENAJENACION DE LAS ACCIONES



## DETERMINACION DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO

COSTO TOTAL ACTUALIZADO	1,179,533.35
MAS	
UTILIDADES O PERDIDAS TOTALES	86,152.37
MAS	
DIVIDENDOS PERCIBIDOS ACT.	200727.01
MENOS	
DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS ACT.	61,313.68
IGUAL	
MONTO ORIGINAL AJUSTADO	1,405,099.04

EL MONTO ORIGINAL AJUSTADO SE OBTIENE SUMANDO AL COSTO TOTAL ACTUALIZADO (cédula 2), LAS UTILIDADES O PÉRDIDAS (cédula 3), LOS DIVIDENDOS PERCIBIDOS ACTUALIZADOS (cédula 4), Y RESTANDO EL MONTO DE LOS DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS ACTUALIZADOS (cédula 5).

DETERMINACION DEL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN

MONTO ORIGINAL AJUSTADO	1,405,099.04
ENTRE	
NUMERO DE ACCIONES	7100.00
IGUAL	
COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN	197.90

EL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN SE OBTUVO AL DIVIDIR EL MONTO ORIGINAL AJUSTADO ENTRE EL NÚMERO TOTAL DE ACCIONES DEL CONTRIBUYENTE DE LA MISMA PERSONA MORAL A LA FECHA DE LA ENAJENACIÓN.

**CEDULA DE LA DETERMINACION DE LA GANANCIA  
POR ACCIÓN.**

INGRESO POR ACCIÓN	250.00
(menos)	
COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN	197.80
(igual)	
GANANCIA POR ACCIÓN	52.10
(por)	
NÚMERO DE ACCIONES ENAJENADAS	3,000.00
(igual)	
GANANCIA TOTAL POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES	156,300.00

PARA DETERMINAR LA GANANCIA POR ACCIÓN SE DISMINUYE AL INGRESO OBTENIDO POR CADA UNO DE LOS BIENES ENAJENADOS, EL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN, Y AL RESULTADO OBTENIDO SE MULTIPLICA POR EL NÚMERO DE ACCIONES ENAJENADAS, OBTENIENDO COMO RESULTADO LA GANANCIA TOTAL POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES.

**CEDULA DE LA DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL:  
PERSONA FISICA RESIDENTE EN MEXICO CORRESPONDIENTE  
A LA ENAJENACIÓN EFECTUADA EN SEPTIEMBRE DE 1995**

ART.103 LISR

GANANCIA POR ACCIÓN	No. ACCIONES ENAJENADAS	GANANCIA TOTAL	No. AÑOS TRANSCURRIDOS ENTRE LA FECHA DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN	BASE	LIMITE INFERIOR	EXCEDENTE LIM. INF.	% S/EXC. LIM. INF.	IMPUESTO MARGINAL	CUOTA FIJA	IMPUESTO	No. AÑOS EN QUE SE DIVIDIÓ LA GANANCIA	PAGO PROVISIONAL A ENTERAR
52.10	3,000.00	156,300.00	3	52,100.00	37,298.35	14,801.65	0.33	4,884.54	6,417.54	11,302.08	3	33,906.25

PARA DETERMINAR EL PAGO PROVISIONAL DE LA ENAJENACIÓN EFECTUADA EN SEPTIEMBRE DE 1995, SE MULTIPLICA LA GANANCIA POR ACCIÓN POR EL NÚMERO DE ACCIONES ENAJENADAS; LA GANANCIA RESULTANTE SE DIVIDE ENTRE EL NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS ENTRE LA FECHA DE ADQUISICIÓN Y LA DE ENAJENACIÓN. AL RESULTADO OBTENIDO SE LE APLICA LA TARIFA CALCULADA EN LOS TÉRMINOS DEL ART.103 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. AL RESULTADO OBTENIDO SE MULTIPLICA POR EL NÚMERO DE AÑOS EN QUE SE DIVIDIÓ LA GANANCIA.

# TARIFA PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES

ANEXO 1

TARIFA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES QUE SE DEBAN EFECTUAR TRATÁNDOSE DE ENAJENACIÓN DE INMUEBLES APLICABLE DE JULIO A DICIEMBRE DE 1995.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA Fija	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
NS	NS	NS	
0.00	1,796.70	0.00	3.00
1,796.71	15,249.24	53.94	10.00
15,249.25	26,799.06	1,399.08	17.00
26,799.07	31,152.90	3,362.64	25.00
31,152.91	37,298.34	4,450.98	32.00
37,298.35	75,225.60	6,417.54	33.00
75,225.61	118,565.94	18,933.48	34.00
118,565.95	EN ADELANTE	33,669.18	35.00

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1P1A984

224

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS**

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO

09: 95: 09 95

12

GAHH 500115 JLI

ALR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**GARCIA HERNANDEZ HECTOR**

N= NORMAL ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: DECLARACION N1 NÚMERO DE COMPLEMENTARIA

PERSONAS MORALES		PERSONAS FISICAS		PERSONAS MORALES Y FISICAS		PERSONAS MORALES Y FISICAS	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001			D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073		
AJUSTE I.S.R.	130			E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B-C) + D	0702	33 906	
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544			F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	806		
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455			G. A CARGO	0703	33 906	
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	545			H. A FAVOR	0704		
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015			I. CANTIDAD I.S.R.	720		
AJUSTE	023			J. A LVA	018		
HONORARIOS	027			K. COMPENSAR	082		
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010			L. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	044		
OTROS CONCEPTOS	021			M. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (G-I)	0905	33 906	
PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACION DE BIENES	013			N. IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	0708		
RETENCIONES POR SALARIOS	026			O. DIA MES AÑO	0700		
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	063	33 906		P. M. A CARGO	0702	33 906	
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031			Q. N. A FAVOR	0702		
ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	070			R. TOTAL			
A. TOTAL DE IMPUESTOS	0701	33 906		S. Q. CRÉDITO DIESEL	887		
B. PARTE ACTUALIZADA	037			T. OTROS ESTIMULOS	942		
C. RECARGOS	362			U. CANTIDAD A PAGAR (M-O-P)	700	33 906	
				V. NÚMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS:			

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL  
SE PRESENTA POR DUPLICADO



AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL O SUSTITUCION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO

MARQUE CON UNA "X" LA AUTORIDAD COMPETENTE

- ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL
ADMINISTRACION ESPECIAL DE AUDITORIA FISCAL

DIRECCION GRAL. DE ASUNTOS FISCALES INTERNACIONALES
No. Y NOMBRE DE LA ADMINISTRACION LOCAL
14 DE ORIENTE

PARA USO EXCLUSIVO DE SHCP
No. DE AVISO
No. DE EXPEDIENTE
SEF/LO DE RECIBIDO

MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE AVISO
ESTADOS FINANCIEROS
REGIMEN SIMPLIFICADO
SISTEMA FINANCIERO
ENAJENACION DE ACCIONES
DONATARIAS AUTORIZADAS
SUSTITUCION DE CPR

1 DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE O DE LA PERSONA AUTORIZADA A RECIBIR DONATIVOS
VAZQUEZ ROBLES EDUARDO
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL
CANAL DE TEZONTLE
DOMICILIO FISCAL
CALLE
No. Y/O LETRA EXTERIOR
1521
No. Y/O LETRA INTERIOR
692 61 15
TELÉFONOS
09040
CODIGO POSTAL
IZTAPALAPA
MUNICIPIO O DELEGACION
MEXICO
CIUDAD O POBLACION
DISTRITO FEDERAL
ENTIDAD FEDERATIVA
ACTIVIDAD PREPONDERANTE
CLAVE
R.F.C. VARE4805A2TR1
RESIDENTE EN EL EXTRANJERO (N)
RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL (S)

2 OTROS DATOS DEL CONTRIBUYENTE
CONSOLIDA ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES
CONTROLADA
CONTROLADORA
PRIMER DICTAMEN
DICTAMEN VOLUNTARIO
DICTAMEN OBLIGATORIO (2-A-C-F-F)
FRACCION
TIPO DE DICTAMEN

3 DATOS DE IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)
DOMICILIO FISCAL
CALLE
No. Y/O LETRA EXTERIOR
No. Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA
CODIGO POSTAL
TELÉFONOS
MUNICIPIO O DELEGACION
CIUDAD O POBLACION
ESTADO DE MEXICO
ENTIDAD FEDERATIVA
R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL
No. DE ESCRITURA
No. DE NOTARIA QUE CERTIFICO EL PODER
FECHA DE CERTIFICACION
DIA
MES
AÑO
DE PODER
TRATANDOSE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
FECHA EN QUE DIO AVISO DE SU DESIGNACION
DIA
MES
AÑO

4 DATOS DE IDENTIFICACION DEL ADQUIRENTE
GARCIA HERNANDEZ HECTOR
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL
AMSTERDAM
DOMICILIO FISCAL
CALLE
No. Y/O LETRA EXTERIOR
49
No. Y/O LETRA INTERIOR
553 10 49
TELÉFONOS
06170
CODIGO POSTAL
MEXICO
CIUDAD O POBLACION
DISTRITO FEDERAL
ENTIDAD FEDERATIVA
ACTIVIDAD PREPONDERANTE
CLAVE
R.F.C. GAHH500115721
RESIDENTE EN EL EXTRANJERO ( )
RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL (X)

5 DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD MISORA
ABACO DEL SUR S.A. DE C.V.
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL
INSURGENTES SUR
DOMICILIO FISCAL
CALLE
No. Y/O LETRA EXTERIOR
619
No. Y/O LETRA INTERIOR
03810
TELÉFONOS
782 07 28
CODIGOS POSTALES
MEXICO
CIUDAD O POBLACION
DISTRITO FEDERAL
ENTIDAD FEDERATIVA
ACTIVIDAD PREPONDERANTE
CLAVE
R.F.C. ABSB91124VBI
SE ENCUENTRA DICTAMINADA PARA EFECTOS FISCALES ( )
CONSOLIDA ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES ( )
CONTROLADORA ( )
CONTROLADORA ( )

## A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

A solicitud del Sr. Eduardo Vázquez Robles, he revisado el cálculo del costo promedio por acción, así como el resultado fiscal, derivado de la enajenación de 3,000 acciones emitidas por " Abaco del Sur, S.A. de C.V. ", que fueron vendidas a Héctor García Hernández, el pasado 18 de septiembre de 1995.

Mi examen se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y en consecuencia, incluyó los procedimientos que consideré necesarios en la revisión de la documentación para la verificación de:

1.- La antigüedad de la tenencia de las acciones.

2.- Los saldos de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta de Abaco del Sur, S.A. de C.V. al 18 de septiembre de 1995, mediante la revisión de las declaraciones anuales del Impuesto Sobre la Renta de la sociedad; así como la revisión de las actas de Asamblea de Accionistas, para verificar los dividendos distribuidos por la sociedad.

En mi opinión, con base en la revisión practicada al costo promedio de las Tres mil acciones enajenadas, determinando en \$ 593,700 (quinientos noventa y tres mil setecientos pesos 00/100 m.n.) es correcto y la declaración



del Impuesto Sobre la Renta es correcta, ya que se determinó un impuesto por la cantidad de \$ 33,906.00, el cual fue retenido por el adquirente y enterado por el enajenante, según consta en la declaración presentada ante la institución bancaria Banamex, S.A. el 5 de octubre de 1995.

Emito esta opinión, de acuerdo con lo que establecen los artículos 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 126 de su Reglamento, manifestando bajo protesta de decir verdad que no me encuentro en ninguna situación de impedimento de los previstos en el artículo 53 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Acompaño la documentación relativa a la determinación del costo promedio de las acciones, calculado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 19-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

México, D.F. a 5 de noviembre de 1995.

---

L.C. MARIA LUISA DE LA ROSA VILLEGAS  
REGISTRO 89175

## 5.1.2. CASO PRACTICO PERSONA FISICA

**5.1.2. CASO PRACTICO PERSONA FISICA  
RESIDENTE EN MÉXICO: RETENCIÓN  
MENOR AL 20%. CUANDO EL NÚMERO  
DE ACCIONES HAYA VARIADO POR  
PARTE DE LA SOCIEDAD EMISORA**

# 1.- DETERMINACIÓN DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN.

1.1 FACTOR DE ACTUALIZACION		
INPC DEL MES DE ENAJENACION	INPC DEL MES DE ADQUISICION	FACTOR
221.5990 Agosto de 1997	145.317 Septiembre de 1995	1.5249

EN EL CASO DE LAS ACCIONES, POR LAS QUE YA SE HUBIERA CALCULADO EL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN, SE CONSIDERARÁ COMO FECHA DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES PARA EFECTOS DE LA ACTUALIZACIÓN DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN, EL MES EN QUE SE EFECTUÓ LA ENAJENACIÓN INMEDIATA ANTERIOR DE ACCIONES DE LA MISMA PERSONA MORAL, POR LO TANTO, SE APLICÓ EL INPC DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1995, PORQUE EN ESE MES SE EFECTUÓ LA ENAJENACIÓN DE 3,000 ACCIONES.

## 1.2.- CEDULA DE ACTUALIZACIÓN DEL COSTO DE ADQUISICIÓN.

COSTO DE ADQUISICION POR ACCION	NUMERO DE ACCIONES	TOTAL	FACTOR DE ACTUALIZACION	COSTO ACTUALIZADO
197.90	5,100.00	1,009,290.00	1.5249	1,539,101.79

PARA EL CALCULO ANTERIOR SE CONSIDERO \$ 197.90 COMO COSTO DE ADQUISICIÓN PORQUE A LAS ACCIONES PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE POR LAS QUE YA SE HUBIERA CALCULADO EL COSTO PROMEDIO TENDRÁN COMO COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN EN ENAJENACIONES SUBSECUENTES, EL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN DETERMINADO CONFORME AL CÁLCULO EFECTUADO EN LA ENAJENACIÓN INMEDIATA ANTERIOR.

**2. ACTUALIZACION A LA FECHA DE ENAJENACION DE LAS ACCIONES, DEL SALDO DE LA CUFIN QUE LA SOCIEDAD EMISORA TENIA AL INICIO DE CADA UNO DE LOS PERIODOS EN LOS QUE SE MANTUVO EL MISMO NÚMERO DE ACCIONES.**

**CEDULA DE LA DETERMINACION DE LOS FACTORES DE ACTUALIZACION**

<b>2.1 FACTOR DE ACTUALIZACION A LA FECHA DE ADQUISICION DE LAS ACCIONES</b>		
<b>INPC DEL MES DE ENAJENACION DE LAS ACCIONES</b>	<b>INPC DEL MES EN QUE SE EFECTUO LA ULTIMA ACTUALIZACION DE LA CUFIN PREVIA A LA FECHA DE ADQUISICION</b>	<b>FACTOR</b>
221.5990 Agosto de 1997	103.2566 Diciembre de 1994	2.1461

**EL PRIMER FACTOR PARA ACTUALIZAR EL SALDO DE LA CUFIN A LA FECHA DE ENAJENACIÓN DE LA SOCIEDAD EMISORA AL INICIO DE CADA UNO DE LOS PERIODOS EN QUE SE MANTUVO EL MISMO NÚMERO DE ACCIONES, SE DETERMINA DIVIDIENDO EL INPC CORRESPONDIENTE A LA FECHA DE ENAJENACIÓN ENTRE EL INPC DEL MES EN QUE SE EFECTUÓ LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA CUFIN PREVIA A LA FECHA DE ADQUISICIÓN, POR TAL MOTIVO SE CONSIDERÓ, EL INPC DEL MES DE DICIEMBRE DE 1994.**

**2.2. FACTOR DE ACTUALIZACION  
A LA FECHA DEL AUMENTO DEL CAPITAL**

INPC DEL MES DE ENAJENACION DE LAS ACCIONES	INPC DEL MES EN QUE SE EFECTUO LA ULTIMA ACTUALIZACION DE LA CUFIN PREVIA A LA FECHA DE AUMENTO DE CAPITAL	FACTOR
221.5990 Agosto de 1997	156.9150 Diciembre de 1995	1.4122

*EL SEGUNDO FACTOR SE OBTIENE DIVIDIENDO EL INPC DEL MES EN QUE SE EFECTUÓ LA ENAJENACIÓN ENTRE EL INPC DEL MES EN QUE SE REALIZÓ LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA CUFIN A LA FECHA DEL AUMENTO DE CAPITAL. DADO QUE EL NÚMERO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD EMISORA VARIO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LAS FECHAS DE REFERENCIA, COMO CONSECUENCIA DE UN AUMENTO EN EL CAPITAL SOCIAL, SE DEBE DETERMINAR EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE LA ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES Y LA FECHA DEL AUMENTO DEL CAPITAL.*

**2.3 CEDULA DE LA DETERMINACIÓN DEL SALDO ACTUALIZADO DE LA CUFIN A LA FECHA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES.**

	A LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES	A LA FECHA DE AUMENTO DE CAPITAL
SALDO DE LA CUFIN QUE LA SOCIEDAD EMISORA TENÍA AL INICIO DEL PERIODO ACTUALIZADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 Y 1995 RESPECTIVAMENTE	723,549.52	1,461,241.58
FACTOR DE ACTUALIZACION	2.1461	1.4122
NUEVO SALDO DE LA CUFIN QUE LA SOCIEDAD EMISORA TENÍA AL INICIO DE CADA UNO DE LOS PERIODOS ACTUALIZADOS A LA FECHA DE ENAJENACION	1,552,809.89	2,063,599.21

*PARA OBTENER EL SALDO ACTUALIZADO A LA FECHA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA CUFIN QUE LA SOCIEDAD EMISORA TENÍA AL INICIO DE CADA UNO DE LOS PERIODOS EN QUE SE MANTUVO EL MISMO NÚMERO DE ACCIONES ACTUALIZADO A LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES Y A LA FECHA DE AUMENTO DE CAPITAL CORRESPONDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 Y 1995 RESPECTIVAMENTE, APLICANDO LOS FACTORES DE ACTUALIZACIÓN DETERMINADOS EN LA CEDULA 2.1 Y 2.2.*

**3.- ACTUALIZACION A LA FECHA DE ENAJENACION DE LAS ACCIONES, DEL SALDO DE LA CUFIN QUE LA SOCIEDAD EMISORA TENIA AL FINAL DE CADA UNO DE LOS PERIODOS EN LOS QUE SE MANTUVO EL MISMO NÚMERO DE ACCIONES.**

**CEDULA DE LA DETERMINACION DE LOS FACTORES DE ACTUALIZACION**

<b>3.1 FACTOR DE ACTUALIZACION A LA FECHA DE AUMENTO DEL CAPITAL</b>		
<b>INPC DEL MES DE ENAJENACION DE LAS ACCIONES</b>	<b>INPC DEL MES EN QUE SE EFECTUO LA ULTIMA ACTUALIZACION DE LA CUFIN PREVIA A LA FECHA DEL AUMENTO DEL CAPITAL</b>	<b>FACTOR</b>
221.5990 Agosto de 1997	156.915 Diciembre de 1995	1.4122

*EL PRIMER FACTOR PARA ACTUALIZAR EL SALDO DE LA CUFIN A LA FECHA DE ENAJENACIÓN DE LA SOCIEDAD EMISORA AL FINAL DE CADA UNO DE LOS PERIODOS EN QUE SE MANTUVO EL MISMO NÚMERO DE ACCIONES, SE DETERMINA DIVIDIENDO EL INPC CORRESPONDIENTE A LA FECHA DE ENAJENACIÓN ENTRE EL INPC DEL MES EN QUE SE EFECTUÓ LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA CUFIN PREVIA A LA FECHA DEL AUMENTO DEL CAPITAL, POR TAL MOTIVO SE CONSIDERÓ EL INPC DEL MES DE DICIEMBRE DE 1995. LAS APORTACIONES SE EFECTUARON EN LOS MESES DE MARZO Y JUNIO DE 1996.*



**3.2 FACTOR DE ACTUALIZACION  
A LA FECHA DE LA ENAJENACION**

INPC DEL MES DE ENAJENACION DE LAS ACCIONES	INPC DEL MES EN QUE SE EFECTUO LA ULTIMA ACTUALIZACION DE LA CUFIN PREVIA A LA FECHA DE ENAJENACION	FACTOR
221.5990 Agosto de 1997	200.386 Diciembre de 1996	1.1059

*EL SEGUNDO FACTOR SE OBTIENE DIVIDIENDO EL INPC DEL MES EN QUE SE EFECTUÓ LA ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES ENTRE EL INPC EN QUE SE REALIZÓ LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA C U F I N A LA FECHA DE LA ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES.*

**3.3.- DETERMINACION DEL SALDO ACTUALIZADO A LA FECHA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA CUFIN QUE LA SOCIEDAD EMISORA TENÍA LA FINAL DE CADA UNO DE LOS PERIODOS EN QUE SE MANTUVO EL MISMO NÚMERO DE ACCIONES.**

	<b>A LA FECHA DE AUMENTO DE CAPITAL</b>	<b>A LA FECHA DE ENAJENACION DE ACCIONES</b>
SALDO DE LA CUFIN QUE ABACO DEL SUR TENIA AL FINAL DEL PERIODO ACTUALIZADO.	1,481,241.58	2,420,375.74
FACTOR DE ACTUALIZACION	1.4122	1.1059
NUEVO SALDO DE LA CUFIN QUE LA SOCIEDAD EMISORA TENIA AL FINAL DE CADA UNO DE LOS PERIODOS ACTUALIZADOS A LA FECHA DE ENAJENACION	2,083,599.21	2,678,568.38



**PARA OBTENER EL SALDO ACTUALIZADO A LA FECHA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA C U F I N QUE LA SOCIEDAD EMISORA TENÍA AL INICIO DE CADA UNO DE LOS PERIODOS EN QUE SE MANTUVO EL MISMO NÚMERO DE ACCIONES, SE MULTIPLICA EL SALDO DE LA C U F I N QUE LA SOCIEDAD EMISORA TENÍA AL FINAL DEL PERIODO ACTUALIZADO A LA FECHA DEL AUMENTO DE CAPITAL Y A LA FECHA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995 Y 1996 RESPECTIVAMENTE; POR LOS FACTORES DE LAS CEDULAS 3.1 Y 3.2**

4.- CALCULO DE LA DIFERENCIA DE LOS SALDOS DE LA CUFIN AL INICIO DE CADA UNO DE LOS PERIODOS EN QUE SE MANTUVO EL MISMO NUMERO DE ACCIONES Y AL FINAL DE LOS MISMOS, EN LA PROPORCIÓN AL NUMERO DE ACCIONES QUE CORRESPONDE AL ENAJENANTE DE LAS MISMAS.

	ENTRE LA FECHA DE EMISIÓN DE LAS ACCIONES Y EL AUMENTO DE CAPITAL	ENTRE EL AUMENTO DE CAPITAL Y LA FECHA DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES
<p>                     NUEVO SALDO DE LA CUFIN QUE LA SOCIEDAD EMISORA TENIA AL FINAL DEL PERIODO ACTUALIZADO                      en pesos:                 </p>	2,065,899.31	2,076,899.32
<p>                     NUEVO SALDO DE LA CUFIN QUE ABACO DEL SUR TENIA AL INICIO DEL PERIODO, ACTUALIZADO A LA FECHA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES                      Igual:                 </p>	1,661,899.19	2,061,899.31
<p>                     DIFERENCIA DE LOS SALDOS DE LA CUFIN EN CADA UNO DE LOS PERIODOS EN QUE SE MANTUVO EL MISMO NUMERO DE ACCIONES                      en pesos:                 </p>	404,000.12	115,000.01
<p>                     NUMERO DE ACCIONES QUE CONSTITUYEN EL CAPITAL SOCIAL DE ABACO DEL SUR.                      Igual:                 </p>	18,900	20,000
<p>                     por:                 </p>	34.39	30.50
<p>                     NUMERO DE ACCIONES PROPIEDAD DEL ENAJENANTE                      Igual:                 </p>	4,100	8,100
<p>                     DIFERENCIA DE LOS SALDOS DE LA CUFIN EN LA PROPORCIÓN AL NUMERO DE ACCIONES QUE CORRESPONDEN AL ENAJENANTE                 </p>	138,818.99	166,314.79

Este documento es una copia de los libros de la Compañía y no debe ser utilizado para fines legales. Toda información contenida en este documento es confidencial y está sujeta a cambios sin previo aviso.

**4.1 RESTA DE LAS DIFERENCIAS DE LA CUFIN OBTENIDAS EN CADA UNO DE LOS PERIODOS EN QUE SE MANTUVO EL MISMO NÚMERO DE ACCIONES.**

DIFERENCIA DE LOS SALDOS DE LA CUFIN POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DEL AUMENTO EN EL CAPITAL SOCIAL Y LA FECHA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES, EN LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDE AL NÚMERO DE ACCIONES DE LA PERSONA FISICA.	156,974.79
DIFERENCIA DE LOS SALDOS DE LA CUFIN POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES Y LA FECHA DEL AUMENTO EN EL CAPITAL SOCIAL EN LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDE AL NÚMERO DE ACCIONES DE LA PERSONA FISICA.	139,016.80
<b>RESTA DE LAS DIFERENCIAS DE LA CUFIN</b>	<b>16,888.99</b>

EN BASE AL CALCULO REALIZADO EN LA CÉDULA 4, LAS DIFERENCIAS DE LOS SALDOS DE LA CUFIN SE RESTARÁN ENTRE SÍ.

## 5.- DETERMINACION DEL MONTO ORIGINAL DE LAS ACCIONES.

COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES.	1,539,101.79
DIFERENCIA DE CUFINES	16,698.99
MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES	1,555,800.78

EL MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES SE DETERMINA SUMANDO AL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN ACTUALIZADO DE LAS ACCIONES (CEDULA 1.2) EL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE SUMAR LA DIFERENCIA DE LOS SALDOS DE LA CUFIN (CEDULA 4.1), POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE ADQUISICIÓN Y LA FECHA DEL AUMENTO EN EL CAPITAL SOCIAL Y LA DIFERENCIA DE LOS SALDOS DE LA CUFIN POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DEL AUMENTO EN EL CAPITAL Y LA FECHA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES, EN LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA AL NÚMERO DE ACCIONES DEL CONTRIBUYENTE.

6.- DETERMINACION DEL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN.

MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES	1,555,800.78
NÚMERO TOTAL DE ACCIONES PROPIEDAD DEL ENAJENANTE	5,100.00
COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN	305.06

EL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN SE DETERMINA DIVIDIENDO EL MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES (CEDULA 5), ENTRE EL NÚMERO TOTAL DE ACCIONES QUE TENGA EL CONTRIBUYENTE DE LA MISMA PERSONA MORAL A LA FECHA DE ENAJENACIÓN.

7.- DETERMINACION DEL COSTO TOTAL DE ACCIONES ENAJENADAS.

COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN	305.06
ACCIONES ENAJENADAS	1,200.00
COSTO TOTAL DE ACCIONES ENAJENADAS	366,070.77

EL COSTO TOTAL DE LAS ACCIONES ENAJENADAS SE OBTIENE MULTIPLICANDO EL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN (CEDULA 6) POR EL NÚMERO DE ACCIONES ENAJENADAS POR EL CONTRIBUYENTE.

8.-CEDULA DE LA DETERMINACION DE LA GANANCIA  
POR ACCIÓN.

INGRESO POR ACCION	350.00
Menos:	
COSTO PROMEDIO POR ACCION	305.06
Igual:	
GANANCIA POR ACCION	44.94
Por:	
No. DE ACCIONES ENAJENADAS	1,200.00
Igual:	
GANANCIA TOTAL POR ENAJENACION DE ACCIONES	53,928.23

PARA DETERMINAR LA GANANCIA POR ACCIÓN SE DISMINUYE AL INGRESO OBTENIDO POR CADA UNO DE LOS BIENES ENAJENADOS, EL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN ( cédula 7 ), Y AL RESULTADO OBTENIDO SE MULTIPLICA POR EL NÚMERO DE ACCIONES ENAJENADAS, OBTENIENDO COMO RESULTADO LA GANANCIA TOTAL POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES.



**CEDULA DE LA DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL:  
PERSONA FISICA RESIDENTE EN MEXICO CORRESPONDIENTE  
A LA ENAJENACIÓN EFECTUADA EN AGOSTO DE 1997**

ART. 103 LISR

GANANCIA POR ACCIÓN	Nº ACCIONES ENAJENADAS	GANANCIA TOTAL	Nº AÑOS TRANSCURRIDOS FECHA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN	BASE	LÍMITE INFERIOR	EXCEDENTE LÍM.INF.	% EXC. LÍM.INF.	IMPUESTO MARGINAL	CUOTA FIJA	IMPUESTO	Nº AÑOS EN QUE SE DIVIDIÓ LA GANANCIA	PAGO PROVISIONAL A ENTERAR
44.94	1,200.00	53,929.23	3	17,976.41	3,654.13	14,322.28	0.10	1,432.23	110.10	1,542.33	3	4,626.98

PARA DETERMINAR EL PAGO PROVISIONAL DE LA ENAJENACIÓN EFECTUADA EN AGOSTO DE 1997, SE MULTIPLICA LA GANANCIA POR ACCIÓN POR EL NÚMERO DE ACCIONES ENAJENADAS; LA GANANCIA RESULTANTE SE DIVIDE ENTRE EL NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS ENTRE LA FECHA DE ADQUISICIÓN Y LA DE ENAJENACIÓN. AL RESULTADO OBTENIDO SE LE APLICA LA TARIFA CALCULADA EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 103 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. AL RESULTADO OBTENIDO SE MULTIPLICA POR EL NÚMERO DE AÑOS EN QUE SE DIVIDIÓ LA GANANCIA.

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1PL1A984

224

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

ADMIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

SANS 610513 XL3

13 A.L.R.

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO 10 97 10 97

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (B) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

SALAZAR NIEVES SANDRA

N= NORMAL ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: C= COMPLEMENTARIA P= PRIMERA PARCIALIDAD DECLARACION N NÚMERO DE COMPLEMENTARIA

Table with columns for tax categories (e.g., IMPUESTO SOBRE LA RENTA, AJUSTE I.S.R., IMPUESTO AL ACTIVO), amounts, and sub-categories (D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD, E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES, etc.). Total amount shown as 4 627.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL. APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRES. DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS. FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL.

SE PRESENTA POR DUPLICADO



AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL O SUSTITUCION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO

MARQUE CON UNA "X" LA AUTORIDAD COMPETENTE

ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL
ADMINISTRACION ESPECIAL DE AUDITORIA FISCAL

Grid for marking the competent authority with an 'X'.

DIRECCION GRAL. DE ASUNTOS FISCALES INTERNACIONALES

No. Y NOMBRE DE LA ADMINISTRACION LOCAL 14 ORIENTE

PARA USO EXCLUSIVO DE SHCP. No. DE AVISO, No. DE EXPEDIENTE, SELLO DE RECIBIDO

MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE AVISO. ESTADOS FINANCIEROS, REGIMEN SIMPLIFICADO, SISTEMA FINANCIERO, ENAJENACION DE ACCIONES, DONATARIAS AUTORIZADAS, SUSTITUCION DE CPR

1 DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE O DE LA PERSONA AUTORIZADA A RECIBIR DONATIVOS. VAZQUEZ ROBLES EDUARDO, CANAL DE TEZONTLE, PASEOS DE CHURUBUSCO, IZTAPALAPA, MEXICO, DISTRITO FEDERAL. RFC: VARE480612FR1

2 OTROS DATOS DEL CONTRIBUYENTE. CONSOLIDA ESTADOS FINANCIEROS, CONTROLADA, CONTROLADORA, PRIMER DICTAMEN, DICTAMEN VOLUNTARIO, DICTAMEN OBLIGATORIO, TIPO DE DICTAMEN

3 DATOS DE IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL. APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DOMICILIO FISCAL, COLONIA, MUNICIPIO O DELEGACION, CIUDAD O POBLACION, ESTADO DE MEXICO, ENTIDAD FEDERATIVA. RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL, No. DE ESCRITURA, No. DE NOTARIA QUE CERTIFICO EL PODER, FECHA DE CERTIFICACION DE PODER, DIA, MES, AÑO

4 DATOS DE IDENTIFICACION DEL ADQUIRENTE. SAZAR NIVRES SANDRA, AVENIDA DIVISION DEL NORTE, EL ROSARIO, COYOACAN, MEXICO, DISTRITO FEDERAL. RFC: SANS610513XLS

5 DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD EMISORA. ABACO DEL SUR S.A. DE C.V., INSURGENTES SUR, NAPOLES, BENITO JUAREZ, MEXICO, DISTRITO FEDERAL. RFC: ABS891124VBL

## A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

A solicitud del Sr. Eduardo Vázquez Robles, he revisado el cálculo del costo promedio por acción, así como el resultado fiscal, derivado de la enajenación de 1,200 acciones emitidas por " Abaco del Sur, S.A. de C.V. ", que fueron vendidas a Sandra Salazar Nieves, el pasado 10 de agosto de 1997.

Mi examen se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y en consecuencia, incluyó los procedimientos que consideré necesarios en la revisión de la documentación para la verificación de:

- 1.- La antigüedad de la tenencia de las acciones.

- 2.- Los saldos de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta de Abaco del Sur, S.A. de C.V. al 10 de agosto de 1997 mediante la revisión de las declaraciones anuales del Impuesto Sobre la Renta de la sociedad; así como la revisión de las actas de Asamblea de Accionistas, para verificar los dividendos distribuidos por la sociedad.

En mi opinión, con base en la revisión practicada al costo promedio de las mil doscientas acciones enajenadas, determinando en \$ 366,071 (trescientos sesenta y seis mil setenta y uno pesos 00/100 m.n.) es correcto

y la declaración del Impuesto Sobre la Renta es correcta, ya que se determinó un impuesto por la cantidad de \$ 4,627.00, el cual fue retenido por el adquirente y enterado por el enajenante, según consta en la declaración presentada ante la institución bancaria Banamex, S.A. el 26 de agosto de 1997.

Emito esta opinión, de acuerdo con lo que establecen los artículos 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 126 de su Reglamento, manifestando bajo protesta de decir verdad que no me encuentro en ninguna situación de impedimento de los previstos en el artículo 53 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Acompaño la documentación relativa a la determinación del costo promedio de las acciones, calculado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 19-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

México, D.F. a 27 de septiembre de 1997.

---

L.C. JOSE LUIS SANCHEZ SILVA

REGISTRO 89019

# TARIFA PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES

ANEXO 1

TARIFA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES QUE SE DEBAN EFECTUAR TRATÁNDOSE DE ENAJENACIÓN DE INMUEBLES APLICABLE DE JULIO A DICIEMBRE DE 1997.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTAS FIJAS	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,129.00	0.00	3.00
3,129.01	26,557.26	93.90	10.00
26,557.27	46,671.85	2,436.60	17.00
46,671.97	54,254.34	6,856.24	25.00
54,254.35	64,957.02	7,751.64	32.00
64,957.03	131,009.22	11,176.62	33.00
131,009.23	206,488.62	32,973.72	34.00
206,488.63	EN ADELANTE	58,636.56	35.00

5.1.3. CASO PRACTICO PERSONA FISICA  
5.1.3. CASO PRACTICO PERSONA FISICA  
RESIDENTE EN MEXICO: RETENCION  
MENOR AL 20%.0%

## 1.- DETERMINACIÓN DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN.

1.1 FACTOR DE ACTUALIZACION		
INPC DEL MES DE ENAJENACION	INPC DEL MES DE ADQUISICION	FACTOR
241.079 Febrero de 1998	221.5990 Agosto de 1997	1.0879

EN EL CASO DE QUE LAS ACCIONES POR LAS QUE SE HUBIERA CALCULADO EL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN, SE CONSIDERARA COMO FECHA DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES PARA EFECTOS DE LA ACTUALIZACIÓN DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN, EL MES EN QUE SE HUBIERA EFECTUADO LA ENAJENACIÓN INMEDIATA ANTERIOR DE ACCIONES DE LA MISMA PERSONA MORAL. POR TAL MOTIVO SE TOMO COMO FECHA DE ADQUISICIÓN EL MES DE AGOSTO DE 1997, PORQUE CORRESPONDE AL MES EN QUE SE EFECTUÓ LA ENAJENACIÓN INMEDIATA ANTERIOR.



1.2.- CEDULA DE ACTUALIZACIÓN DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN.

COSTO DE ADQUISICIÓN POR ACCIÓN	NUMERO DE ACCIONES	TOTAL	FACTOR DE ACTUALIZACION	COSTO ACTUALIZADO
305.06	3,900.00	1,189,730.01	1.0879	1,294,315.05

PARA EL CALCULO ANTERIOR SE CONSIDERÓ \$ 305.06 COMO COSTO DE ADQUISICIÓN PORQUE A LAS ACCIONES PROPIEDAD DE LA ENTIDAD QUE YA SE HUBIERA CALCULADO EL COSTO PROMEDIO TENDRAN COMO COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN EN LA ENAJENACIÓN EL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN DETERMINADO CONFORME AL CALCULO EFECTUADO EN LA ENAJENACIÓN INMEDIATA.

**2.- CEDULA DE LA DETERMINACIÓN DE LA CUFIN DE LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES ACTUALIZADAS.**

<b>2.1 FACTOR DE ACTUALIZACION</b>		
<b>INPC DEL MES DE ENAJENACION</b>	<b>INPC DEL MES EN QUE SE EFECTUO LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA CUFIN PREVIA A LA FECHA DE ADQUISICIÓN</b>	<b>FACTOR</b>
241.079 Febrero de 1998	200.388 Diciembre de 1996	1.2031

*EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN SE OBTIENE DIVIDIENDO EL INPC DEL MES DE ENAJENACIÓN ENTRE EL INPC DEL MES EN QUE SE EFECTUÓ LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA CUFIN A LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES. EN ESTE CASO SE CONSIDERÓ COMO FECHA DE ADQUISICIÓN, EL MES EN QUE SE EFECTUÓ LA ENAJENACIÓN INMEDIATA ANTERIOR DE LA MISMA PERSONA MORAL.*

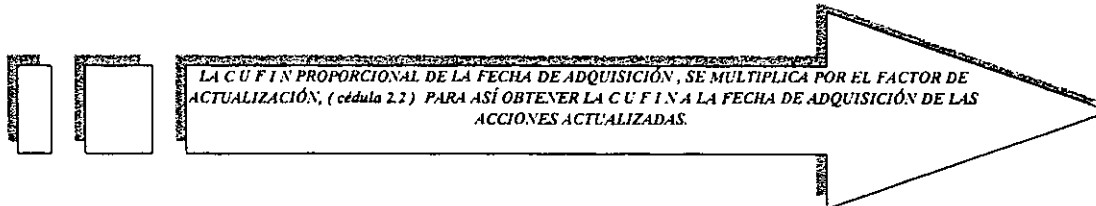
**2.2.- CUFIN DE ABACO DEL SUR CORRESPONDIENTE A LA FECHA DE ADQUISICIÓN.**

<b>CUFIN ABACO DEL SUR AL 30 DE AGOSTO DE 1997</b>	<b>2,876,598.38</b>
<b>TOTAL DE ACCIONES EMITIDAS POR ABACO DEL SUR AL 28 DE FEBRERO DE 1998</b>	<b>20,000.00</b>
<b>CUFIN POR ACCION</b>	<b>133.83</b>
<b>ACCIONES PROPIEDAD DEL ENAJENANTE</b>	<b>3,900.00</b>
<b>CUFIN PROPORCIONAL AL ENAJENANTE</b>	<b>521,938.68</b>

*PARA DETERMINAR LA C U F I N PROPORCIONAL DEL CONTRIBUYENTE SE CONSIDERA COMO SALDO DE LA CUFIN PREVIA A LA FECHA DE ADQUISICIÓN, EL SALDO QUE CORRESPONDIÓ A LA FECHA DE LA ENAJENACIÓN INMEDIATA ANTERIOR DE ACCIONES*

### 2.3.- ACTUALIZACIÓN DE LA CUFIN PROPORCIONAL DE LA FECHA DE ADQUISICIÓN.

CUFIN PROPORCIONAL DE LA FECHA DE ADQUISICION	521,936.68
FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2031
CUFIN PROPORCIONAL DE LA FECHA DE ADQUISICION DE LAS ACCIONES ACTUALIZADAS	627,921.70



### 3.- CEDULA DE LA CUFIN DE LA FECHA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES ACTUALIZADAS.

3.1 FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		
INPC DEL MES DE ENAJENACION	INPC DEL MES EN QUE SE EFECTUO LA ULTIMA ACTUALIZACION DE LA CUFIN PREVIA A LA FECHA DE ENAJENACION	FACTOR
241.079 Febrero de 1998	231.886 Diciembre de 1997	1.0396

PARA OBTENER EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LA CUFIN A LA FECHA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES SE DIVIDE EL INPC DEL MES DE ENAJENACIÓN ENTRE EL INPC DEL MES EN QUE SE EFECTUÓ LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN PREVIA A LA FECHA MENCIONADA ANTERIORMENTE.

**3.2.- CUFIN DE ABACO DEL SUR CORRESPONDIENTE AL ENAJENANTE A LA  
FECHA DE ENAJENACIÓN.**

CUFIN ABACO DEL SUR AL 28 DE FEBRERO DE 1998	3,105,922.65 (VER ANEXO A)
TOTAL DE ACCIONES EMITIDAS POR ABACO DEL SUR AL 28 DE FEBRERO DE 1998	20,000.00
CUFIN POR ACCION	155.30
ACCIONES PROPIEDAD DEL ENAJENANTE	3,900.00
CUFIN PROPORCIONAL DEL ENAJENANTE	605,654.92

*PARA OBTENER LA CUFIN PROPORCIONAL DEL CONTRIBUYENTE SE DIVIDE EL SALDO DE  
LA CUFIN DE ABACO DEL SUR, ENTRE EL TOTAL DE ACCIONES EMITIDAS Y EL RESULTADO  
SE MULTIPLICA POR EL NÚMERO DE ACCIONES PROPIEDAD DEL ENAJENANTE*

### 3.3.- ACTUALIZACIÓN DE LA CUFIN PROPORCIONAL DE LA FECHA DE ENAJENACIÓN.

CUFIN PROPORCIONAL DE LA FECHA DE ENAJENACIÓN	605,654.92
FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0396
CUFIN PROPORCIONAL DE LA FECHA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES ACTUALIZADAS	629,665.79

LA C U F I N PROPORCIONAL DE LA FECHA DE ENAJENACIÓN (cédula 3.2), SE MULTIPLICA POR EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (cédula 3.1), PARA OBTENER LA CUFIN PROPORCIONAL DE LA FECHA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES ACTUALIZADAS.

#### 4.- CEDULA DE DETERMINACIÓN DE DIFERENCIA DE CUFINES.

CUFIN PROPORCIONAL DE LA FECHA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES ACTUALIZADAS	628,665.79
CUFIN PROPORCIONAL DE LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES ACTUALIZADAS	627,921.70
DIFERENCIA DE CUFINES	1,744.09

LA DIFERENCIA DE CUFINES SE OBTIENE DE RESTAR DE LA C U F I N PROPORCIONAL DE LA FECHA DE ENAJENACIÓN (cédula 3.1), LA DE ADQUISICIÓN (cédula 2.1), EN EL CASO EN QUE LA PRIMERA SEA MAYOR, EN CASO CONTRARIO SE SUMARÁN ENTRE SÍ.



**5.- CEDULA DE DETERMINACION DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES.**

COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES ACTUALIZADAS	<b>1,294,315.05</b>
DIFERENCIA DE CUFINES	<b>1,744.09</b>
<b>MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES</b>	<b>1,296,059.14</b>

*PARA OBTENER EL MONTO ORIGINAL AJUSTADO, SE ADICIONA AL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES ACTUALIZADAS (cédula 1.2), LA DIFERENCIA DE CUFINES (cédula 4), EN EL CASO EN QUE LA CUFIN PROPORCIONAL A LA FECHA DE ENAJENACIÓN SEA MAYOR QUE LA DE ADQUISICIÓN.*

6.- CEDULA DE DETERMINACION DEL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN.

MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES	1,296,059.14
NÚMERO TOTAL DE ACC. PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE	3,900.00
<b>COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN</b>	<b>332.32</b>

EL COSTO PROMEDIO SE OBTIENE AL DIVIDIR EL MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES (cedula 5), ENTRE EL NÚMERO TOTAL DE LAS MISMAS QUE EL CONTRIBUYENTE TENGA DE LA MISMA PERSONA MORAL A LA FECHA DE LA ENAJENACIÓN.

**7.- CEDULA DE DETERMINACION DEL COSTO TOTAL DE LAS ACCIONES ENAJENADAS.**

COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN	<b>332.32</b>
ACCIONES ENAJENADAS	<b>1,300.00</b>
<b>COSTO TOTAL DE ACCIONES ENAJENADAS</b>	<b>432,019.71</b>

**PARA DETERMINAR EL COSTO TOTAL DE LAS ACCIONES ENAJENADAS SE MULTIPLICA EL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN (cédula 6), POR EL NÚMERO DE ACCIONES ENAJENADAS.**

**8.-CEDULA DE LA DETERMINACION DE LA GANANCIA  
POR ACCIÓN.**

INGRESO POR ACCION	400.00
Menos:	
COSTO PROMEDIO POR ACCION	332.32
Igual:	
GANANCIA POR ACCION	67.68
Por:	
No. DE ACCIONES ENAJENADAS	1,300.00
Igual:	
GANANCIA TOTAL POR ENAJENACION DE ACCIONES	87,980.28

*PARA DETERMINAR LA GANANCIA POR ACCIÓN SE DISMINUYE AL INGRESO OBTENIDO POR CADA UNO DE LOS BIENES ENAJENADOS. EL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN ( cédula 7 ), Y AL RESULTADO OBTENIDO SE MULTIPLICA POR EL NÚMERO DE ACCIONES ENAJENADAS, OBTENIENDO COMO RESULTADO LA GANANCIA TOTAL POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES.*

**CEDULA DE LA DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL:  
PERSONA FISICA RESIDENTE EN MEXICO CORRESPONDIENTE  
A LA ENAJENACIÓN EFECTUADA EN FEBRERO DE 1998**

ART.103 LISR

GANANCIA POR ACCIÓN	No ACCIONES ENAJENADAS	GANANCIA TOTAL	No AÑOS TRANSCURRIDOS FECHA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN	BASE	LIMITE INFERIOR	EXCEDENTE LIM.INF.	% EXC. LIM.INF.	IMPUESTO MARGINAL	CUOTA FLUJA	IMPUESTO	No AÑOS EN QUE SE DIVIDIÓ LA GANANCIA	PAGO PROVISIONAL A ENTERAR
67.68	1,300.00	87,980.29	5	17,596.06	6,689.78	10,906.28	0.10	1,090.63	200.79	1,291.42	5	6,457.09

PARA DETERMINAR EL PAGO PROVISIONAL DE LA ENAJENACIÓN EFECTUADA EN FEBRERO DE 1998, SE MULTIPLICA LA GANANCIA POR ACCIÓN POR EL NÚMERO DE ACCIONES ENAJENADAS; LA GANANCIA RESULTANTE SE DIVIDE ENTRE EL NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS ENTRE LA FECHA DE ADQUISICIÓN Y LA DE ENAJENACIÓN. AL RESULTADO OBTENIDO SE LE APLICA LA TARIFA CALCULADA EN LOS TÉRMINOS DEL ART.103 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. AL RESULTADO OBTENIDO SE MULTIPLICA POR EL NÚMERO DE AÑOS EN QUE SE DIVIDIÓ LA GANANCIA.

14/6

1

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1P1A984

224

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO  
02 98 02 98

15  
ALR.

LOFS\_680615 Y24.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

LOPEZ FROYLAN SERGIO

M= NORMAL ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: DECLARACION  N/ NÚMERO DE COMPLEMENTARIA

PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001		D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073	
	AJUSTE I.S.R.	130		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B-C) o D	0702	6,457
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544		F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455		G. A CARGO	0700	6,457
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	545		SALDO (E-F)		
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		H. A FAVOR	0704	
	AJUSTE	023		CANTIDAD I.S.R.	720	
	HONORARIOS	027		A IVA	816	
	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010		COMPENSAR IA	882	
	OTROS CONCEPTOS	021		CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
PERSONAS FISICAS	PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACION DE BIENES	013		J. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (G-I)	0705	6,457
	RETENCIONES POR SALARIOS	026		IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	0706	
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061	6,457	L. A FAVOR DIA MES AÑO	0707	
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		M. A CARGO	0708	6,457
	ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	070		N. A FAVOR	0709	
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	0701	6,457	TOTAL		
	B. PARTE ACTUALIZADA	637		Q. CREDITO DIESEL	897	
	C. RECARGOS	362		P. OTROS ESTIMULOS	942	
				Q. CANTIDAD A PAGAR (M-D-P)	700	6,457
				NÚMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS.		

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

APellido PATERNO

APellido MATERNO

NOMBRE(S)

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

## DATOS INFORMATIVOS

INGRESOS DEL PERIODO	1950	I.E.P.S. POR DIESEL V. ACREDITABLE DEL PERIODO	4001
I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO	1961	I.E.P.S. POR DIESEL W PENDIENTE DE ACREDITAR	4002
R. I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO	3014	TOTAL I.E.P.S. POR DIESEL X. ACREDITABLE EN EL PERIODO (V+W)	4003
S. I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	3016	Y. EFECTUADAS QUE CAUSAN IEPS	4004
T. I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR	3017	Z. VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON IEPS	4005
U. I.V.A. SALDO A FAVOR R-(S+T)	3020		

## INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
- No se declararán en esta forma, dos o más períodos.
- Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.  
EJEMPLO: 1) 150 = 150 2) 150.51 = 151
- En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA"; el renglón 9706 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 9707 "A FAVOR" únicamente se utilizará cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.
- 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que éste sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
- Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A de la Ley, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral 8, debiendo utilizar únicamente el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) o Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (001), según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, se opta por aplicar el artículo 7-B de la Ley del I.A. utilizará el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) o Ajuste I.S.R. (130) según el que sea mayor.

- 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del periodo, el impuesto acreditable del periodo que corresponda, en caso de que éste sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
- 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o solicitud de pago en parcialidades únicamente se anotará el monto del primer pago de la primera parcialidad, y para el pago de las subsecuentes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, a efecto de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.
- 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, se anotarán en el renglón "Otras retenciones ISR (061)".
- 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el periodo al que corresponde el pago.
- 993 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de periodos anteriores.
- 897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz (sectores agropecuario y sívicol).
- 942 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.

## CLAVES ALR

A.R.R. Centro	A.R.R. Metropolitana	A.R.R. Golfo Pacífico	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Norte Centro	A.R.R. Occidente	A.R.R. Sur
ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:
01 Celaya	11 Norte del D.F.	27 Acapulco	36 Monterrey	42 Mexicali	52 Saltillo	61 Aguascalientes	72 Campeche
07 Tijuana	12 Centro del D.F.	30 Iguala	31 Cd. Guadalupe	41 Tijuana	57 Piedras Negras	62 Colima	76 Tuxtla
02 León	13 Sur del D.F.	28 Guaymas	35 San Pedro Garza García	47 Ensenada	51 Torón	63 Guadalupe	78 Tepic
04 Querétaro	14 Oriente del D.F.	21 Puebla	32 Reynosa	43 La Paz	53 Cd. Juárez	64 Guadalupe Sur (Tlaxiacoque)	71 Oaxaca
05 Pachuca	15 Nautcalpan	22 Tlaxcala	39 Cd. Victoria	44 Culiacán	54 Chihuahua	67 Zacapan	73 Cancun
03 Morelia	16 Toluca	26 Coahuacoates	38 Matamoros	48 Los Mochis	55 Durango	68 Puerto Vallarta	77 Oetunul
08 Uruapan	24 Jalapa	24 Jalapa	37 Nuevo Laredo	49 Mazatlán	56 Zacatecas	69 Puerto Vallarta	74 Villahermosa
06 San Luis Potosí	25 Veracruz	29 Córdoba	33 Tampico	45 Cd. Obregon		64 Tepic	75 Merida
			34 Tuxpan	50 Nogales			





MARQUE CON UNA "X" LA AUTORIDAD COMPETENTE

ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL
ADMINISTRACION ESPECIAL DE AUDITORIA FISCAL

Form with checkboxes for administrative authority selection

DIRECCION GRAL. DE ASUNTOS FISCALES INTERNACIONALES
No. Y NOMBRE DE LA ADMINISTRACION LOCAL
14 ORIENTE

Form with fields for 'PARA USO EXCLUSIVO DE SHCP' and 'SELLO DE RECIBIDO'

Form with checkboxes for 'ESTADOS FINANCIEROS', 'REGIMEN SIMPLIFICADO', 'SISTEMA FINANCIERO', 'ENAJENACION DE Bienes', 'DONATARIAS AUTORIZADAS', 'SUSTITUCION DEL P.R.'

Form 1: DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE O DE LA PERSONA AUTORIZADA A RECIBIR DONATIVOS. Includes fields for name (VAZQUEZ ROBLES EDUARDO), address (CANAL DE TEZONTLE, PASOS DE CHURUBUSCO), municipality (IZTAPALAPA), state (MEXICO), and RFC (VARE24806U271).

Form 2: OTROS DATOS DEL CONTRIBUYENTE. Includes checkboxes for 'CONSEJO ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES' and 'DICTAMEN VOLUNTARIO'.

Form 3: DATOS DE IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL. Includes checkboxes for 'DICTAMEN OBLIGATORIO' and 'TIPO DE DICTAMEN'.

Form 4: DATOS DE IDENTIFICACION DEL ADQUIRENTE. Includes fields for name (LOPEZ FROYLAN SERGIO), address (BAJA CALIFORNIA, SAN AGUSTIN), municipality (CHIMALHUACAN), state (ESTADO DE MEXICO), and RFC (TQPSERRR6A63Y2A).

Form 5: DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD EMISORA. Includes fields for name (ABACO DEL SUR S.A. DE C.V.), address (INSURGENTES SUR, NAPOLES), municipality (BENITO JUAREZ), state (MEXICO), and RFC (AASR91124VBT).

Form 6: SE ENCUENTRA DICTAMINADA PARA EFECTOS FISCALES. Includes checkboxes for 'CONSEJO ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES' and 'CONTRALADORA'.



<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO QUE EMITE EL DICTAMEN</b> <b>DE LA ROSA VILLEGAS MARIA LUISA</b> APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)											
<b>TAMAULIPAS</b> DOMICILIO FISCAL			CALLE			No. Y/O LETRA EXTERIOR: <b>56330</b>		No. Y/O LETRA INTERIOR <b>618-13-74</b>			
<b>SAN AGUSTIN</b> COLOMIA			<b>CHIMALHUACAN</b> MUNICIPIO O DELEGACION			CODIGO POSTAL <b>MEXICO</b>		TELEFONO(S) <b>DISTRITO FEDERAL</b> ENTIDAD FEDERATIVA			
COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MEXICO, A.C. COLEGIO PROFESIONAL <b>DE LA ROSA VILLEGAS MARIA LUISA</b> NOMBRE DEL DESPACHO						R.F.C. DEL CONTADOR PUBLICO <b>R O V L 7 9 0 8 1 0 4 R 7</b>		NO. DE DESPACHO <b>71654</b>			
						NO. DE REGISTRO DEL C.P. <b>89175</b>					
<b>7. DATOS DECLARADOS EN EL EJERCICIO A DICTAMINAR</b>											
JURISDICCION FISCAL (M, A, M, S, AÑO, DIA, MES, AÑO)			FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION (DIA, MES, AÑO)			<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>					
						VALOR TOTAL ACTOS O ACTIVIDADES		INGRESOS NO AFECT. AL I.V.A.	I.V.A. CAUSADO	I.V.A. ACREDITABLE	
<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>					<b>IMPUESTO AL ACTIVO</b>			PROMEDIO MENSUAL DE TRABAJADORES			
ING. ACUMULABLES		I.S.R. PAGADO		RESULTADO FISCAL PERDIDA FISCAL		TOTAL DE ACTIVO	BASE	IMPUESTO			
<b>8. DATOS DE LA OPERACION DE ENAJENACION DE ACCIONES</b>											
FECHA DE LA OPERACION DIA: <b>06</b> MES: <b>02</b> AÑO: <b>98</b>				FECHA EN QUE PRESENTO O SE DEBIO PRESENTAR LA DECLARACION DIA: <b>27</b> MES: <b>02</b> AÑO: <b>98</b>							
MONTO DE LA ENAJENACION \$ <b>520,000</b>				GANANCIA FISCAL <input checked="" type="checkbox"/>		PERDIDA FISCAL <input type="checkbox"/>		\$			
<b>9.</b>											
<b>10.</b>											
NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL <b>DE LA ROSA VILLEGAS MARIA LUISA</b> NOMBRE Y FIRMA DE CONCORDANCIA DEL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO											

AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL O SUSTITUCIÓN DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO 39

INSTRUCCIONES GENERALES.

- \* ESTA FORMA, DEBERÁ REQUISITARSE A MÁQUINA DE ESCRIBIR O CON BOLÍGRAFO A TINTA NEGRA O AZUL, ACOMPAÑADA DE CINCO COPIAS QUE DEBERÁN SER FIRMADAS POR EL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO Y POR EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL EN FORMA AUTÓGRAFA; MARCANDO EN EL ENCABEZADO DE ESTE FORMATO UN SOLO CUADRO CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE QUE SE EFECTUÁ.
- \* LAS AUTORIDADES COMPETENTES ANTE LAS QUE SE DEBERÁ PRESENTAR ESTE AVISO, SON LAS SIGUIENTES:  
 EN EL CASO DE DICTAMEN POR ENAJENACION DE ACCIONES DE CONTRIBUYENTES QUE RESIDAN EN EL EXTRANJERO, EN LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS FISCALES INTERNACIONALES, LOS CONTRIBUYENTES DEL SECTOR PARAESTATAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL, LOS CONTRIBUYENTES QUE CONSOLIDAN PARA EFECTOS FISCALES ASÍ COMO LOS DEL SISTEMA FINANCIERO (INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE SEGURIDAD Y FIANZAS, ALMACÉNES GENERALES DE DEPÓSITO, ARRENDADORES FINANCIERAS, SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO, UNIONES DE CRÉDITO, EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO, INTERMEDIARIOS BURSÁTILES, CASAS DE CAMBIO Y CUALQUIER OTRO INTERMEDIARIO FINANCIERO O CAMBIARIO), EN LA ADMINISTRACION ESPECIAL DE AUDITORIA FISCAL, LOS CONTRIBUYENTES DISTINTOS A LOS SEÑALADOS, LO PRESENTARÁN EN LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU DOMICILIO FISCAL, ANOTANDO CORRECTAMENTE EL NÚMERO Y NOMBRE DE LA MISMA EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE.
- \* EN LOS CUADROS DONDE SE SOLICITE:
  - NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL, SE DEBERÁ ANOTAR COMPLETO.
  - APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S), SE ANOTARÁ, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS.
  - DOMICILIO FISCAL, ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMPLETO, SIN UTILIZAR ABREVIATURAS, Y SIN OMITIR ALGUNO DE LOS DATOS SOLICITADOS.

## A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

A solicitud del Sr. Eduardo Vázquez Robles, he revisado el cálculo del costo promedio por acción, así como el resultado fiscal, derivado de la enajenación de 1300 acciones emitidas por " Abaco del Sur, S.A. de C.V. ", que fueron vendidas a Sergio López Froylan, el pasado 6 de febrero de 1998.

Mi examen se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y en consecuencia, incluyó los procedimientos que consideré necesarios en la revisión de la documentación para la verificación de:

- 1.- La antigüedad de la tenencia de las acciones.

- 2.- Los saldos de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta de Abaco del Sur, S.A. de C.V. al 6 de febrero de 1998 mediante la revisión de las declaraciones anuales del Impuesto Sobre la Renta de la sociedad; así como la revisión de las actas de Asamblea de Accionistas, para verificar los dividendos distribuidos por la sociedad.

En mi opinión, con base en la revisión practicada al costo promedio de las mil trescientas acciones enajenadas, determinando en \$ 432,016 (cuatrocientos treinta y dos mil dieciséis pesos 00/100 m.n.) es correcto y la

declaración del Impuesto Sobre la Renta es correcta, ya que se determinó un impuesto por la cantidad de \$ 6,457.00, el cual fue retenido por el adquirente y enterado por el enajenante, según consta en la declaración presentada ante la institución bancaria Banamex, S.A. el 27 de febrero de 1998.

Emito esta opinión, de acuerdo con lo que establecen los artículos 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 126 de su Reglamento, manifestando bajo protesta de decir verdad que no me encuentro en ninguna situación de impedimento de los previstos en el artículo 53 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Acompaño la documentación relativa a la determinación del costo promedio de las acciones, calculado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 19-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

México, D.F. a 30 de marzo de 1998.

---

L.C. MARIA LUISA DE LA ROSA VILLEGAS

REGISTRO 89175

ESTADO DE RESULTADOS  
DETERMINACION DEL SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD O PERJUICIO  
AL MES DE DICIEMBRE DE 1997

	EJERCICIO	RESULTADO FISCAL	I.S.R	P.T.U.	NO DEDUCIBLES	UFIN	INPC MES DE ORIGEN	INPC MES DE DICIEMBRE	FACTOR	UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA
	31-Dic-91	120,000.00	42,000.00	11,000.00	2,300.00	84,700.00				84,700.00
	<b>SALDO DE LA CUENTA DE UFIN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991</b>									
POR:										
							79.7786	85.4266	1.0706	69,280.50
MAS:										300,000.00
										<u>369,280.50</u>
	<b>SALDO DE LA CUENTA DE UFIN AL MES DE JULIO DE 1992</b>									
POR:										
							85.4266	89.3026	1.0454	386,035.60
MAS:										
	31-Dic-92	245,000.00	85,750.00	17,000.00	1,900.00	140,350.00				<u>140,350.00</u>
	<b>SALDO DE LA CUENTA DE UFIN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992</b>									
POR:										
							89.3026	93.2686	1.0444	549,784.57
MENOS:										100,000.00
										<u>449,784.57</u>
	<b>SALDO DE LA CUENTA DE UFIN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993</b>									
POR:										
							93.2686	96.4550	1.0342	465,128.66
MAS:										
	31-Dic-93	370,000.00	129,500.00	28,000.00	1,740.00	210,760.00				<u>210,760.00</u>
	<b>SALDO DE LA CUENTA DE UFIN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994</b>									
POR:										
							96.4550	100.2506	1.0705	723,549.52
MAS:										
	31-Dic-94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				<u>0.00</u>
	<b>SALDO DE LA CUENTA DE UFIN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995</b>									
POR:										
							100.2566	156.9150	1.5197	1,089,548.76
MAS:										
	31-Dic-95	580,033.00	197,211.22	19,000.00	2,130.00	361,691.78				<u>361,691.78</u>
	<b>SALDO DE LA CUENTA DE UFIN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995</b>									
POR:										
							156.9150	200.3880	1.2770	1,868,075.74
MAS:										
	31-Dic-96	830,000.00	318,200.00	57,000.00	2,500.00	654,300.00				<u>654,300.00</u>
	<b>SALDO DE LA CUENTA DE UFIN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996</b>									
POR:										
							200.3880	231.8860	1.1572	2,800,822.85
MAS:										
	31-Dic-97	520,000.00	176,800.00	36,000.00	2,100.00	305,100.00				<u>305,100.00</u>
	<b>SALDO DE LA CUENTA DE UFIN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997</b>									

EL ANEXO A, MUESTRA LOS CALCULOS EFECTUADOS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS DE 1991 A 1997, ADICIONADO A LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA, LA UTILIDAD FISCAL NETA DE CADA EJERCICIO, ASI COMO EL DIVIDENDO PERCIBIDO DE OTRA PERSONA MORAL RESIDENTE EN MEXICO Y SE DISMINUYÓ CON EL DIVIDENDO DISTRIBUIDO EN 1993. EL SALDO OBTENIDO SE ACTUALIZA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL MES EN QUE SE EFECTUÓ LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN HASTA EL ÚLTIMO MES DEL EJERCICIO CUANDO SE PERCIBAN O DISTRIBUYAN DIVIDENDOS O UTILIDADES, EL SALDO QUE TENGA LA CUENTA A LA FECHA DE LA DISTRIBUCIÓN O PERCEPCIÓN, SE ACTUALIZARÁ POR EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL MES EN QUE SE EFECTUÓ LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN HASTA EL MES EN QUE SE DISTRIBUYAN O PERCIBAN DIVIDENDOS.

TARIFAS PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES

DETERMINACIÓN DE LA TARIFA APLICABLE DURANTE FEBRERO DE 1969 PARA EL CÁLCULO DE LOS PAGOS PROFESIONALES PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES

ENERO

VALORES EN DOLÁRES	TARIFA	VALORES EN DOLÁRES	TARIFA
0.01	290.85	0.00	3.00
290.86	2,468.80	8.73	10.00
2,468.81	4,338.35	228.49	17.00
4,338.36	5,043.16	5,644.36	25.00
5,043.17	6,038.02	770.54	32.00
6,038.03	12,177.83	1,038.81	33.00
12,177.84	19,193.84	3,065.04	34.00
19,193.85	En adelante	5,450.50	35.00

VALORES EN DOLÁRES	TARIFA	VALORES EN DOLÁRES	TARIFA
0.01	290.85	0.00	3.00
290.86	2,468.80	8.73	10.00
2,468.81	4,338.35	228.49	17.00
4,338.36	5,043.16	5,644.36	25.00
5,043.17	6,038.02	770.54	32.00
6,038.03	12,177.83	1,038.81	33.00
12,177.84	19,193.84	3,065.04	34.00
19,193.85	En adelante	5,450.50	35.00

FEBRERO

VALORES EN DOLÁRES	TARIFA	VALORES EN DOLÁRES	TARIFA
0.02	581.71	0.00	3.00
581.72	4,837.21	17.46	10.00
4,837.22	8,678.71	452.98	17.00
8,678.72	10,096.33	1,048.72	25.00
10,096.34	12,076.05	1,441.06	32.00
12,076.06	24,355.67	2,077.82	33.00
24,355.68	38,387.86	6,130.08	34.00
38,387.87	En adelante	10,901.00	35.00

VALORES EN DOLÁRES	TARIFA	VALORES EN DOLÁRES	TARIFA
0.20	5,817.18	0.00	3.00
5,817.20	49,372.19	174.80	10.00
49,372.20	66,787.19	4,529.80	17.00
66,787.20	100,983.39	10,887.20	25.00
100,983.40	120,780.59	14,410.80	32.00
120,780.60	243,566.78	20,778.20	33.00
243,566.80	383,878.98	61,300.80	34.00
383,879.00	En adelante	109,010.00	35.00

VALORES EN DOLÁRES	TARIFA	VALORES EN DOLÁRES	TARIFA
0.23	6,889.77	0.00	3.00
6,889.78	56,778.02	200.78	10.00
56,778.03	99,782.27	5,209.27	17.00
99,782.28	115,982.80	12,520.28	25.00
115,982.81	138,974.88	16,572.42	32.00
138,974.89	280,980.31	23,984.83	33.00
280,980.32	441,480.84	70,486.82	34.00
441,480.85	En adelante	125,381.50	35.00

LA TARIFA DESESTIMADA PARA LOS MESES DE FEBRERO DE 1969 CORRESPONDE AL VALOR DEL ACTIVO EN LA FECHA DE LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES EN LOS CUADROS DE ESTAS TARIFFAS, Y NO A LOS VALORES NOMINALES DE LOS BIENES INMUEBLES EN LA FECHA DE LA ENAJENACIÓN. LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES EN FEBRERO DE 1969 DEBE SER EFECTUADA CON EL VALOR CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 1969. PARA LOS MESES POSTERIORES A LA ENAJENACIÓN SE CONSIDERARÁ CON EL VALOR CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 1969. POSTERIORMENTE SE FORMARÁ CADA UNO DE LOS MESES DEL AÑO.

## 5.1.4. CASO PRACTICO PERSONA FISICA

RESIDENTE EN MEXICO: RETENCIÓN

DEL 20%.

**PERSONA FISICA RESIDENTE EN MÉXICO,  
RETENCIÓN DEL 20%**

EN EL CASO EN QUE EL CONTRIBUYENTE DECIDA OPTAR POR LA  
RETENCIÓN DEL 20% SOBRE EL MONTO TOTAL DE LA OPERACIÓN SIN  
DEDUCCIÓN ALGUNA, EL PAGO PROVISIONAL SE DETERMINARÁ DE LA  
SIGUIENTE FORMA:

**I.- PARA LA VENTA REALIZADA EN SEPTIEMBRE DE 1995**

ACCIONES ENAJENADAS	PRECIO DE VENTA	MONTO TOTAL DE LA OPERACIÓN	RETENCIÓN DEL 20%
3,000.00	250.00	750,000.00	150,000.00



## II.- PARA LA ENAJENACIÓN REALIZADA EN AGOSTO DE 1997

ACCIONES ENAJENADAS	PRECIO DE VENTA	MONTO TOTAL DE LA OPERACIÓN	RETENCIÓN DEL 20%
1,200.00	350.00	420,000.00	84,000.00

## III.- PARA LA ENAJENACIÓN REALIZADA EN FEBRERO DE 1998

ACCIONES ENAJENADAS	PRECIO DE VENTA	MONTO TOTAL DE LA OPERACIÓN	RETENCIÓN DEL 20%
1,300.00	400.00	520,000.00	104,000.00

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EL PAGO PROVISIONAL SE DETERMINA MULTIPLICANDO EL TOTAL DE ACCIONES ENAJENADAS POR EL PRECIO DE VENTA, Y EL RESULTADO POR LA RETENCIÓN DEL 20%.

# 5.2. CASO PRACTICO PERSONA MORAL RESIDENTE EN MEXICO

## 5.2 CASO PRACTICO PERSONA MORAL

### RESIDENTE EN MEXICO

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La empresa denominada " Consorcio Azucarero del Pacifico, S.A. de C.V. "; enajenó en el mes de marzo de 1998, 2,500 acciones a \$ 235.00 pesos cada una, con un monto original de \$ 153.00 pesos cada una; las cuales fueron adquiridas en el mes de enero de 1994.

Con los siguientes datos se pide calcular el pago provisional correspondiente al primer trimestre de 1998.

CIFRAS ACUMULADAS	MES DE MARZO
VENTAS TOTALES	\$ 1,793,390.00
INTERESES DEV. A FAVOR	3,878.00
INTERES ACUMULABLE	9,900.00
GANANCIA INFLACIONARIA	41,500.00
GANANCIA POR FLUC. CAMBIARIA	5,105.00

En 1997 Consorcio Azucarero del Pacifico tuvo las siguientes cifras:

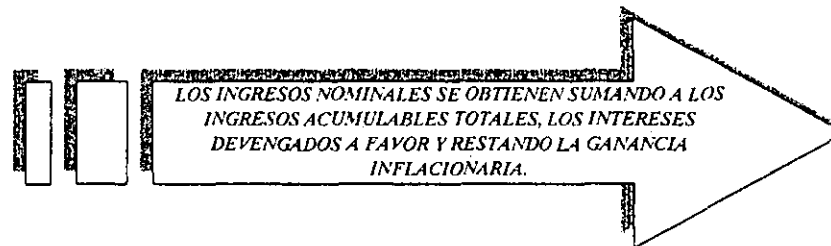
<b>DEDUCCIÓN INMEDIATA</b>	<b>\$ 33,120.00</b>
<b>INGRESOS ACUM. TOTALES</b>	<b>8,234,320.00</b>
<b>GANANCIA INFLACIONARIA</b>	<b>338,512.00</b>
<b>UTILIDAD FISCAL</b>	<b>222,410.00</b>
<b>INT. DEVENGADOS A FAVOR</b>	<b>18,000.00</b>

El monto de las pérdidas fiscales actualizadas de ejercicios anteriores pendientes de aplicar contra utilidades fiscales es de \$ 25,740.00. El IVA acreditable pendiente de aplicar de ejercicios anteriores es de \$ 49,660.00 y el del primer trimestre de 1998 de \$ 198,540.00.

# 1. DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

## 1.1- OBTENCION DE LOS INGRESOS NOMINALES

INGRESOS ACUMULABLES TOTALES	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	GANANCIA INFLACIONARIA	INGRESOS NOMINALES
8,234,320.00	18,000.00	338,512.00	7,913,808.00



## 1.2- OBTENCION DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD.

UTILIDAD FISCAL	DEDUCCION INMEDIATA	SUMA	INGRESOS NOMINALES	COEFICIENTE DE UTILIDAD
222,410.00	33,120.00	255,530.00	7,913,808.00	0.03220

EL COEFICIENTE DE UTILIDAD SE OBTIENE SUMANDO A LA UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO POR EL QUE SE CALCULA EL COEFICIENTE, LA DEDUCCION INMEDIATA Y EL RESULTADO ANTERIOR SE DIVIDE ENTRE LOS INGRESOS NOMINALES DEL MISMO PERIODO

### 1.3 OBTENCIÓN DE LA UTILIDAD POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES

ACCIONES ENAJENADAS	PRECIO DE VENTA	INGRESOS OBTENIDOS POR LA ENAJENACIÓN
2,500.00	235.00	587,500.00

### 1.4 OBTENCIÓN DEL MONTO ORIGINAL TOTAL

PRECIO DE COSTO	NÚMERO DE ACCIONES ENAJENADAS	MONTO ORIGINAL TOTAL
153.00	2,500.00	382,500.00

## 1.5 DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA POR LA ENAJENACIÓN.

INGRESO TOTAL OBTENIDO	MONTO ORIGINAL TOTAL	GANANCIA POR LA ENAJENACIÓN
587,500.00	382,500.00	205,000.00

*DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LA GANANCIA POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES SE DETERMINA RESTANDO AL INGRESO OBTENIDO POR SU ENAJENACIÓN, EL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN.*



## 2. DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL DEL PRIMER TRIMESTRE DE 1998

### 2.1.- DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS NOMINALES

VENTAS	1.793.390,00	
GANANCIA POR ENAJ. DE ACC.	205.000,00	
INTERES ACUMULABLE	9.900,00	
GANANCIA INFLACIONARIA	41.500,00	2.049.790,00
<hr/>		
INTERESES DEV. A FAVOR		3.878,00
GANANCIA POR FLUC. CAMB.		5.105,00
GANANCIA INFLACIONARIA		41.500,00
INTERES ACUMULABLES		9.900,00
<hr/>		
<i>INGRESOS NOMINALES</i>		2.007.373,00

## 2.2- OBTENCIÓN DEL PAGO PROVISIONAL

ING. NOMINALES DEL TRIM.	2.007.373,00	
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0,03220	
UTILIDAD FISCAL ESTIMADA		64.837,41
PÉRDIDAS FISCALES ACT.		25.740,00
RESULTADO FISCAL ESTIMADO		38.897,41
TASA IMPOSITIVA		0,34
IMPUESTO CAUSADO		13.225,12
PAGOS PROV. EFECTUADOS		0,00
PAG. PROV. A ENTERAR		13.225,12

- LA MECANICA PARA OBTENER EL PAGO PROVISIONAL ES LA SIGUIENTE:
- A) LOS INGRESOS NOMINALES SE MULTIPLICAN POR EL COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL ÚLTIMO EJERCICIO DE DOCE MESES.
  - B) A LA UTILIDAD DETERMINADA CONFORME AL INCISO ANTERIOR SE LE RESTAN LAS PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR.
  - C) EL PAGO PROVISIONAL ES LA CANTIDAD QUE RESULTA DE APLICAR LA TASA DEL 34% SOBRE EL RESULTADO FISCAL.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



18P1A986

226

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. ACTIVIDADES EMPRESARIALES

ADHERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

CAP 711011 DMA

15 A.L.R.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERIODO QUE SE PAGA  
MES AÑO MES AÑO  
[01] [98] [03] [98]

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

CONSORCIO AZUCARERO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

# NORMAL C- COMPLEMENTARIA P- PRIMERA PARCIALIDAD		ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: DECLARACIÓN N	NÚMERO DE COMPLEMENTARIA	PRESENTA DISPOSITIVO MAGNÉTICO *		
PERSONAS FÍSICAS PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001	13 225	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031	
	AJUSTE I.S.R.	130		A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701	41 082
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544	0	B. PARTE ACTUALIZADA	637	
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	20 808	C. RECARGOS	362	
	CERVEZA	248		D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073	
	BEBIDAS REFRESCANTES	268		E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A-B+C)+D	9702	41 082
	BEBIDAS ALCOHÓLICAS HASTA 13.5º G.L.	306		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	8 469
	BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MÁS DE 13.5º G.L. HASTA 20º G.L.	307		G. A CARGO	9703	32 613
	BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MÁS DE 20º G.L. HASTA 33º G.L.	308		H. A FAVOR	9704	
	BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MÁS DE 33º G.L.	324		I. CANTIDAD		
ALCOHOL	081		A	I.E.P.S.	768	
CIGARROS	272		COMPENSAR	LA	882	
CIGARRILLOS POPULARES SIN FILTRO Y OTROS TABACOS LABRADOS	277		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944		
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	545		J. DIFERENCIA A CARGO DESPUÉS DE LA COMPENSACIÓN (G-I)	9705	32 613	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	K. A CARGO	9706	
AJUSTE	023		L. A FAVOR	9707		
HONORARIOS	027		DIA MES AÑO			
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010		M. A CARGO	9708	32 613	
OTROS CONCEPTOS	021		TOTAL	N. A FAVOR	9709	
PAGOS ART.10-A Y 121	131		O. CRÉDITO DIESEL	697		
RETENCIONES POR SALARIOS	026	4 549	P. OTROS ESTÍMULOS	942		
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061	2500	Q. CANTIDAD A PAGAR (M-O-P)	700	32 613	

A SE PRESENTARÁ DE ACUERDO A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR LA S.H.C.P.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

CAP 711011 DMA

NUMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	PANC 691211 EP3	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIMA VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS
APELLIDO PATERNO	PAZ	
APELLIDO MATERNO	NIEVES	
NOMBRE(S)	CESAR	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ACTIVIDADES EMPRESARIALES)

PAGO PROVISIONAL		PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS DEL EJERCICIO	
RESOS NOMINALES RESPONDIENTES AL IODD	1950	2 007 373	1958
FIGIENTE DE UTILIDAD CADO EN EL PERIODO	1952	0322	EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE EL COEFICIENTE DE UTILIDAD
CIPOS Y RENDIMIENTOS RIBUIDOS EN EL PERIODO	1953		1959
DIDAS FISCALES ICADAS EN EL PERIODO (UALIZADAS)	1954	25 740	INGRESOS ACUMULABLES DEL PERIODO
ODAO FISCAL DEL PERIODO	1955	64 638	DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL PERIODO
ESTO CAUSADO	1956	13 225	PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)
ESTO SOBRE RTACIONES (DEDUCIBLES)	1957		AJUSTE CONFORME ARTS. 7-F Y 132-A DEL RLISR (ESTIMADO)
			PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R. (CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL AJUSTE)
			1964

## IMPUESTO AL ACTIVO (DATOS DEL PERIODO)

MO PROVISIONAL DEL IODD	2910		MONTO ACREDITADO DE LA DEFERENCIA DE I.S.R. MENOS LA. DE LOS TRES EJERCICIOS INMEDIATOS ANTERIORES, A QUE SE REFIERE EL ART. 9 DE LA LEY DEL LA.	2912
ACREDITADO	2911			

## COMPARATIVO DE I.S.R. (ARTICULOS 7-A Y 7-B DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO)

CAUSADO DESDE EL INICIO DEL IODD HASTA EL ULTIMO DIA DEL MES DE SE REFIERE EL PAGO	2900		LA CAUSADO DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO HASTA EL ULTIMO DIA DEL MES A QUE SE REFIERE EL PAGO	2900
--	------	--	---	------

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

## TIPO DE CONTRIBUYENTE

QUE SI ES:	3830 ALTEX	3932 PITEX	3834 MAQUILADORA	3808 ECEX
DE REGISTRO:	3931	3933	3935	3937

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

POR CONCEPTO DE		HONORARIOS (PERSONAS FISICAS)		ARRENDAMIENTO (PERSONAS FISICAS)	
ACTIVIDADES	A LA TASA DEL 15 %	3602		3652	
	A LA TASA DEL %	3603		3653	
	EXPORTACION	3604			
	A LA TASA DEL 0%				
	OTROS	3605		3655	
MA DE ACTIVIDADES AVADAS	3606		3656		
OR DE ACTIVIDADES ENTAS	3607		3657		
OR DE LOS ACTOS O IVIDADES (3656-3657) O (3656-3657)	3608		3658		

3

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CAP 711011DMA

18P3A988

228

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO						
POR CONCEPTO DE:			ACTIVIDADES EMPRESARIALES(1)	IMPORTACION DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS(1)		
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	A LA TASA DEL 15 %	3502	1 793 390	3702		
	A LA TASA DEL [ ]	3503		3703		
	EXPORTACION	3504				
	A LA TASA DEL 0 %	3505		3705		
	OTROS	3506				
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS			1 793 390	3706		
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS			205 000	3707		
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3506+3507) O (3706+3708)			1 998 390	3708		

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO							
CONCEPTO		VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	IMPUESTO				
IVA TRASLADADO	A LA TASA DEL 15% (2)	3902	1 793 390	3912	269 008		
	A LA TASA DEL [102] % (3)	3903		3913			
	EXPORTACION (4)	3904					
	A LA TASA DEL 0%	3905					
	OTROS (5)	3906					
	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS		3907	1 793 390			
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS (6)		3908	205 000				
TOTAL (3906+3907)		3909	1 998 390				
TOTAL IMPUESTO CAUSADO (3912+3913)		3914		3914	269 008		
IVA ACREDITABLE	b) TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915	1 323 600	3915	198 540		
	b) PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916		3916			
	c) I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR DE PERIODOS ANTERIORES	3917		3917	49 660		
	TOTAL I.V.A. ACREDITABLE (3915+3916+3917)		3918		3918	248 200	
	SALDO A CARGO (3914-3918 CUANDO 3914 ES MAYOR)		3919		3919	20 808	
SALDO A FAVOR (3918-3914 CUANDO 3918 ES MAYOR)		3920		3920			

DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIÓN DE I.V.A. ACREDITABLE						
A. GRAVADAS (REGLÓN 3906)		3921		D. IVA NO IDENTIFICADO TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE		3924
B. TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES (REGLÓN 3908)		3922		E. TOTAL IVA ACREDITABLE (C POR D)		3925
C. PROPORCIÓN (A ENTRE B)		3923				

(1) PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN GENERAL Y PERSONAS MORALES EN GENERAL (3602+3652 PÁG.2) + (3502+3702 PÁG.3)  
 (2) (3603+3653 PÁG.2) + (3503+3703 PÁG.3)  
 (3) (3604 PÁG.2) + (3504 PÁG.3)  
 (4) (3605+3653 PÁG.2) + (3505+3705 PÁG.3)  
 (5) (3607+3657 PÁG.2) + (3507+3707 PÁG.3)

IMPORTE DE LOS COMPROBANTES QUE REUNEN REQUISITOS FISCALES

COMPROBANTES QUE AMPARAN INGRESOS Y/O ACTOS O ACTIVIDADES		9901	COMPROBANTES QUE AMPARAN DEDUCCIONES Y/O ACRECITAMIENTOS		9902
A. I.E.P.S. TRASLADADO DEL PERIODO	4914		E. I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERIODO	4901	
B. I.E.P.S. ACREDITABLE DEL PERIODO	4910		F. I.E.P.S. POR DIESEL PENDIENTE DE ACREDITAR	4902	
C. I.E.P.S. PENDIENTE DE ACREDITAR	4917		G. TOTAL I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (E + F)	4903	
D. I.E.P.S. SALDO A FAVOR A-(B-C)	4920		H. COMPRAS EFECTUADAS QUE CAUSAN I.E.P.S.	4904	
			I. VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON I.E.P.S.	4905	

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
- En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA", el renglón 9706 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 9707 "A FAVOR", únicamente se utilizará cuando se haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.
- No se declararán en esta forma, dos o más períodos.
- Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.  
EJEMPLO: 1) 1.50 = 1.50    2) 1.50.51 = 1.51
- 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que éste sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.
- Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A de la Ley, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral B, debiendo utilizar únicamente el renglón impuesto al Activo (I.A.) (544) ó impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (001), según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, si opta por aplicar el artículo 7-B de la Ley del I.A., utilizará el renglón impuesto al Activo (I.A.) (544) ó Ajuste I.S.R. (130) según el que sea mayor.
- 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar el impuesto trasladado del período el impuesto acreditable correspondiente, en caso de que éste último sea igual o mayor que el primero, deberá anotarse cero.
- 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, se anotarán en el renglón "Otras retenciones I.S.R. (061)".
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
- 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o solicitó pago en parcialidades, únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad, y para el pago de las subsecuentes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda a efecto de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.
- 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total de crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores que se disminuye de las contribuciones a su cargo.
- 9704 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- 818 CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A. Deberá anotarse el saldo a favor del I.V.A. que se compensa contra el I.S.R. e I.A., conforme a las reglas emitidas por la S.H.C.P.
- 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe de crédito al salario que no se aplicó en períodos anteriores.
- 897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditamiento de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, minero o automotriz (agropecuaria y silvícola).
- 942 OTROS ESTIMADOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos como 30% de las cuotas pagadas por la utilización de carreteras, el 20% del salario mínimo por empleo adicional, entre otros.
- IMPUESTOS SOBRE APORTACIONES DEDUCIBLES. En el renglón 1957 de la página 2, se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27 fracción II y 28 fracción IV de la LISR.
- En la página 2 renglones 1958 y 1964 referentes a Pagos provisionales de I.S.R. se deberán incluir las retenciones que efectúan las entidades financieras sobre intereses a favor del contribuyente.
- Los datos que deben anotarse en la página 2 del formulario relativos a los recuadros 1 "I.S.R. (Actividades Emisoras)-Pago Provisional"; 2 "Ajuste" y 3 "Impuesto al Activo (Datos del Período)"; corresponden al período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes a que se refiere el pago. Excepto el renglón 1952 en el que se anotará el coeficiente de utilidad aplicado en el período a que se refiere el pago.
- I.V.A. ACREDITABLE TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE. En el renglón 3910 de la página 3 se incluirá al I.V.A. trasladado al contribuyente, identificado con actividades gravadas más la proporción del I.V.A. no identificado, determinado en el renglón 3925.
- DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIÓN DE I.V.A. ACREDITABLE (Pág.3 campo 3). En esta recuadro se determina el I.V.A. acreditable correspondiente a gastos e inversiones no identificables con las actividades gravadas y se aplica en el caso de que el contribuyente esté obligado al pago del I.V.A. sólo por una parte de sus actividades.

CLAVES ALR

A.R.R. Centro	A.R.R. Metropolitana	A.R.R. Golfo Pacífico	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Norte Centro	A.R.R. Occidente	A.R.R. Sur
A.L.R.'s de:	A.L.R.'s de:	A.L.R.'s de:	A.L.R.'s de:	A.L.R.'s de:	A.L.R.'s de:	A.L.R.'s de:	A.L.R.'s de:
01 Calaya	11 Norte del D.F.	27 Acapulco	36 Monterrey	42 Mexcal	52 Sinaloa	61 Aguascalientes	72 Campeche
02 Irapuato	12 Centro del D.F.	30 Iguala	31 Cd. Guadalupe	41 Tijuana	57 Piedras Negras	62 Coahuila	76 Tlaxcala
07 León	13 Sur del D.F.	28 Cuernavaca	35 San Pedro Garza García	47 Ensenada	43 La Paz	63 Guadaluajara	78 Tlaxcala
04 Querétaro	14 Oriente del D.F.	21 Puebla	32 Reynosa	44 Culiacán	53 Cd. Juárez	66 Guadaluajara Sur	71 Oaxaca
05 Pachuca	15 Morelos	22 Tlaxcala	39 Cd. Victoria	48 Los Mochis	54 Chihuahua	67 Zacapan	73 Cancún
08 Uruapan	16 Toluca	26 Coahuila	38 Matamoros	49 Mazatlán	55 Durango	65 Cd. Guzmán	77 Chetumal
06 San Luis Potosí		25 Veracruz	37 Nuevo Laredo	45 Cd. Obregón	56 Zacatecas	68 Puerto Vallarta	74 Villahermosa
		29 Córdoba	33 Tampico	46 Hermosillo		64 Tepic	75 Mérida
			34 Tuxpan	50 Nogales			

5.3. CASO PRACTICO PERSONA FISICA  
RESIDENTE EN EL EXTRANJERO  
RETENCIÓN DEL 30%

### 5.3 CASO PRACTICO PERSONA FISICA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO PAGO PROVISIONAL DEL 20%

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Con los siguientes datos se pide determinar la ganancia por acción, para el Sr. Milton Granados Terán que es residente en Estados Unidos y es accionista de Molienda Azucarera industrial, S.A. DE C.V.

^ En el mes de marzo de 1998.

1.- Con fecha 1o de enero de 1994 se constituyó en México la compañía denominada "Molienda Azucarera Industrial, S.A. DE C.V.", con un capital social de \$ 500,000.00 representado por 5,000 acciones con valor nominal de \$ 1000.00 cada una.

2.- Los resultados obtenidos durante los ejercicios de 1994 a 1997 fueron los siguientes:



AÑO	UTILIDAD O	PERDIDAS	RESULTADO	ISR.	P.T.U.	NO
	PERDIDA	POR	FISCAL			
	FISCAL	AMORTIZAR				
1994	975,000.00	0.00	975,000.00	341,250.00	88,725.00	17,000.00
1995	297,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1996	1,432,100.00	332,758.80	1,099,341.20	373,776.01	101,579.13	19,600.00
1997	1,690,000.00	0.00	1,690,000.00	574,600.00	156,156.00	24,000.00

3.- El residente en el extranjero, es propietario de las siguientes acciones:

FECHA DE ADQUISICION	NUMERO DE ACCIONES
01-07-96	500.00
2-00-97	1,500.00

4.- Con fecha 16 de mayo de 1995 Molienda Azucarera Industrial, S.A. DE C.V. percibió un dividendo en cantidad de \$ 800,000.00.

5.- Con fecha 30 de junio de 1996, Molienda Azucarera Industrial, S.A. DE C.V. decretó y pago dividendos por un importe de \$ 700,000.00.

6.- El 10 de marzo de 1998, de las 1,500 acciones adquiridas con fecha 22 de enero de 1997 a \$ 125 dólares, enajenó 1,400 a \$ 180.00 dólares cada una. El tipo de cambio vigente al 22 de enero de 1997 es de 7.8033 y al 10 de marzo de 1998 es de 8.6273.

## 1.- DETERMINACIÓN DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN.

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		
INPC DEL MES DE ENAJENACION	INPC DEL MES DE ADQUISICION	FACTOR
243.903 Marzo de 1998	205.541 Enero de 1997	1.1866

**PARA OBTENER EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN, SE DIVIDE EL INPC DEL MES EN QUE SE EFECTUÓ LA ENAJENACIÓN HASTA EL MES DE ADQUISICIÓN.**

1.2.- CEDULA DE ACTUALIZACIÓN DEL COSTO DE ADQUISICIÓN.

COSTO DE ADQUISICIÓN POR ACCIÓN	NUMERO DE ACCIONES	TOTAL	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	COSTO ACTUALIZADO
976.00	2,000.00	1,952,000.00	1.1866	2,316,319.64

EL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES SE ACTUALIZA POR EL PERIODO COMPENDIDO DESDE EL MES DE ADQUISICIÓN HASTA EL MES DE ENAJENACIÓN.

**2.- CEDULA DE LA DETERMINACIÓN DE LA CUFIN DE LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES ACTUALIZADAS.**

<b>2.1 FACTOR DE ACTUALIZACIÓN</b>		
<b>INPC DEL MES DE ENAJENACION</b>	<b>INPC DEL MES EN QUE SE EFECTUO LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA CUFIN PREVIA A LA FECHA DE ADQUISICIÓN</b>	<b>FACTOR</b>
243.903 Marzo de 1998	200.388 Diciembre de 1996	1.2172

**EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LA CUFIN A LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES SE OBTIENE DIVIDIENDO EL INPC DEL MES DE ENAJENACIÓN ENTRE EL INPC DEL MES EN QUE SE EFECTUÓ LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LA C U F I N PREVIA A LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES.**

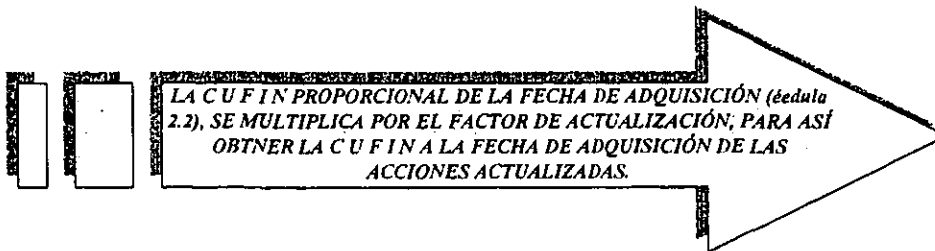
**2.2.- CUFIN DE MOLIENDA AZUCARERA INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE A LA  
FECHA DE ADQUISICIÓN.**

CUFIN MOLIENDA AZUCARERA AL 30 DE ENERO DE 1997	2,058,915.35
TOTAL DE ACCIONES EMITIDAS POR MOLIENDA AZUCARERA AL 30 DE ENERO DE 1997	5,000.00
CUFIN POR ACCION	411.78
ACCIONES PROPIEDAD DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO	2,000.00
<i>CUFIN PROPORCIONAL DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO</i>	<i>162,566.14</i>

**LA CUFIN PROPORCIONAL DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO SE OBTIENE  
DIVIDIENDO EL SALDO DE LA CUFIN DE MOLIENDA AZUCARERA AL 31 DE DICIEMBRE  
DE 1996 ENTRE EL NÚMERO TOTAL DE ACCIONES EMITIDAS POR LA MISMA SOCIEDAD Y  
AL RESULTADO OBTENIDO SE MULTIPLICA POR EL NÚMERO DE ACCIONES PROPIEDAD  
DEL SR. MILTON GRANADOS TERÁN.**

### 2.3.- ACTUALIZACIÓN DE LA CUFIN PROPORCIONAL DE LA FECHA DE ADQUISICIÓN.

CUFIN PROPORCIONAL DE LA FECHA DE ADQUISICION	1.000.000,00
FACTOR DE ACTUALIZACION	1,2172
CUFIN PROPORCIONAL DE LA FECHA DE ADQUISICION DE LAS ACCIONES ACTUALIZADAS	1.000.000,00



### 3.- CEDULA DE LA CUFIN DE LA FECHA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES ACTUALIZADAS.

3.1 FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		
INPC DEL MES DE ENAJENACION	INPC DEL MES EN QUE SE EFECTUO LA ULTIMA ACTUALIZACION DE LA CUFIN PREVIA A LA FECHA DE ENAJENACION	FACTOR
243.903 Marzo de 1998	231.886 Diciembre de 1997	1.0518

PARA OBTENER EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LA CUFIN A LA FECHA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES SE DIVIDE EL INPC DEL MES DE ENAJENACIÓN ENTRE EL INPC DEL MES EN QUE SE EFECTUÓ LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN PREVIA A LA FECHA MENCIONADA ANTERIORMENTE.

**3.2.- CUFIN DE MOLIENDA AZUCARERA INDUSTRIAL A LA FECHA DE ENAJENACIÓN.**

CUFIN MOLIENDA AZUCARERA A MARZO DE 1998	3,317,790.09
TOTAL DE ACCIONES EMITIDAS POR MOLIENDA AZUCARERA A MARZO DE 1998	6,000.00
CUFIN POR ACCION	553.56
ACCIONES PROPIEDAD DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO	2,000.00
CUFIN PROPORCIONAL DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO	1,107.12

PARA OBTENER LA CUFIN PROPORCIONAL DEL CONTRIBUYENTE SE DIVIDE EL SALDO DE LA CUFIN PREVIA A LA FECHA DE ENAJENACIÓN DE MOLIENDA AZUCARERA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. ENTRE EL TOTAL DE ACCIONES EMITIDAS POR DICHA SOCIEDAD Y EL RESULTADO SE MULTIPLICA POR EL NÚMERO DE ACCIONES PROPIEDAD DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO



### 3.3.- ACTUALIZACIÓN DE LA CUFIN PROPORCIONAL DE LA FECHA DE ENAJENACIÓN.

CUFIN PROPORCIONAL DE LA FECHA DE ENAJENACIÓN	1.927.176,03
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1,0518
CUFIN PROPORCIONAL DE LA FECHA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES ACTUALIZADAS	1.395.891,01

LA C U F I N PROPORCIONAL DE LA FECHA DE ENAJENACIÓN (cédula 3.2), SE MULTIPLICA POR EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (cédula 3), PARA OBTENER LA CUFIN PROPORCIONAL DE LA FECHA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES ACTUALIZADAS.

#### 4.- CEDULA DE DETERMINACIÓN DE DIFERENCIA DE CUFINES.

CUFIN PROPORCIONAL DE LA FECHA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES ACTUALIZADAS	1.395.891,01
CUFIN PROPORCIONAL DE LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES ACTUALIZADAS	823.666,14
DIFERENCIA DE CUFINES	572.324,87

LA DIFERENCIA DE CUFINES SE OBTIENE DE RESTAR DE LA CUFIN PROPORCIONAL DE LA FECHA DE ENAJENACIÓN (cédula 3.3), LA DE ADQUISICIÓN (cédula 2.3), EN EL CASO EN QUE LA PRIMERA SEA MAYOR, EN CASO CONTRARIO SE SUMARÁN ENTRE SÍ.

5.- CEDULA DE DETERMINACION DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES.

COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES ACTUALIZADAS	2,316,319.64
DIFERENCIA DE CUFINES	572,324.87
MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES	2,888,644.51

PARA OBTENER EL MONTO ORIGINAL AJUSTADO, SE ADICIONA AL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES ACTUALIZADAS (cédula 1.2), LA DIFERENCIA DE CUFINES (cédula 4), EN EL CASO EN QUE LA CUFIN PROPORCIONAL A LA FECHA DE ENAJENACIÓN SEA MAYOR QUE LA DE ADQUISICIÓN.

## 6.- CEDULA DE DETERMINACION DEL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN.

MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES	2,888,644.51
NÚMERO TOTAL DE ACCIONES PROPIEDAD DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO	2,000.00
COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN	1,444.32

EL COSTO PROMEDIO SE OBTIENE AL DIVIDIR EL MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES (cédula 5), ENTRE EL NÚMERO TOTAL DE LAS MISMAS QUE EL CONTRIBUYENTE TENGA DE LA MISMA PERSONA MORAL A LA FECHA DE LA ENAJENACIÓN

**7.- CEDULA DE DETERMINACION DEL COSTO TOTAL DE LAS ACCIONES ENAJENADAS.**

COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN	1,444.32
ACCIONES ENAJENADAS	1,400.00
COSTO TOTAL DE ACCIONES ENAJENADAS	2,022,051.16

**PARA DETERMINAR EL COSTO TOTAL DE LAS ACCIONES ENAJENADAS SE MULTIPLICA EL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN (cédula 6), POR EL NÚMERO DE ACCIONES ENAJENADAS.**

## 8.-CEDULA DE LA DETERMINACION DE LA GANANCIA POR ACCIÓN.

PRECIO DE VENTA	1,552.91
Menos	
COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN	1,444.32
Igual	
GANANCIA POR ACCION	108.59

*PARA DETERMINAR LA GANANCIA POR ACCIÓN SE DISMINUYE AL PRECIO DE VENTA UNITARIO, EL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN (cédula 7), NOTA: EL PRECIO DE VENTA SE DETERMINO MULTIPLICANDO 180.00 DÓLARES AL TIPO DE CAMBIO EN PESOS MEXICANOS DE \$ 8.6273*

## 9.- DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL

GANANCIA POR ACCION	108.59
NUMERO DE ACCIONES ENAJENADAS	1,400.00
Igual	
GANANCIA POR ACCION	152,022.84
TASA DEL	0.30
CANTIDAD A ENTERAR	45,606.85

EL I.S.R. A ENTERAR POR EL REPRESENTANTE DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, SE DETERMINA MULTIPLICANDO LA GANANCIA TOTAL POR ACCIÓN ( cédula 8 ), POR LA TASA DEL 30%

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1P1A984

224

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD  
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.  
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

ADMIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO

03 98 03 98

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

TEGM 630323 LA8

15 ALR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES

**TERAN GRANADOS MILTON**

N= NORMAL  
C= COMPLEMENTARIA  
P= PRIMERA PARCIALIDAD

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:

DECLARACION

N

NÚMERO DE COMPLEMENTARIA

PERSONAS MORALES	PERSONAS FISICAS	PERSONAS FISICAS RESIDENTES	DESCRIPCION	CANTIDAD	IMPUESTO	
					CÓDIGO	IMPORTE
			IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I S R)	001		
			AJUSTE (S R)	130		
			IMPUESTO AL ACTIVO (I-A)	544		
			IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455		
			IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	545		
			ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		
			AJUSTE	023		
			HONORARIOS	027		
			ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010		
			OTROS CONCEPTOS	021		
			PAGO PROVISIONAL I.S.R. POR ENAJENACIÓN DE BIENES	013	45,607	
			RETENCIONES POR SALARIOS	026		
			OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		
			RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		
			ACTOS ACCIDENTALES I.V.A.	070		
			<b>A. TOTAL DE IMPUESTOS</b>	<b>9701</b>	<b>45,607</b>	
			<b>B. PARTE ACTUALIZADA</b>	<b>037</b>		
			<b>C. RECARGOS</b>	<b>382</b>		

<b>D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD</b>		9703	
<b>E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C) ó D</b>		9702	45,607
<b>F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO</b>		895	
<b>G. A CARGO</b>		9703	
<b>SALDO (E-F)</b>			
<b>H. A FAVOR</b>		9704	
<b>I. CANTIDAD</b>	<b>I S R</b>	726	
	<b>I.V.A.</b>	818	
<b>COMPENSAR</b>	<b>I.A.</b>	982	
	<b>CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR</b>	944	
<b>J. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACIÓN (G-I)</b>		9705	45,607
<b>IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA</b>			
<b>K. A CARGO</b>		9705	
<b>L. A FAVOR</b>		9707	
<b>TOTAL</b>			
<b>M. A CARGO</b>		9706	45,607
<b>N. A FAVOR</b>		9708	
<b>Q. CREDITO DIESEL</b>		897	
<b>R. OTROS ESTIMULOS</b>		942	
<b>Q. CANTIDAD A PAGAR (M-O-P)</b>		700	45,607

<b>NÚMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS</b>		
--	--	--

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MOC5 550915 VE9  
 APELLIDO PATERNO MORENO  
 APELLIDO MATERNO CABALLERO  
 NOMBRES SAUL

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO



TEGM630323LA8

## DATOS INFORMATIVOS

INGRESOS DEL PERIODO	1980	2'174,080	V. I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERIODO	4801
I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO	1981		W. I.E.P.S. POR DIESEL PENDIENTE DE ACREDITAR	4802
R. I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO	3014		X. TOTAL I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (V+W)	4803
S. I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO	3018		Y. COMPRAS EFECTUADAS QUE CAUSAN IEPS	4804
T. I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR	3017		Z. VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON IEPS	4805
U. I.V.A. SALDO A FAVOR R=(S+T)	3820			

## INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras".
- No se declararán en esta forma, dos o más periodos.

6. Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondeará para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

EJEMPLO: 1) 150 = 150      2) 150.51 = 151

7. En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, utilizará el recuadro "IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA"; el renglón 9706 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pagó en dicha declaración y el renglón 9707 "A FAVOR" únicamente se utilizará cuando haya declarado saldo a favor en la declaración que rectifica.

8. 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que éste sea igual o superior al pago provisional determinado, deberá anotarse cero.

9. Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A de la Ley, no tomará en cuenta las instrucciones contenidas en el numeral 8, debiendo utilizar únicamente el renglón impuesto al Activo (I.A.) (544) o Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (001), según el que sea mayor. Tratándose del ajuste, se opta por aplicar el artículo 7-B de la Ley del I.A., utilizará el renglón impuesto al Activo (I.A.) (544) o Ajuste I.S.R. (130) según el que sea mayor.

10. 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del periodo, el impuesto acreditable del periodo que corresponda, en caso de que éste sea igual al mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.

11. 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

12. 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Si se presentó aviso o solicitó pago en parcialidades únicamente realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad, y para el pago de las subsecuentes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le corresponda, a efecto de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcialidad en adelante.

13. 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que percibe ingresos asimilados a salarios, se anotarán en el renglón "Otras retenciones ISR (061)".

14. 896 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivamente pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el periodo al que corresponde el pago.

15. 993 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.

16. 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor pendiente de aplicar de periodos anteriores.

17. 897 CRÉDITO DIESEL. Es para acreditarlo de I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, marino o automotriz (sectores agropecuario y agrícola).

18. 942 OTROS ESTÍMULOS. Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.

## CLAVES ALR

A.R.R. Centro	A.R.R. Metropolitana	A.R.R. Golfo Pacífico	A.R.R. Noreste	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Norte Centro	A.R.R. Occidente	A.R.R. Sur
ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:	ALR.'s de:
01 Celaya	11 Norte del D.F.	27 Acapulco	36 Monterrey	42 Mexical	52 Sutilco	61 Aguascalientes	72 Campeche
07 Irapuato	12 Centro del D.F.	30 Iguala	31 Cd. Guadalupe	41 Tijuana	57 Piedras Negras	62 Colima	76 Tuxtla Gutiérrez
02 Leon	13 Sur del D.F.	28 Guamavaca	35 San Pedro Garza García	47 Ensenada	43 La Paz	63 Guadalupe	78 Tlaxcala
04 Querétaro	14 Oriente del D.F.	21 Puebla	32 Reynosa	44 Culiacan	53 Cd. Juárez	66 Guadalupe	79 Oaxaca
05 Pachuca	15 Naucalpan	22 Tlaxcala	39 Cd. Victoria	48 Los Mochis	54 Chihuahua	67 Zacapan	73 Cancun
03 Morelia	16 Toluca	26 Coahuila	38 Matamoros	49 Mazatlán	55 Durango	65 Cd. Guzmán	77 Chetumal
08 Uruapan		24 Jalisco	37 Nuevo Laredo	45 Cd. Oregón	56 Zacatecas	68 Puerto Vallarta	74 Villahermosa
06 San Luis Potosí		25 Veracruz	33 Tamao	46 Hermosillo		64 Tepic	75 Mérida
		29 Córdoba	34 Tlaxcala	50 Nogales			





AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL O SUSTITUCION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO

MARQUE CON UNA "X" LA AUTORIDAD COMPETENTE

ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL
ADMINISTRACION ESPECIAL DE AUDITORIA FISCAL

DIRECCION GRAL. DE ASUNTOS FISCALES INTERNACIONALES
No. Y NOMBRE DE LA ADMINISTRACION LOCAL

PARA USO EXCLUSIVO DE SII C P
No. DE AVISO
No. DE EXPEDIENTE
SELLO DE RECIBIDO

MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE AVISO
ESTADOS FINANCIEROS
REGIMEN SIMPLIFICADO
SISTEMA FINANCIERO
ENAJENACION DE ACCIONES
MINUTARIAS AUTORIZADAS
SUSTITUCION DE C.P.R.

2 | DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE O DE LA PERSONA AUTORIZADA A RECIBIR DONATIVOS
TERAN, GRANADOS, MILTON
COLEBROOK COURT
10608
221921
WOODBRIGE
VIRGINIA, U.S.A.

3 | OTROS DATOS DEL CONTRIBUYENTE
CONSOLIDA ESTADOS FINANCIEROS
CONTROLADA
CONTROLADORA
PRIMER DICTAMEN
DICTAMEN VOLUNTARIO
DICTAMEN OBLIGATORIO (2-A-C-F-F)
TIPO DE DICTAMEN

4 | DATOS DE IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL
MORENO CABALLERO SAUL
VIA MORELOS
SAN JOSE JAJALPA
ECATEPEC
MEXICO
R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL: MOCSES50914V29

5 | DATOS DE IDENTIFICACION DEL ADQUIRENTE
LOA ORTEGA MONICA
REMANENTE
EL SALADO
IZTAPALAPA
MEXICO
DISTRITO FEDERAL
COMPR Y VENTA DE LEGUMBRES
R.F.C. LOCOM65014EVE9

6 | DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD EMISORA
MOLIENDA AZUCARERA INDUSTRIAL S.A. DE C.V.
CALLE 2
PASEOS DE CHURUBUSCO
IZTAPALAPA
MEXICO D.F.
COMPR VENTA DE GRANOS Y SEMILLAS
R.F.C. MAT891027651

<b>6. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO QUE EMITIRÁ EL DICTAMEN</b>									
APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S) <b>SANCHEZ SILVA JOSE LUIS</b> PAVORREALBS DOMICILIO FISCAL CALLE No Y/O LETRA EXTERIOR No Y/O LETRA INTERIOR <b>26</b> <b>54475</b> <b>306 24 69</b> CODIGO POSTAL TRIENFONOS <b>GRANJAS DE GUADALUPE</b> <b>MEXICO</b> <b>DISTRITO FEDERAL</b> COLORIA ENTIDAD FEDERATIVA NOMBRE O INICIACION CIUDAD O PUEBLACION <b>NICOLAS ROMERO</b> MUNICIPIO O INICIACION									
COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MEXICO, A.C. COLEGIO PROFESIONAL <b>SANCHEZ SILVA JOSE LUIS</b> NOMBRE DEL DESPACHO									
R.F.C. DEL CONTADOR PUBLICO <b>S A S 1 7 7 1 1 0 1 1 6 8 3</b> NO. DE DESPACHO NO. DE REGISTRO DEL C.P. <b>54210</b> <b>89019</b>									
<b>7. DATOS DECLARADOS EN EL EJERCICIO A DICTAMINAR</b>									
EJERCICIO FISCAL			FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION			IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
DIA, MES, AÑO	DIA, MES, AÑO	DIA, MES, AÑO	VALOR TOTAL ACTOS O ACTIVIDADES		INGRESOS NO AFECT AL IVA		IVA CAUSADO		IVA ACRECIBABLE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA			IMPUESTO AL ACTIVO			PROMEDIO MENSUAL DE TRABAJADORES			
ING. ACUMULABLES		ISR PAGADO	RESULTADO FISCAL PERDIDA FISCAL		TOTAL DE ACTIVO BASE IMPUESTO				
<b>8. DATOS DE LA OPERACIÓN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES</b>									
FECHA DE LA OPERACIÓN			FECHA EN QUE PRESENTO O SE DEBIO PRESENTAR LA DECLARACION						
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO				
3	0	98	26	03	98				
MONTO DE LA ENAJENACIÓN : 2 174 080			GANANCIA FISCAL <input checked="" type="checkbox"/> PERDIDA FISCAL <input type="checkbox"/>						
<b>9.</b>									
NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL									
<b>SANCHEZ SILVA JOSE LUIS</b>									
NOMBRE Y FIRMA DE CONFORMIDAD DEL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO									

AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL O SUSTITUCIÓN DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO 39

INSTRUCCIONES GENERALES.

- \* ESTA FORMA, DEBERÁ REQUISITARSE A MÁQUINA DE ESCRIBIR O CON BOLÍGRAFO A TINTA NEGRA O AZUL, ACOMPAÑADA DE CINCO COPIAS QUE DEBERÁN SER FIRMADAS POR EL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO Y POR EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL EN FORMA AUTÓGRAFA; MARCANDO EN EL ENCABEZADO DE ESTE FORMATO UN SOLO CUADRO CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE QUE SE EFECTÚA.
- \* LAS AUTORIDADES COMPETENTES ANTE LAS QUE SE DEBERÁ PRESENTAR ESTE AVISO, SON LAS SIGUIENTES:  
 EN EL CASO DE DICTAMEN POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE CONTRIBUYENTES QUE RESIDAN EN EL EXTRANJERO, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS FISCALES INTERNACIONALES, LOS CONTRIBUYENTES DEL SECTOR PARAESTATAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE AUDITORÍA FISCAL, FEDERAL, LOS CONTRIBUYENTES QUE CONSOLIDAN PARA EFECTOS FISCALES ASÍ COMO LOS DEL SISTEMA FINANCIERO (INSTITUCIONES DE AHORRO Y SEGUROS Y FIANZAS, ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, ARRENDADORAS FINANCIERAS, SOCIEDADES DE CRÉDITO, DE PRÉSTAMO, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO, UNIONES DE CRÉDITO, EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO, INTERMEDIARIOS BURSÁTILES, CASAS DE CAMBIO Y CUALQUIER OTRO INTERMEDIARIO FINANCIERO O CASIBARIOS), EN LA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE AUDITORÍA FISCAL, LOS CONTRIBUYENTES DISTINTOS A LOS SEÑALADOS, LO PRESENTARÁN EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU DOMICILIO FISCAL, ANOTANDO CORRECTAMENTE EL NÚMERO Y NOMBRE DE LA MISMA EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE.

\* EN LOS CUADROS DONDE SE SOLICITE:

- NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL, SE DEBERÁ ANOTAR COMPLETO.

- APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S), SE ANOTARÁ, SIN UTILIZAR ABBREVIATURAS.

- DOMICILIO FISCAL, ESTE DEBERÁ ANOTARSE COMPLETO, SIN UTILIZAR ABBREVIATURAS, Y SIN OMITIR ALGUNO DE LOS DATOS SOLICITADOS.

## A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.

A solicitud del Sr. Milton Granados Terán residente en Estados Unidos de América, he revisado el cálculo del costo promedio por acción, así como el resultado fiscal, derivado de la enajenación de 1,400 acciones emitidas por "Molienda Azucarera Industrial, S.A. de C.V.", que fueron vendidas a Mónica Loa Ortega, el pasado 10 de marzo de 1998, al tipo de cambio de \$ 8.6273 pesos por dólar.

Mi examen se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y en consecuencia, incluyó los procedimientos que consideré necesarios en la revisión de la documentación para la verificación de:

1.- La antigüedad de la tenencia de las acciones.

2.- Los saldos de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta de Molienda Azucarera Industrial, S.A. de C.V. al 10 de marzo de 1998, mediante la revisión de las declaraciones anuales del Impuesto Sobre la Renta de la sociedad; así como la revisión de las actas de Asamblea de Accionistas, para verificar los dividendos distribuidos por la sociedad.

En mi opinión, con base en la revisión practicada al costo promedio de las Cuatro mil acciones enajenadas, determinando en \$ 2'022,051.16 (dos millones veintidós mil cincuenta y uno pesos 16/100 m.n.) es correcto y la declaración del Impuesto Sobre la Renta es correcta, ya que se determinó un impuesto por la cantidad de \$ 45,606.85, el

cual fue enterado por el Sr. Saúl Moreno Caballero representante legal del enajenante, según consta en la declaración presentada ante la institución bancaria Bancomer, S.A. el 25 de marzo de 1998.

Emito esta opinión, de acuerdo con lo que establecen los artículos 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 126 de su Reglamento, manifestando bajo protesta de decir verdad que no me encuentro en ninguna situación de impedimento de los previstos en el artículo 53 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Acompaño la documentación relativa a la determinación del costo promedio de las acciones, calculado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 19-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

México, D.F. a 10 de abril de 1998.

---

L.C. JOSE LUIS SANCHEZ SILVA

REGISTRO 89019

MEXICO, D.F. A 20 DE MARZO DE 1998.

ASUNTO: SE PRESENTA AVISO DE  
DESIGNACION DE REPRESENTANTE

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DIRECCION FISCAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES  
PRESENTE:

Saúl Moreno Caballero, en representación del Sr. Milton Granados Terán, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones que a este asunto se refieran, el ubicado en Vía Morelos Número 2, San José Jajalpa C.P. 55090, Ecatepec Estado de México, atentamente comparezco y expongo:

1.- Que el Sr. Milton Granados Terán, de nacionalidad cubana y residente en Virginia, Estados Unidos de América, no reúne ninguna de las condiciones establecidas en el artículo 9 del Código Fiscal de la Federación, para considerarse residente en México.

2.- Que el Sr. Milton Granados Terán, desea enajenar 1400 acciones emitidas por Molienda Azucarera Industrial, S.A de C.V., que actualmente son de su propiedad, y las cuales representan el 28% de la totalidad de las acciones de dicha sociedad.

3.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes residentes en el extranjero que tengan representante en el país que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 160 de esta ley, podrán optar por aplicar la tasa

del 30% sobre la ganancia obtenida o títulos valor, siempre y cuando el contribuyente no resida en una jurisdicción de baja imposición fiscal o en un país en el que rija un sistema de tributación territorial.

4.- Que con objeto de poder optar por aplicar la tasa del 30% sobre la ganancia que se obtenga en la venta de dichas acciones, opción a que se refiere el artículo 151 ya señalado el Sr. Milton Granados Terán, me ha designado como su representante legal en México.

5.- Dicho poder fue otorgado en la Ciudad de Virginia Estados Unidos de América el pasado 2 de marzo de 1998, recibido y notificado por el servicio exterior mexicano, con número de referencia 920529, el pasado 5 de marzo de 1998.

Por lo anterior, y con base en lo establecido en los artículos 31 del Código Fiscal de la Federación y 151 y 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se solicita a usted C. DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS FISCÁLES INTERNACIONALES:

UNICO: Se tenga por presentado en tiempo y forma legales el presente aviso de mi designación como representante en México, del Sr. Milton Granados Terán, residente en el extranjero, para tramitar todo lo relacionado con la enajenación de acciones de su propiedad emitidas por la sociedad denominada Molienda Azucarera Industrial, S.A. de C.V., y estar en posibilidad de aplicar la tasa del 30% sobre la ganancia obtenida con motivo de la enajenación de las mencionadas acciones.

ATENTAMENTE

SAUL MORENO CABALLERO

MOLINERÍA AZUCARERA INDUSTRIAL S.A. DE C.V.

DETERMINACION DEL SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA  
AL MES DE DICIEMBRE DE 1997

ANEXOS

	EJERCICIO	RESULTADO FISCAL	I.S.R	P.T.U.	NO DEDUCIBLES	UFN	INPC MES DE ORGEN	INPC MES DE DICIEMBRE	FACTOR	UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA
	31-Dic-94	975,000.00	341,250.00	88,725.00	17,000.00	528,025.00				528,025.00
	<b>SALDO DE LA CUENTA DE UFIN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994</b>									
POR:										
							103,2566	133,0290	1,2883	680,272.62
MAS:										
										800,000.00
	<b>SALDO DE LA CUENTA DE UFIN AL MES DE MAYO DE 1995</b>									
POR:										
							133,0290	156,9150	1,1796	1,746,082.72
MAS:										
	31-Dic-95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				0.00
	<b>SALDO DE LA CUENTA DE UFIN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995</b>									
POR:										
							156,9150	180,9310	1,1531	2,013,296.40
MENOS:										
										700,000.00
	<b>SALDO DE LA CUENTA DE UFIN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995</b>									
POR:										
							180,9310	200,3880	1,1075	1,454,529.29
MAS:										
	31-Dic-96	1,089,341.20	373,776.01	101,579.13	19,800.00	604,386.06				604,386.06
	<b>SALDO DE LA CUENTA DE UFIN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996</b>									
POR:										
							200,3880	231,8860	1,1572	2,382,546.09
MAS:										
	31-Dic-97	1,690,000.00	574,600.00	156,156.00	24,000.00	936,244.00				936,244.00
	<b>SALDO DE LA CUENTA DE UFIN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997</b>									



LOS CALCULOS ANTERIORES SE EFECTUARON POR LOS EJERCICIOS DE 1994 A 1997 ADICIONANDO A LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA, LA UTILIDAD FISCAL NETA DE CADA EJERCICIO, ASÍ COMO CON EL DIVIDENDO PERCIBIDO DE OTRA PERSONA MORAL RESIDENTE EN MÉXICO Y SE DISMINUYÓ CON EL DIVIDENDO DISTRIBUIDO EN 1996. POSTERIORMENTE EL SALDO SE ACTUALIZA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL MES EN QUE SE EFECTUÓ LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, HASTA EL ÚLTIMO MES DEL EJERCICIO. CUANDO SE PERCIBAN O DISTRIBUYAN DIVIDENDOS O UTILIDADES, EL SALDO QUE TENGA LA CUENTA A LA FECHA DE PERCEPCIÓN O DISTRIBUCIÓN SE ACTUALIZA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL MES EN QUE SE EFECTUÓ LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN HASTA EL MES EN QUE SE PERCIBAN O DISTRIBUYAN DIVIDENDOS.

5.3.1 CASO PRACTICO PERSONA FISICA  
RESIDENTE EN EL EXTRANJERO  
RETENCIÓN DEL 20%

### 5.3.1 CASO PRACTICO

#### PERSONA FISICA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

#### RETENCIÓN DEL 20%

TOMANDO LOS DATOS DEL CASO ANTERIOR Y SUPONIENDO QUE LE SR. MILTON GRANADOS SEA RESIDENTE EN REPÚBLICA DOMINICANA, NO PUEDE OPTAR POR LA RETENCIÓN DEL 30% SOBRE LA GANANCIA, POR TRATARSE DE UN PAÍS EN EL QUE RIGE UN SISTEMA DE TRIBUTACIÓN TERRITORIAL. POR LO CUAL, EL IMPUESTO A RETENER, SE CALCULA DE LA SIGUIENTE MANERA:

#### 1.- DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE VENTA EN MONEDA NACIONAL

PRECIO DE VENTA EN MONEDA EXTRANJERA	180.00 DLS
TIPO DE CAMBIO	8.6273 M/N
PRECIO DE VENTA EN MONEDA NACIONAL	1.552.91

## 2.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A RETENER

NÚMERO DE ACCIONES ENAJENADAS	1400.00
PRECIO DE VENTA EN MONEDA NACIONAL	1552.91
MONTO TOTAL DE LA OPERACIÓN	2,174,079.80
TASA DEL IMPUESTO	0.20
IMPUESTO A RETENER	434,815.92

PARA CALCULAR EL IMPUESTO A RETENER SE MULTIPLICA EL MONTO TOTAL DE LA OPERACIÓN SIN DEDUCCIÓN ALGUNA POR LA TASA DEL 20%

## CONCLUSION

Las autoridades fiscales con el propósito de simplificar los cálculos relativos a la determinación del costo fiscal de las acciones reforma el artículo 19 de la LISR, en donde se contemplaba hasta el 31 de diciembre de 1995 la mecánica para obtener el monto original ajustado, el cual se determinaba sumando o restando al costo comprobado de adquisición las utilidades o pérdidas adicionando los dividendos percibidos y restando los dividendos distribuidos; todo lo anterior actualizado. Dicho cálculo requería obtener de la empresa emisora de las acciones, información atrasada de todos los conceptos mencionados, la cuál en algunos casos ya no existe.

Por lo que a partir del primero de enero de 1996, el monto original ajustado se obtiene sumando al costo comprobado de adquisición actualizado, la diferencia que resulte al restar el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta a la fecha de enajenación, el saldo de la CUFIN a la fecha de adquisición; en el supuesto de que la primera sea mayor que la segunda, en caso contrario se restará.

Lo anterior simplifica el trabajo en virtud de que es obligación de todas las empresas calcular la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, además de que ya incorpora los conceptos señalados en el primer párrafo.

Es importante remarcar que la CUFIN es piedra angular para determinar el costo fiscal de las acciones, por lo que es conveniente recordar el procedimiento para su cálculo, mismo que a continuación se menciona: se adiciona a la CUFIN la Utilidad Fiscal Neta de Cada ejercicio; así como, los dividendos percibidos de personas morales residentes en México y se disminuye con los dividendos distribuidos. El saldo anterior se actualiza por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización, hasta el últimos mes del ejercicio. Cuando se perciban o distribuyan dividendos, el saldo que tenga la cuenta a la fecha de percepción o distribución se actualizada por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes que se perciban o distribuyan dividendos.

Para el primero de enero de 1997 ya se incorpora al texto de ley la mecánica para determinar las diferencias de CUFIN cuando el número de acciones haya variado entre las fechas de adquisición y la de enajenación. Dicho procedimiento estaba contemplado en la regla 131 de la Resolución Miscelánea para 1996.

Para el cálculo del pago provisional es necesario conocer si el enajenante es persona física o moral, y a su vez si es residente en México o en el extranjero. Por cada una de las variantes anteriores existe un procedimiento distinto para determinar el ISR a retener.

En el caso de que el enajenante sea persona física residente en México y que sus acciones no coticen en Bolsa de Valores, el pago provisional se obtiene multiplicando el monto total de la operación sin deducción alguna por la tasa del 20%.

La persona física residente en México puede optar por una retención menor al 20%, siempre y cuando la operación sea dictaminada por contador público titulado. El pago provisional se calcula dividiendo la ganancia total entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación. Al resultado anterior se le aplica la tarifa del artículo 103 de la LISR, por último se multiplica por el número de años en que se dividió la ganancia.

El pago provisional de una persona moral residente en México se calcula en base al artículo 12 y 12-A de la LISR, en donde se toma a la ganancia sobre enajenación de acciones como ingreso acumulado.

Para la persona física o moral residente en un país no considerado como jurisdicción de baja imposición fiscal o como país en el que rija un sistema de tributación territorial, el pago provisional se calcula aplicando a la ganancia por enajenación de acciones la tasa del 30%, siempre y cuando la operación sea dictaminada por contador público titulado y el residente en el extranjero cuente con representante en nuestro país.

Por el contrario si la persona física o moral es residente en una jurisdicción de baja imposición fiscal o en un país en el que rija un sistema de tributación territorial, el pago provisional se calcula aplicando la tasa del 20% sobre total de la operación sin deducción alguna.

Por último, el presente trabajo está enfocado para ser consultado por personas que se inicien en el estudio de la enajenación de acciones, por la sencillez y claridad que se dio tanto en el aspecto teórico, como en los casos prácticos.



## **BIBLIOGRAFIA**

### FISCO AGENDA 1998

C.P. EFRAIN LECHUGA SANTILLAN.  
EDICIONES FISCALES I.S.E.F., 11a EDICIÓN.  
MÉXICO, D.F. 1998

### FISCO AGENDA 1995

C.P. EFRAIN LECHUGA SANTILLAN.  
EDICIONES FISCALES I.S.E.F., 8a EDICIÓN.  
MÉXICO, D.F. 1995.

### FISCO AGENDA 1996

C.P. EFRAIN LECHUGA SANTILLAN.  
EDICIONES FISCALES I.S.E.F., 9a EDICIÓN.  
MÉXICO, D.F. 1996.

### ENRIQUEZ, PALOMEC RAUL. "LÉXICO BÁISCO DEL CONTADOR"

EDITORIAL TRILLAS.  
MÉXICO, D.F., 1975.

PENICHE, LÓPEZ EDGARDO. "INTRODUCCIÓN AL DERECHO Y  
LECCIONES DE DERECHO CIVIL".

SEXTA EDICIÓN.

EDITORIAL PORRUA.

MÉXICO, D.F., 1967.

PRACTICA FISCAL LABORAL Y LEGAL EMPRESARIAL.

DIRECTOR: MARTINEZ BAZAVILVAZO ALEJANDRO.

TAXX EDITORES. No. 133, AÑO SEXTO.

MÉXICO, D.F., ENERO 1997.

NUEVO CONSULTORIO FISCAL.

DIRECTOR: BELMARES SÁNCHEZ JAVIER.

F.C.A. UNAM, AÑO 10.

MÉXICO, D.F.

NUEVO CONSULTORIO FISCAL.

DIRECTOR: BELMARES SÁNCHEZ JAVIER.

F.C.A. UNAM, AÑO 12.

MÉXICO, D.F.

NUEVO CONSULTORIO FISCAL.

DIRECTOR: BELMARES SÁNCHEZ JAVIER.

F.C.A. UNAM, AÑO 10 No. 133.

MÉXICO, D.F.

MANUAL DE INFORMES DEL AUDITOR

IMPC, PRIMERA EDICIÓN. OCTUBRE DE 1993.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

DIRECTOR: ESQUERRA L. JORGE.

TOMO CDXXXV, No: 19

MICRO THEMIS FISCAL 1989.

COMPIRADORES: LIC.C.P. ENRIQUE CALVO NICOLAN.

C.P. ENRIQUE VARGAS AGUILAR

EDITORIAL THEMIS. SEGUNDA EDICIÓN.

MÉXICO, D.F., ENERO 1989.